

2016



EL MERCURIO

GUÍA PRÁCTICA de declaración de renta para personas naturales y pymes



Servicio de
Impuestos
Internos



SUPLEMENTO DISPONIBLE EN SII.CL 

[ÍNDICE]

I.- PRESENTACION	4	Ejemplo N° 2.4: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos y Rebaja por Intereses de créditos hipotecarios	35
III.- ¿Quiénes están obligados a presentar la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta?	4	Ejemplo N° 2.5: Rentas percibidas de Honorarios, Ahorro Previsional y Crédito por Gastos de Educación	36
III.- Beneficios Tributarios	6	Ejemplo N° 2.6: Rentas percibidas de Honorarios, Sueldos, Dividendos e Intereses	37
IV.- Guía paso a paso Operación Renta 2016	8	6.3.- Tema N° 3: Tributación del mayor valor en la venta de acciones	
4.1 Obtenga o verifique funcionamiento de Clave Secreta y representantes electrónicos	8	(Artículos 17, 18 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta)	39
4.2 Presentación de Declaraciones de Renta, Vía internet	10	I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	39
4.3 Presentación de Declaración de Renta, vía Smartphone	15	Ejemplo N° 3.1: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la	
4.4 Presentación de Declaración de Renta, en Papel	16	reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto	
V.- Declaración de Renta, con Pago, Consulta, Rectificatoria y Otros	17	en el Año Tributario 2002	39
VI.- Ejemplos prácticos de Declaraciones Anuales de Renta	19	Ejemplo N° 3.2: Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma	
- Formulario 22 de Renta	19	del mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de impuesto Único de Primera	
- Tablas de Impuestos, Anuales y Mensuales	22	Categoría en el Año Tributario 2002	40
6.1.- Tema N° 1: Rentas de trabajadores dependientes, jubilados, pensionados o montepiados		II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	40
(Artículo 42, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta)	23	Ejemplo N° 3.3: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta	40
Ejemplo N° 1.1: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío	23	Ejemplo N° 3.4: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno	
Ejemplo N° 1.2: Si percibe dos sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión,		de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del	
sueldo y montepío en un mismo mes	25	Impuesto Único de Primera Categoría	41
Ejemplo 1.3: Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene el crédito por Gastos en Educación	26	Ejemplo N° 3.5: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno	
Ejemplo 1.4: Si percibe Sueldo o Jubilación o Pensión o Montepío y tiene algún beneficio Tributario:		de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único	
Intereses por créditos con garantía hipotecaria, Ahorro Previsional Voluntario, Intereses por		de Primera Categoría	41
Depósitos a Plazo Acogidos al Art. 57 bis o 54 bis y Otros	27	Ejemplo N° 3.6: Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno	
Ejemplo N° 1.5: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además,		de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto	
obtiene rentas de las siguientes inversiones: intereses por depósitos a plazo	29	de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario	42
Ejemplo N° 1.6: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas de las		6.4.- Tema N° 4: Régimen opcional del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta	43
siguientes inversiones: dividendos recibidos de S.A., S.p.A. o C.P.A, por la tenencia de acciones	30	Ejemplo N° 4.1: Rentas provenientes de una empresa unipersonal o de una persona natural socia	
Ejemplo N° 1.7: Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y obtiene una combinación		o accionista de una empresa acogida al artículo 14 bis de la Ley de la Renta	43
de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de éstas		Ejemplo N° 4.2: Socio de una Sociedad de Personas acogida al artículo 14 bis de la Ley sobre	
no exceden de los límites exentos establecidos por la ley y otras si superan dichos montos exentos	30	Impuesto a la Renta	44
Ejemplo N° 1.8: Si percibe cualquiera de las rentas identificadas como sueldo o jubilación o pensión		6.5.- Tema N° 5: Tributación de rentas del dueño de empresa que tributa en el régimen	
o montepío y, además, es socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada o socio gestor de una		simplificado del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta	44
Sociedad en Comandita por Acciones que declara la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante		Ejemplo N° 5.1: Rentas provenientes desde una empresa de una persona natural,	
contabilidad completa	31	acogida al artículo 14 ter	45
6.2.- Tema N° 2: Rentas de trabajadores independientes, profesionales, ocupaciones lucrativas y otras		Ejemplo N° 5.2: Rentas provenientes desde una empresa individual de responsabilidad Ltda.	
(artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta)	32	(EIRL), acogida al artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta	45
Ejemplo N° 2.1: Sólo rentas por honorarios de un profesional o persona que desarrolla una ocupación		6.6.- Tema N° 6: Tratamiento Tributario de Bienes Raíces no Agrícolas para efectos de la	
lucrativa y emite boletas de honorarios, que no ejerce la opción a renunciar a las cotizaciones previsionales	32	ley de impuesto a la renta	46
Ejemplo N° 2.2: Rentas percibidas por una persona que presta servicios de segunda categoría y recibe		6.7.- Tema N° 7: Ahorro Previsional	47
Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa, que no ejerce la opción a		VII.- Más Información de Ayuda en el Sitio Web del SII	48
renunciar a las cotizaciones previsionales	33	VIII. – Glosario de Términos Tributarios	49
Ejemplo N° 2.3: Rentas percibidas de Honorarios y Rentas de Sueldos obtenidas simultáneamente		Anexo I: ¿A quiénes afecta el Impuesto a la Renta?	50
en carácter de profesional y trabajador dependiente	34	Anexo II: Esquema del Proceso General de Declaración de Renta por Internet	51

I PRESENTACIÓN

Abril es importante para millones de chilenos que deben presentar su Declaración de Impuestos Anuales a la Renta. De hecho, casi 3 millones 059 mil contribuyentes realizan esta operación ante el Servicio de Impuestos Internos, de los cuales más del 99,45% lo realiza por Internet.

El SII en su constante preocupación por entregar herramientas de facilitación del cumplimiento tributario, para este año, a continuado con el desarrollo de la **Guía Práctica de Asistencia Tributaria: Declaración de Renta 2016**, que busca asistir al contribuyente de una manera gráfica y didáctica sobre cómo realizar y revisar su declaración de renta, junto con explicar ciertas materias o situaciones que permiten una mejor comprensión del declarante.

Para ello, se han desarrollado un conjunto de ejemplos prácticos -elaborados sobre la base de las consultas más frecuentes realizadas por los contribuyentes- los cuales a título meramente ilustrativo facilitan al lector el cumplimiento, caso a caso, de los requisitos asociados a la aceptación de la propuesta de declaración efectuada por el SII o para el llenado parcial del Formulario N° 22, según corresponda.

Además se ilustra paso a paso, cada una de las etapas que comprende el proceso de declaración, destacando los temas centrales en éste, como la obtención de una Clave Secreta, medios para realizar una Declaración de Renta, descripción de las alternativas de pago y cómo realizar el seguimiento al estado de su declaración. El Servicio de Impuestos Internos le recuerda que cuenta con más de 60 Oficinas a lo largo del país, donde puede obtener orientación acerca de alguna consulta puntual con respecto a su Declaración de Renta. Al mismo tiempo, se informa que en el año 2016, al igual que en otros años, durante la llamada "Semana Declare Fácil", dispondrá de centros de atención en Mall, infocentros y lugares de alta concurrencia de público, en los que existirán funcionarios de la institución, capacitados para asistirle en este proceso. Le recomendamos durante este período consultar la Oficina Virtual del SII en Internet, con la finalidad de conocer las direcciones, días y horarios en que se atenderá público. También en (www.sii.cl), Menú Ayuda, opción Preguntas Frecuentes relacionadas con el Impuesto a la Renta, su proceso de declaración y rectificación y situaciones más habituales, dependiendo de las características del contribuyente. Adicionalmente, encuentra orientaciones en el Sitio web del SII, menú Contáctenos y recibir asistencia en línea para resolver dudas.

Importante: La presente guía no reemplaza las instrucciones ni la normativa actualmente vigente.

II ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA?

Todos los ciudadanos que, durante el año 2015, hayan obtenido ingresos calificados como, rentas, para los efectos tributarios, y que su monto exceda los límites exentos establecidos por la ley. En el Anexo N° 1 encuentra información complementaria a este tema. De igual modo, la Ley de Impuesto a la Renta también señala quienes están liberados de esta obligación, por lo que se hace necesario que, antes de realizar su Declaración de Renta, sepa si le corresponde o no cumplir con este compromiso tributario.

¿QUIÉNES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR UNA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA?

Las personas que durante el año 2015 hayan obtenido ingresos que no son calificados como "rentas para los efectos tributarios; su monto no excede de los límites exentos que establece la ley; su obligación tributaria la han cumplido mensualmente o por encontrarse en cualquiera otra situación excepcional, no se encuentran obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto a la Renta.

Por lo tanto, Señor Contribuyente, si se encuentra en cualquiera de las situaciones que se presentan a continuación, Ud. no está obligado, por este Año Tributario 2016, a presentar una Declaración Anual de los Impuestos que se indican:

(A) Impuesto Global Complementario o IUSC

(1) Las Personas Naturales con residencia o domicilio en el país, que durante el año 2015 hayan obtenido rentas, **de cualquier actividad**, cuyo monto actualizado al término del ejercicio sea igual o inferior a **\$ 7.282.710.- (13,5 UTA)**; sin perjuicio de declarar la tasa adicional del 10% a través de la Línea 20 del F-22 que afecta a los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere la Línea 3 del F-22, cuando la suma de las rentas del contribuyente no superen el límite antes indicado.

(2) Los trabajadores dependientes, pensionados, jubilados o montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, que no tengan otras rentas distintas al sueldo o pensión y que no estén, además, en la obligación de reliquidar anualmente dicho tributo por percibir simultáneamente rentas de más de un empleador, habilitado o pagador o que en forma voluntaria deseen reliquidar en forma anual el mencionado impuesto.

(3) Los siguientes pequeños contribuyentes:

- Pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública, entendiéndose por tales las Personas Naturales que prestan servicios o venden productos en forma ambulante o estacionada y directamente al público;
- Suplementeros, entendiéndose por éstos los que ejercen la actividad de vender en la vía pública periódicos, revistas, folletos, fascículos y sus tapas, álbumes de estampas y otros impresos análogos de su giro; y
- Pequeños mineros artesanales, entendiéndose por tales las personas que trabajan personalmente una mina y/o una planta de beneficio de minerales, propia o ajena, con o sin la ayuda de su familia y/o con un máximo de cinco dependientes asalariados; las sociedades legales mineras que no tengan más de seis socios y las cooperativas mineras cuyos socios o cooperados tengan todos el carácter de mineros artesanales.

Las liberaciones indicadas en los N°s. (2) y (3) anteriores, se deben a que el Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a tales contribuyentes por su actividad es retenido por el respectivo empleador, habilitado o pagador, en el caso de los trabajadores dependientes; es recaudado por la Municipalidad correspondiente respecto de los pequeños comerciantes; retenido por las empresas editoras, periodísticas, distribuidoras o importadoras, en el caso de los suplementeros; y, finalmente, retenido por los respectivos compradores de minerales, en el caso de los pequeños mineros artesanales.

Es necesario destacar que los contribuyentes señalados en los citados números, se mantienen liberados de presentar una Declaración de Impuesto Global Complementario, aún cuando se encuentren en las siguientes situaciones:

Que sean propietarios de bienes raíces que reúnan los siguientes requisitos:

- Bienes raíces no agrícolas destinados al uso de su propietario o de su familia y no entregados en arrendamiento durante el año 2015;
- Viviendas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, utilizadas o no por su propietario o su familia o entregadas en arriendo durante el año 2015, cualquiera que sea el monto de las rentas de arrendamiento obtenidas; siempre y cuando se cumplan con las nuevas condiciones y requisitos establecidos por la Ley N° 20.455, de 2010, comentados mediante la Circular N° 57, de 2010, publicada en Internet www.sii.cl.

- Viviendas acogidas a la Ley N° 9.135 de 1948 (Ley Pereira), utilizadas por su propietario o su familia y no entregadas en arrendamiento durante el año 2015; y
- Bienes raíces no agrícolas que no se encuentren en ninguna de las situaciones antes mencionadas, siempre que su avalúo fiscal al 01 de enero del año 2016 no exceda, en su conjunto, de \$ 21.578.400 (40 UTA) y, en el caso de haber sido entregados en arrendamiento durante el año 2015, las rentas obtenidas no sean superiores al 11% del avalúo fiscal vigente a la fecha antes indicada.

Que durante el año 2015 hayan obtenido las rentas que se indican a continuación, cuyo monto individualmente considerado, no haya excedido ninguno de los límites que se señalan:

Rentas netas de **fuente chilena** provenientes de capitales mobiliarios de los artículos 20 N° 2 y 54 bis de la LIR, tales como: intereses reales, dividendos, rentas de seguros y rentas vitalicias, beneficios distribuidos por los Fondos de Inversión Nacionales y Privados a que se refiere la **Ley N° 20.712**, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, cuyo monto actualizado y debidamente incrementado en el crédito por Impuesto de Primera Categoría, en los casos que correspondan, en su conjunto, no exceda de **20 UTM** del mes de diciembre del año 2015, equivalente a **\$899.100**

Para medir el monto de esta exención no considere los dividendos y rentas que por disposición legal se encuentran totalmente exentas del Impuesto Global Complementario, cualquiera sea su monto.

Las rentas que atribuyan o asignen las SA ó SpA acogidas al régimen de tributación del artículo 14 ter de la LIR a sus accionistas, no gozan de la exención establecida en el inciso primero del artículo 57 de la LIR, ya que tales sociedades conforme al sistema de tributación a que se encuentran acogidas no distribuyen un dividendo efectivo propiamente tal.

Rentas netas de **fuente chilena** obtenidas de la enajenación de acciones de sociedades anónimas, no acogidas al **artículo 107 de la L.I.R.**, y de derechos sociales en sociedades de personas, afectas a los impuestos generales de la Ley de la Renta, cuyo monto actualizado en su conjunto no exceda de **20 UTM** del mes de diciembre del año 2015, equivalente a **\$899.100**

Rentas netas de **fuente chilena** obtenidas del **rescate** de cuotas de fondos mutuos, no acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro de los **artículos 42 bis, 54 bis y 57 bis de la Ley de la Renta**, cuyo monto actualizado no exceda de **30 UTM** del mes de diciembre del año 2015, equivalente a **\$1.348.650**

Rentas netas (rentabilidad) de **fuente chilena** determinadas sobre los retiros de Ahorro Previsional Voluntario (APV) acogido a las normas del inciso segundo del **artículo 42 bis de la LIR**, cuyo monto actualizado no exceda de **30 UTM** del mes de diciembre del año 2015, equivalente a **\$1.348.650**

Rentas netas (rentabilidad) de **fuente chilena** determinadas sobre los retiros efectuados de las cuentas de ahorro voluntario abiertas en las AFP acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta, cuyo monto actualizado no exceda de **30 UTM** del mes de diciembre del año 2015, equivalente a **\$1.348.650**

Cualquier otro ingreso que se encuentre no gravado o exento de los impuestos de la Ley de la Renta.

Ahora bien, si los mencionados contribuyentes (**trabajadores dependientes y pequeños contribuyentes**), además de las rentas provenientes de su propia actividad, obtienen rentas de bienes raíces distintos de los anteriormente indicados u obtienen ingresos cuyo monto exceda algunos de los límites exentos establecidos o sean distintos a los antes señalados, en este último caso, cualquiera que sea su monto, se encuentran obligados a efectuar la Declaración Anual de Impuesto a la Renta.



NOTA IMPORTANTE: Se hace presente que la liberación de presentar una declaración de Impuesto Global Complementario (en los casos señalados en los números (1), (2) y (3) de esta Letra (A)), es sin perjuicio de la presentación de la declaración respectiva, cuando el contribuyente por las rentas exentas del citado tributo, tenga derecho a solicitar la devolución de eventuales remanentes de impuestos a su favor, provenientes de retenciones de impuestos practicadas; pagos provisionales mensuales efectuados; créditos que le otorga la ley (por ejemplo, crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución)

o saldos de impuestos a su favor por la Reliquidación del Impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, por inversiones realizadas en la adquisición de viviendas acogidas a los beneficios tributarios que establece el artículo 55 bis de la L.I.R. o la Ley N° 19.622/99, o en los títulos, valores, instrumentos o planes de ahorro a que refieren los artículos 42 bis y 57 bis de la Ley de la Renta. En estos casos, los citados contribuyentes deben presentar la Declaración de Impuesto en cualquier plazo o fecha, ya que éstos rigen sólo para aquellos contribuyentes que están obligados a presentar una declaración de impuesto por exceder el monto de sus rentas de los montos máximos establecidos por la Ley de la Renta.

Los contribuyentes que perciban únicamente rentas del artículo 42 N°1 de LIR, de un solo empleador, habilitado o pagador, y por lo tanto, no se encuentren afectos al IGC, podrán voluntariamente optar por efectuar una reliquidación anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. Circular N° 6 de 2013.

(B) Impuesto Único de Primera Categoría

Los contribuyentes **no obligados a declarar la renta efectiva en la Primera Categoría**, que durante el año 2015 hayan efectuado operaciones afectas al Impuesto Único de Primera Categoría, como ser, enajenaciones de acciones; derechos sociales; pertenencias mineras; derechos de aguas; derecho de propiedad intelectual o industrial; acciones y derechos en sociedad legal minera o en una sociedad contractual minera que no sea anónima y bonos y debentures, y el monto neto de las **rentas de fuente chilena** obtenidas de tales operaciones, debidamente actualizado al término del ejercicio, no exceda del equivalente a **\$ 5.394.600 (10 UTA)**, no están obligados a presentar una **Declaración Anual del Impuesto Único de Primera Categoría** que les afecta al cumplir con todos los requisitos y condiciones que exigen las **letras a), c), d), e), h) y j)**, del N° 8 del artículo 17 de la Ley de la Renta, para que los beneficios obtenidos no queden gravados con el citado Impuesto Único de Primera Categoría.

(C) Impuesto General de Primera Categoría

Las **empresas individuales no acogidas a los artículos 14 bis y 14 ter de la Ley de la Renta** y que no llevan contabilidad, que al término del ejercicio determinen una base imponible del Impuesto General de Primera Categoría del **artículo 20 de la Ley de la Renta**, que no exceda de **\$ 539.460 (1 UTA)**, no están obligadas a presentar una declaración anual por concepto de dicho tributo. Esta liberación no rige para aquellas empresas individuales que están obligadas a llevar contabilidad y a practicar un balance general anual al término del período, las cuales deben proporcionar la información contable y tributaria que corresponda, según se requiere en las Secciones contenidas en el reverso del **Formulario 22**.

(D) Impuesto Adicional

Las Personas Naturales o Jurídicas, **sin domicilio ni residencia en Chile**, que sean accionistas de sociedades anónimas, sociedades por acciones y sociedades en comandita por acciones establecidas en el país, no están obligadas a presentar una Declaración Anual de Impuesto en el caso en que sus rentas correspondan sólo a dividendos percibidos durante el año 2015, ya que el Impuesto Adicional que les afecta, en virtud del **N° 2 del artículo 58 de la Ley de la Renta**, debió ser retenido por la respectiva sociedad en el momento de la distribución de los dividendos, de acuerdo a lo dispuesto por el **N° 4 del artículo 74** de la ley antes mencionada.

No obstante lo anterior, estos contribuyentes si están obligados a presentar dicha declaración anual de impuesto a la renta por los gastos rechazados y otras partidas a que se refiere el inciso tercero del artículo 21 de la LIR, que les correspondan, afectos al Impuesto Adicional, con tasa de 35%, incrementado dicho impuesto en un 10% de las citadas partidas; según información proporcionada por la respectiva sociedad anónima, sociedad por acciones o sociedad en comandita por acciones; ello atendido a que las referidas cantidades se clasifican en el inciso primero del artículo 60 de la LIR.

Respecto a la **Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria** y la **Ley N° 20.899, sobre Simplificación Tributaria**, las puede verificar en el sitio web del SII, portal Reforma Tributaria, donde encuentra las instrucciones del SII, contenidas en Circulares y Resoluciones, las vigencias a los cambios legales, entre otros.

III BENEFICIOS TRIBUTARIOS

¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE A BENEFICIOS TRIBUTARIOS AL MOMENTO DE DECLARAR EL IMPUESTO ANUAL A LA RENTA?

Tal como hemos visto, la Ley sobre Impuesto a la Renta indica quiénes están liberados de cumplir con la obligación de declarar, pero también existen situaciones donde los contribuyentes pueden hacer uso de beneficios tributarios a fin de rebajar su renta bruta imponible. Para determinar si le corresponden estos beneficios, entregamos algunos ejemplos donde usted podrá informarse si cumple con los requisitos para acogerse a ellos.

En los casos en que el beneficio tributario se encuentre vinculado a créditos hipotecarios, se debe ser solicitar a la entidad bancaria respectiva, a que dicha institución informe a la entidad fiscalizadora si cumple con los requisitos para hacer uso del beneficio. Luego, será la misma entidad bancaria quien le entregará un certificado que cuantifique el monto que se rebajará de su renta bruta al momento de realizar su Declaración de Renta.

a) Beneficio tributario de los intereses por dividendos hipotecarios para personas con créditos con garantía hipotecaria, del 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Consiste en que el contribuyente podrá rebajar de la renta bruta imponible anual los intereses efectivamente pagados durante el año al que corresponde la renta, en las siguientes situaciones: contribuyentes **personas naturales**, afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría, establecido en el artículo 43, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y, los contribuyentes **personas naturales**, afectos al Impuesto Global Complementario establecido en el artículo 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, cualquiera sea el tipo de rentas **-efectivas o presuntas-** que declaren en la base imponible de dicho tributo.

Los intereses deben provenir de créditos con garantía hipotecaria que se destinaron a adquirir o construir una o más viviendas para la habitación, cualesquiera sean las características de éstas (nuevas o usadas), o de créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

b) Beneficio tributario de la rebaja de dividendos por la adquisición de viviendas DFL 2 con crédito hipotecario

Este beneficio tributario permite al contribuyente rebajar estos montos de la base imponible anual del Impuesto Global Complementario, y tiene vigencia para las viviendas adquiridas hasta el 30 de junio de 2001.

El beneficio del Artículo 55 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta referido en la letra a), que a diferencia del indicado precedentemente, se encuentra plenamente vigente.

c) Beneficio tributario del Ahorro Previsional Voluntario, establecido en el N° 3, inciso 1° del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Los contribuyentes que se pueden acoger a los regímenes tributarios por concepto de Ahorro Provisional Voluntario (APV) son los siguientes:

1. Los contribuyentes, trabajadores dependientes, afectos al Impuesto Único de Segunda Cate-

goría.

2. Los contribuyentes, trabajadores independientes, afectos al Impuesto Global Complementario.

3. Los empresarios individuales, socios de sociedades de personas y socios gestores de sociedades en comandita por acciones, por los sueldos empresariales asignados o pagados y afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría.

Por consiguiente, no se pueden acoger a los regímenes tributarios que contiene el artículo 42 bis, entre otros, los contribuyentes de la primera categoría, con excepción de los referidos en el inciso tercero, del N° 6, del artículo 31 (**empresario individual, socios de Soc. de Personas o socio gestor de las C.P.A., que se asignen un sueldo y que paguen sus cotizaciones previsionales**), del artículo 48 (directores o consejeros de Sociedades Anónimas) y del Impuesto Adicional.

d) Beneficio tributario de la letra A) del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto de la Renta

Es un beneficio que se debe utilizar como crédito contra el Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría, por parte de los contribuyentes que se hayan acogido al mecanismo de incentivo al ahorro que establece el artículo 57 bis de la Ley de la Renta el cual le da derecho a invocar un crédito fiscal por el Ahorro Neto Positivo.

Los instrumentos financieros que se pueden acoger al beneficio del 57 bis, entre otros:

- los certificados de depósito a plazo,
- las cuentas de ahorro bancarias,
- las cuotas de fondos mutuos,
- las cuentas de ahorro voluntario establecidas en el artículo 21 del decreto ley N° 3.500, de 1980,
- las cuentas de ahorro asociadas a los seguros de vida
- las inversiones que se efectúen mediante la suscripción y pago o adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas

En ningún caso podrán acogerse al mecanismo los instrumentos a plazo fijo de menos de un año. Los contribuyentes acogidos a este beneficio podrán descontar de su Declaración de Renta, como crédito contra el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda, la tasa promedio o un 15% del Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio, según sea la fecha en que se efectuaron las inversiones.

La cifra de ahorro neto del año a ser considerada en el cálculo del crédito mencionado, no podrá exceder la cantidad menor entre 30% de la renta imponible de la persona o 65 Unidades Tributarias Anuales.

INVERSIONES EFECTUADAS ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 1998:

Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio, equivalente a la cifra menor que establece el artículo 57 bis de la LIR	X	Tasa Promedio	= Monto Crédito por Ahorro Neto Positivo a registrar en la Línea 30
---	---	---------------	---

INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 1 DE AGOSTO DE 1998:

Ahorro Neto Positivo utilizado en el ejercicio, equivalente a la cifra menor que establece el artículo 57 bis de la LIR	X	15 %	= Monto Crédito por Ahorro Neto Positivo a registrar en la Línea 30
---	---	------	---

En el caso de que en el ejercicio resulte un ahorro neto negativo (retiros fueron mayores que los depósitos), debería declarar un débito fiscal en la línea 19 del Formulario N° 22 de Renta y se calcula considerando las siguientes situaciones:

INVERSIONES EFECTUADAS ANTES DEL 1 DE AGOSTO DE 1998

Ahorro Neto Negativo determinado en el ejercicio por inversiones efectuadas con anterioridad al 01/08/1998	Menos	Cuota exenta equivalente a 10 UTA vigente al término del ejercicio	X	=	Tasa promedio declarada o informada en el A.T. 2001 en el Código 706 del Recuadro N°5 del Form. N°22	=	Monto Débito Fiscal a declarar en línea 19 por inversiones efectuadas con anterioridad al 01/08/1998
--	-------	--	---	---	--	---	--

INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 1 DE AGOSTO DE 1998:

Saldos de Ahorro Neto del Ejercicio (Positivo o Negativo), informados por las Instituciones Receptoras según Modelos Certificados N°s. 8 y 17, por inversiones efectuadas en el período o fecha antes indicada.....	\$ (+)
---	--------

MAS: Remanente de Ahorro Neto Positivo del ejercicio anterior declarado en el Código (703) del Recuadro N° 4 del Formulario N° 22 correspondiente al Año Tributario 2015, actualizado por el Factor 1,039.....	\$ (+)
--	--------

MENOS: Cuota exenta equivalente a 10 UTA (\$5.394.600) , cuando el contribuyente durante cuatro años tributarios consecutivos haya declarado un Saldo de Ahorro Neto Positivo y por consiguiente en cada uno de dichos años ha hecho uso del crédito fiscal por igual concepto, conforme al actual N° 5 de la Letra A) del artículo 57 bis de la LIR.....	\$ (-)
--	--------

Total Ahorro Neto del Ejercicio, Positivo o Negativo, según corresponda.....	\$ (+)
--	--------

Ahorro Neto Negativo determinado en el ejercicio, según fórmula indicada en el cuadro anterior	X	15%	=	Monto Débito Fiscal a declarar en línea 19 por inversiones efectuadas a contar del 01.08.98
--	---	-----	---	---

De acuerdo a la Ley 20.780, el beneficio tributario contenido en el artículo 57bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se modifica, de acuerdo a las instrucciones publicadas en el sitio web del SII, menú Normativa y Legislación, opción Circulares, donde encuentra la **Circular N° 11, de Enero del 2015**, con instrucciones para declarar los beneficios del 57 bis.

IV GUÍA PASO A PASO OPERACIÓN RENTA 2016

4.1 Obtención de Clave Secreta de Acceso a los Sistemas del SII

EL OBJETIVO DE CONTAR CON UNA **CLAVE SECRETA DE ACCESO** ES IDENTIFICAR AL CONTRIBUYENTE Y PROTEGER LA INFORMACIÓN PERSONAL Y DE CADA TRANSACCIÓN QUE SE REALIZA EN EL SITIO WEB **WWW.SII.CL.**, PARA LO CUAL, DEBE CONSIDERAR:

- 1 Ingrese a sii.cl, menú Registro de Contribuyentes, opción Obtener Clave Secreta.
- 2 Digite su Rut y lea cuidadosamente la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta. Luego, seleccione confirmar.
- 3 Según sus características como contribuyente, considere lo siguiente:
 - a) En caso de ser un contribuyente que nunca ha declarado Renta o IVA: Deberá ingresar, de la Cédula de Identidad Ingrese el número de serie de su Cédula de Identidad (si se trata de una Cédula antigua), o bien el número de documento (si trata de una nueva). Junto con ello, deberá Además, debe ingresar la Cédula de Identidad de algún familiar directo, como por ejemplo del padre, madre, cónyuge o hijos.
 - b) En caso de ser un contribuyente que ha presentado alguna declaración de Renta (F22) en los últimos 3 años, o al menos dos declaraciones de IVA (F29) en los últimos 7 años: Deberá ingresar, Ingrese además del número de serie o de documento de su Cédula de Identidad y/o datos familiares (Cédula de Identidad de algún familiar), el número de folio de alguna de estas las declaraciones de impuestos antes mencionadas.
- 4 Por último, complete información solicitada en la aplicación, seleccione enviar y su clave quedará habilitada.

● **En caso de que no pueda obtener la Clave Secreta en sii.cl debe acudir a una oficina del SII y solicitar su Clave Inicial. Sólo con la Clave Inicial en su poder y con ésta podrá crear su Clave Secreta en sii.cl**

¿QUÉ SE HACE SI SE OLVIDA LA CLAVE SECRETA?

El SII ha implementado dos niveles de seguridad para recuperar su Clave Secreta:

1 Nivel No presencial:

- ▶ Ingrese a sii.cl, menú Registro de Contribuyentes, opción "Recuperar Clave Secreta".
- ▶ Digite su Rut y lea cuidadosamente la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta. Luego, seleccione confirmar.
- ▶ Ingrese la información solicitada, respondiendo:
 - ▶ a.- las preguntas secretas o
 - ▶ b.- la dirección de correo electrónico.

Nota: Si no recuerda las respuestas a las preguntas secretas o la dirección de correo electrónico, debe solicitar una Clave Inicial en la Oficina del SII.

2 Nivel Presencial:

Si al obtener la Clave Secreta el contribuyente optó por un "nivel de seguridad presencial" podrá acceder a responder las preguntas secretas para recuperar la su clave. En el caso contrario, si es que no las recuerda, de no recordar estas, sólo podrá solicitar una Clave Inicial en una Unidad del SII.

NIVELES DE SEGURIDAD PARA LA CLAVE SECRETA

Existen 2 niveles de seguridad que tienen relación con la forma de recuperar la Clave Secreta en caso de olvido. Estos son:

- ▶ **Nivel No Presencial:** Esto significa que el contribuyente podrá recuperar su clave secreta a través de las preguntas secretas y/o clave inicial otorgada por correo electrónico.
- ▶ **Nivel Presencial:** Significa que el contribuyente podrá recuperar su clave a través de las preguntas secretas y/o clave inicial otorgada solo en forma personal en las Unidades del SII.

USTED PODRÁ ESCOGER EL NIVEL DE SEGURIDAD QUE MÁS SE ACOMODE A SUS NECESIDADES.

- ▶ El sistema asigna nivel **no presencial** si la Clave Secreta es obtenida en Internet y recuperada por Internet. A todos los contribuyentes con Clave registrada en períodos anteriores, les fue asignado un nivel de seguridad no presencial.
- ▶ El sistema asigna un nivel de seguridad **presencial** si la Clave Secreta es obtenida a partir de una Clave Inicial otorgada en la Unidad. En este caso, si el contribuyente lo desea, el nivel de seguridad podrá ser modificado posteriormente a no presencial.

IMPORTANTE

- **Cuando corresponda ingresar la Clave Secreta, deberá tener especial cuidado fijándose si la clave que se ingresa está con letras mayúsculas o minúsculas, ya que el sistema hace distinción entre ellas.**
- **Las PREGUNTAS SECRETAS solicitadas en esta opción sirven para poder ingresar al sistema en caso de olvido de la Clave Secreta de acceso.**
- **El contribuyente debe mantener actualizado su CORREO ELECTRÓNICO, ya que esta información permite la recuperación de la Clave Secreta en caso de olvido, siempre que el nivel de seguridad sea no presencial.**
- **La obtención de Clave Inicial en la Unidad le asigna automáticamente un nivel de seguridad PRESENCIAL, que podrá modificar cuando actualice sus datos a través de Internet.**

¿QUÉ ES LA CLAVE INICIAL Y COMO OBTENERLA?

La Clave Inicial es un número provisorio, proporcionado en la oficina del SII, que le permite crear su Clave Secreta en sii.cl, para lo cual, debe considerar:

- ▶ **Persona natural:** debe concurrir a cualquier oficina del SII, identificándose con su Cédula de Identidad.
- ▶ **Persona jurídica:** se debe presentar el representante legal en la oficina del SII que corresponda a su domicilio comercial, identificándose con su Cédula de Identidad y portar, además, la Cédula Rut de la empresa.
- ▶ **Presentación de un mandatario:** debe contar con la siguiente documentación:
 - a.- Cédula de Identidad del contribuyente titular (o una fotocopia legalizada ante notario), si se trata de personas naturales.
 - b.- Cédula Rut de la empresa y del representante legal (o una fotocopia legalizada ante notario), si se trata de persona jurídica.

Para las dos situaciones antes descritas (a y b) se requiere de un poder específico, suscrito ante notario, por el contribuyente o por el representante del contribuyente, en el caso de personas jurídicas o entes colectivos que no sean personas jurídicas. El mandatario sólo podrá realizar el trámite en la oficina del SII correspondiente al domicilio comercial del contribuyente. El poder requerido debe autorizar al o los mandatarios designados en él, para obtener la Clave Inicial del contribuyente mandante, en la oficina del SII correspondiente a la jurisdicción de su domicilio.

¿CÓMO SE PUEDEN HACER CAMBIOS A LA CLAVE SECRETA O A OTROS DATOS?

Para cambiar la Clave Secreta, el contribuyente debe ingresar al menú **Registro de Contribuyentes** del sitio web del Servicio www.sii.cl y seleccionar la opción **Cambio de clave y datos de Autenticación**. A continuación, debe identificarse ingresando su RUT y Clave Secreta vigente, o bien, seleccionando Identificarse con Certificado Digital.

- ▶ Una vez confirmada la Cláusula de Responsabilidad por el Uso de Clave Secreta, el contribuyente podrá cambiar su Clave Secreta y, si también lo desea, modificar las Preguntas Secretas que deberá responder en caso de olvidar su clave.

[Home](#) | [Clave Secreta](#) [Página Segura](#)
Rut:

INFORMACION PERSONAL

Identificación del contribuyente

RUT:
Razón Social o Nombre:

Elija su Clave Secreta

Deseo cambiar mi Clave Secreta
 Ingrese su Clave: Máximo 10 caracteres y mínimo 4
 Re-ingrese su Clave: Recuerde si usa mayúscula o minúscula

Preguntas Secretas para recuperar la clave en caso de olvido

Por si olvida su clave en el futuro, seleccione 2 preguntas e ingrese respuestas que sólo usted pueda contestar. Estas preguntas deberá responderlas respetando las mayúsculas y minúsculas, para poder recuperar su Clave Secreta si es que la olvida.

Deseo cambiar las Preguntas Secretas

¿Qué pregunta desea (1)? (Seleccione una pregunta) ▼

¿Cuál es la respuesta?:

¿Qué pregunta desea (2)? (Seleccione una pregunta) ▼

¿Cuál es la respuesta?:

¿Nivel de seguridad que desea?

Nivel No Presencial Permite recuperar su clave a través de las preguntas secretas y/o clave inicial

- ▶ Además, en esta opción se podrá modificar la forma como se identificará el contribuyente para realizar sus trámites en el sitio web del Servicio y el nivel de seguridad, sólo en caso que quiera pasar de presencial a no presencial.
- ▶ Recuerde que, el nivel de seguridad presencial es consecuencia de haber obtenido una Clave Secreta a partir de una Clave Inicial otorgada en la Unidad.
- ▶ Si el contribuyente desea modificar su correo electrónico y/o teléfono móvil, deberá seleccionar la opción **Cambio de e-mail y/o teléfono móvil**, del submenú Avisos y Modificaciones. Esta opción permitirá ingresar sus nuevos datos.

[Home](#) | [Clave Secreta](#)

[Página Segura](#)

Rut:

MODIFICACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO MÓVIL

Identificación del contribuyente

RUT:
Razón Social o Nombre:

Información de contacto

Correo electrónico:

[Obtener gratis una cuenta de correo electrónico](#)

Las direcciones electrónicas son registradas exclusivamente en las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos, son utilizadas para enviar información de interés tributario a los contribuyentes y no son dadas a conocer a terceros. El SII agradece su interés en recibir estas comunicaciones.

Teléfono móvil: (opcional)

El formato del Teléfono Móvil es Pnnnnnn, donde P representa el prefijo y nnnnnn representa el número. Por ejemplo: 81234567 ó 91234567.

Este número telefónico podrá ser utilizado por el Servicio de Impuestos Internos para comunicarle información tributaria mediante mensajes de texto y no será dado a conocer a terceros.

- ▶ Para grabar la nueva información, deberá seleccionar el botón **Enviar**.

- ▶ En caso que el contribuyente desee modificar su domicilio, deberá seleccionar la opción **Cambio de Domicilio**, del submenú Modificaciones y Avisos, e ingresar sus nuevos antecedentes.

Sii Servicio de Impuestos Internos Rut: [Identificar Nuevo Contribuyente](#) [Cerrar Sesión](#) [Inicio](#) [Ayuda](#) [Contacto](#) [Seguridad](#)

[Mi SII](#) [Registro de Contribuyentes](#) [Impuestos Manuales](#) [Facturas Electrónicas](#) [Boleta de Honorarios](#) [Renta](#) [Declaraciones Juradas](#) [Bienes Raíces](#) [Situación Tributaria](#) [Tasación de Vehículos](#) [Libros Contables](#) [Infracciones y Condonaciones](#)

INGRESO DE DATOS CAMBIO DE DOMICILIO

RUT:
Domicilio Actual:

Domicilio Principal: (*)Campos obligatorios Paso 1 de 3

Calle: Número:

Depto/Local/Oficina: Block:

Villa/Población:

Región: REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO ▼

Comuna: ALHUE ▼ Ciudad: SANTIAGO ▼

Teléfono fijo: SIN TELEFONO ▼ - 0 (Area - Número)

Fax: SIN FAX ▼ - 0 (Area - Número)

4.2 Presentación de Declaraciones de Renta, vía Internet

LA NUEVA NAVEGACIÓN PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN DE RENTA SE INICIA EN EL MENÚ DE RENTA EN LA OPCIÓN DECLARAR RENTA, DONDE LUEGO DE AUTENTICARSE Y VERIFICAR SU INFORMACIÓN PERSONAL, SE DESPLEGARÁN LAS SIGUIENTES PÁGINAS DE ACUERDO A LA LÓGICA QUE SE INDICA:

Sii Servicio de Impuestos Internos

Identificar Nuevo Contribuyente Carrer Sesión

MI SII Registro de Contribuyentes Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasaación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonesiones

Usted está en: > Renta

RENTA

En esta página usted cuenta con todas las opciones relacionadas con las declaraciones de renta, tales como declarar, corregir, obtener ayudas y consultar el estado de su declaración, generar, anular y enviar antecedentes tributarios.

Declaración renta

- ▶ Declaración y corrección de renta
 - ▶ Declarar Renta
 - ▶ Corregir o rectificar declaración
- ▶ Consulta y seguimiento
- ▶ Asistentes para Cálculos
- ▶ Declaración Jurada de Caracterización Tributaria Global **▶▶▶**

Ayudas

- Datos informativos operación renta
- Casas de software certificadas a la fecha
- ¿Cómo pagar el impuesto a través de internet?
- Ayuda para corregir observaciones
- Guías
- ▶ Preguntas frecuentes
 - Ver F22
 - Dúptico informativo declaración de renta
 - Manual Usuario Asistente Enajenación de Acciones (Portafolio)
 - Simulador del beneficio por gastos de educación

Anticipo devolución impuesto a la renta año tributario 2010

- Consulta estado devolución anticipada

Bonificación Ahorro Previsional Voluntario

- Consulta estado bonificación APV

Declaración Jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos de educación, art.55ter.

- Enviar o reemplazar declaración
- Consultar estado declaración
- Requisitos asociados al crédito

Declaración extraordinaria de bienes, divisas y rentas (Solo presentación por Internet a partir del 01-10-2015)

- Ingresar Declaración Jurada
- Instrucciones

Regímenes Tributarios

- Inscripción Artículo 14 Ter **▶▶▶**

Aprenda sobre nuevos Regímenes de Tributación **▶▶▶**

- Simulador de Cálculo
- Simulador Consultar estado declaración
- Requisitos asociados al crédito

(A) CÁLCULO DE COTIZACIONES

▶ Para los contribuyentes al que el SII debe reliquidar sus cotizaciones previsionales, se les mostrará el resultado de esta reliquidación en una página resumen, desde donde podrá acceder al detalle de los cálculos hecho además de la información con la cual se realizó la reliquidación.

▶ Para los contribuyentes a los cuales no se deba reliquidar, ya sea, por requisito o han renunciado esta página no les aparecerá.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Rut: xxxxxxxx - Última vista 10/04/2016, a las 11:45:20 horas

Identificar Nuevo Contribuyente Carrer Sesión

MI SII Registro de Contribuyentes Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasaación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonesiones

CÁLCULO COTIZACIONES AÑO 2014

De acuerdo a la información del SII, el **Monto Total de sus Cotizaciones es de \$9.768.**

Este valor, descontados todos los pagos realizados origina una **Deuda de Cotizaciones por pagar de \$0.** lo que resulta del siguiente cálculo:

Cotizaciones para Pensiones (AFP)	\$ 0
Cotizaciones para el Seguro contra riesgo (Mutual)	\$ 0
Deuda de Cotizaciones por pagar	\$ 0

El resultado anterior ha sido determinado con los datos disponibles en el instante del Cálculo de Cotizaciones y no considera los pagos realizados directamente en su AFP y/o Mutual después del 31 de diciembre de 2014.

Ingrese a Información Previsional, para conocer las entidades que lo han informado y los montos asociados que han servido de base en la determinación de sus cotizaciones.

A continuación se presenta el detalle de la obtención de estos valores, seleccione en el recuadro la opción para conocer el cálculo de cada uno de los ítems.

Base para el cálculo de cotizaciones:	
Ingresos por Honorarios	\$ 250.000
Base Imponible (para cálculo de cotizaciones)	\$ 80.000
Asignación Familiar	\$ 0
Retenciones Disponibles	\$ 20.000

Determinación de cotizaciones para AFP y/o Mutual:	
Monto total de cotizaciones	\$ 9.768
Pagos realizados directamente en AFP y/o Mutual	- \$ 0
Compensaciones con Asignación Familiar	- \$ 0
Pagos con Retenciones	- \$ 9.768
Deuda de cotizaciones por pagar	\$ 0

Información adicional:	
Remanente de Asignación Familiar**	\$ 0
Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22)**	\$ 9.768

* El Remanente de Asignación Familiar corresponde al monto excedente que será puesto a su disposición.

** El Cargo por Cotizaciones (Código 900 del Formulario 22) corresponde al monto de retenciones que se imputarán para el pago de cotizaciones.

Tenga en consideración que para los años 2012, 2013 y 2014 es posible manifestar su **voluntad de NO cotizar**. Para realizar esta declaración, diríjase al menú Boleta de Honorarios, sección Cotizaciones previsionales, opción "Enviar o Anular declaración jurada renuncia a cotizar".

Nota: La determinación de los valores presentados anteriormente, se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en el D.L. 3.500 de 1980 y su modificación a través de la Ley 20.255 de 2008. Encuentre mayor información en el Portal de Previsión Social y realice sus consultas al fono: 600 444 4100.

Continuar

(B) DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE CARACTERIZACIÓN TRIBUTARIA GLOBAL

▶ A partir del año tributario 2016, los contribuyentes clasificados, al 31 de diciembre del año anterior a aquel que se informa, en el segmento de "Grandes Empresas" y también por aquellos que se encuentren dentro de la Nómina de Grandes Contribuyentes deberán presentar la declaración jurada anual de caracterización tributaria global.

▶ Están exceptuados de presentar ésta declaración, aquellos contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios establecidos en los artículos 14 bis y 14 ter letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

▶ El objetivo de ésta declaración jurada es obtener información cualitativa en materia de procesos u operaciones que revisten interés para efectos de la caracterización de los grandes contribuyentes en el marco de la gestión del cumplimiento tributario.

▶ Dicha declaración deberá ser enviada por los contribuyentes obligados antes de la presentación del Formulario N° 22.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Rut: xxxxxxxx - Última vista 10/02/2016, a las 10:37:48 horas

Identificar Nuevo Contribuyente Carrer Sesión

MI SII Registro de Contribuyentes Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasaación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonesiones

Declaración Voluntaria 1913 Anual de caracterización tributaria global

Rol Único Tributario	Apellido Paterno o Razón Social	Apellido Materno	Nombres	Correo Electrónico	Periodo
					2016

Sección B: DATOS REFERIDOS A GRUPO O HOLDING EMPRESARIAL

N° PREGUNTA	RESPUESTA
1 ¿Pertenece a un grupo o holding empresarial?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
2 En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior ¿Pertenece a un grupo o holding empresarial nacional o extranjero?	Nacional <input type="radio"/> Extranjero <input type="radio"/>
3 En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta N° 1 indique el nombre del grupo o holding empresarial.	
4 ¿Qué porcentaje (%) del total de sus ingresos representan las operaciones con empresas relacionadas efectuadas durante el año comercial 2015?	Desde 0% a 20% <input type="radio"/> De 21% a 50% <input type="radio"/> Más del 50% <input type="radio"/>
5 En el caso anterior, operaciones con empresas del Grupo o Holding ¿algunas de las empresas contrapartes de esas operaciones no posee personal propio ni activos relevantes?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No sabe, no conoce <input type="radio"/>

Sección C2: DATOS REFERIDOS REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

N° PREGUNTA	RESPUESTA
1 ¿En el o los procesos de reorganización empresarial llevados a cabo en el último año comercial (2015) participó algún asesor externo, nacional o internacional, persona jurídica o natural?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No sabe, no conoce <input type="radio"/>
2 En el caso que se haya efectuado una o más fusiones de empresas en el último año comercial (2015) ¿Se generó un Goodwill o Badwill tributario?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
3 En el o los procesos de reorganización llevados a cabo durante el año comercial 2015, dentro de los 12 meses anteriores y 12 meses posteriores a dicha reorganización o conjunto de ellas ¿Se crearon empresas que fueron disueltas en el mismo acto o dentro de dichos plazos?	Nacional <input type="radio"/> Extranjero <input type="radio"/>

Sección D: DATOS REFERIDOS A INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y/O CONTRATOS DE DERIVADOS

N° PREGUNTA	RESPUESTA
1 ¿Quién decide las políticas o estrategias sobre inversión en instrumentos financieros y/o contratos de derivados que celebra la empresa?	Directorio o administrador de la empresa en Chile. <input type="radio"/> Gerencia general o de finanzas de la empresa en Chile. <input type="radio"/> Otra entidad en Chile. <input type="radio"/> Otra entidad en el Extranjero. <input type="radio"/>
2 ¿Quién decide tomar instrumentos financieros y/o celebrar o suscribir contratos derivados?	Directorio de la empresa en Chile. <input type="radio"/> Gerencia general o de finanzas de la empresa en Chile. <input type="radio"/> Otra entidad en Chile. <input type="radio"/> Otra entidad en el Extranjero. <input type="radio"/>
3 ¿En el último año comercial (2015) ha efectuado inversiones en instrumentos financieros o ha celebrado contratos derivados con fines especulativos o de cobertura?	Especulación <input type="radio"/> Cobertura <input type="radio"/> Ambos <input type="radio"/> Ninguno <input type="radio"/>
4 En caso de haber efectuado inversiones, celebrado o suscrito los contratos anteriores, ¿los beneficios favorecieron directa o indirectamente a una empresa relacionada situada en un territorio de baja o nula tributación referido en el artículo 41H de la Ley de la renta?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> No sabe, no conoce <input type="radio"/>

Sección E: DATOS REFERIDOS A RESULTADO ANTES DE IMPUESTO

N° PREGUNTA	RESPUESTA
1 Tomando como referencia el EBITDA contable de la empresa ¿destina más del 30% de éste al solventar regalías, intereses y gastos financieros, honorarios de gerenciamiento u otros conceptos en beneficio de empresas relacionadas?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
2 ¿Cuál es el origen de la principal fuente de financiamiento con quien tiene una deuda vigente al 31.12.2015?	Nacional <input type="radio"/> Extranjera <input type="radio"/> Sin deuda <input type="radio"/>
3 ¿Dicha principal fuente de financiamiento corresponde a una empresa relacionada?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
4 ¿El financiamiento obtenido fue utilizado a su vez para financiar sociedades relacionadas en Chile?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>
5 ¿En el diseño de su estructura de financiamiento fue asesorado por una o más empresas externas?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>

Sección F: DATOS REFERIDOS A BIENES DE CAPITAL

N° PREGUNTA	RESPUESTA
1 En caso de haber internado bienes de capital durante el último año comercial (2015) ¿Éstos fueron hechos a la medida?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> Sin importaciones de bienes de capital <input type="radio"/>
2 ¿La(s) internación(es) de bienes de capital proviene de una compra, de un aporte de capital, un proyecto de inversión en marcha, u otro concepto?	Compra <input type="radio"/> Aporte de capital <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/>
3 ¿En cuál de los siguientes rangos de valor se encuentra la(s) internación(es) total(es) de bienes de capital efectuadas durante el año comercial 2015?	Menor a MMUS\$100 <input type="radio"/> Mayor o igual a MMUS\$100 <input type="radio"/>
4 ¿En el valor final de los bienes de capital incorpora regalías, intereses y gastos financieros, honorarios de gerenciamiento u otro concepto, pagados o adeudados a empresas relacionadas, por el servicio de diseño de dichos bienes o en la forma de intangibles incorporados al mismo?	SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>

Sección F: DATOS REFERIDOS A BIENES DE CAPITAL		RESPUESTA	
Nº	PREGUNTA	SI	NO
1	¿ Ha llevado a cabo durante el año comercial 2015 un esquema que involucre a entidades constituidas en el exterior que genere un beneficio económico o tributario, sean dichas entidades relacionadas o no relacionadas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
2	¿Durante el año comercial 2015 se encuentra en proceso de implementar un esquema que involucre el traslado de funciones o un interés en entidades constituidas en el exterior que generen un beneficio económico o tributario, sean dichas entidades relacionadas o no relacionadas?	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
3	Si su respuesta a las preguntas 1 y 2 anteriores es afirmativa ¿El esquema fue desarrollado al interior de la empresa o se trata de una asesoría externa?	Interior de la empresa <input type="radio"/>	Asesoría externa <input type="radio"/>
		<input type="radio"/>	Ambos <input type="radio"/>

Rut Representante:

Validar/Enviar Guardar Limpiar

(C) INSCRIPCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIÓN A TRAVÉS CORREO ELECTRÓNICO

- ▶ A partir del 30 de septiembre de 2015, los contribuyentes que así lo soliciten, podrán ser notificados a través de correo electrónico, lo que permite una comunicación más fluida y directa entre el SII y el contribuyente. Junto con lo anterior, facilita el contacto con contribuyentes que residen en zonas apartadas, donde el SII puede carecer de oficinas de atención de público.

(D) INFORMACIÓN PARA REALIZAR DECLARACIÓN DE RENTA Y PROPUESTA PERSONALIZADA AT 2016

- ▶ Se muestra la página Información para Realizar Declaración de Renta Año Tributario (AT) 2016 donde se despliega la información de identificación del contribuyente y justo a su lado el acceso a revisar sus agentes retenedores e informantes (botón azul) y, si los tuviera, sus agentes retenedores e informantes impugnados (botón amarillo), cada rut de sus agentes retenedores impugnados.

Sii Servicio de Impuestos Internos Rut: 12678854 - 4 Última visita 02/08/2013, a las 15:40:09 horas Identificar Nuevo Contribuyente Cerrar Sesión

MI SII Registro de Contribuyentes Portal Mipyme Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonaciones

INFORMACIÓN PARA REALIZAR SU DECLARACIÓN DE RENTA 2016

Señor(a): NATANIEL Información Agentes Retenedores e Informantes
 Rut: 12.678.854-4 Agentes Retenedores e Informantes Impugnados
 Actividad Económica: Servicios
 Dirección: TEATINOS # 120, P.3 OF. 302
 Correo Electrónico: teatinos@sii.cl

ASISTENTE(S) DE CÁLCULO

Para poder entregar una Propuesta de Declaración de Renta Año Tributario 20xx, usted deberá completar el(los) siguiente(s) asistente(s) de cálculo. Si usted no completa la información solicitada, no será posible entregar dicha propuesta y sólo podremos ofrecer un llenado parcial de su Formulario 22.

Asistente de Cálculo de Contribuyentes con Renta Presunta NO REALIZADO

CONTRIBUYENTE CON HIJO(S) MENOR(ES) DE EDAD QUE POSEE(N) RENTAS

Su(s) hijo(s) menor(es) de edad posee(n) rentas que, en caso que usted tenga la patria potestad de el(los), deberá incluirlas en su Declaración de Renta.

Por lo tanto, si usted tiene la obligación legal de declarar las rentas de su(s) hijo(s) menor(es) de edad, debe modificar su propuesta adicionando las rentas de ellos a las de usted.

Para mayor información sobre las personas que están obligadas a declarar las rentas obtenidas por los hijos menores de edad, favor [ingrese aquí](#).

Continuar Salir

Bajo esto aparecerá información de acuerdo a las características del contribuyente:

- ▶ Asistentes de cálculo para completar la información que permitirá ofrecer la propuesta al contribuyente.
- ▶ Contribuyente con hijo(s) menor(es) de edad que posee(n) rentas
- ▶ Contribuyente menor de edad que posee rentas.

- ▶ Completado los asistentes de cálculo, si los tiene, al presionar el botón continuar al final de la página Información para Realizar Declaración de Renta 2016, se desplegará la propuesta personalizada para el contribuyente.
- ▶ El SII propone la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta a contribuyentes Personas Naturales del Impuesto Global Complementario.
- ▶ Los contribuyentes acogidos al beneficio de la rebaja de Asignación de Zona establecida en el artículo 13 D.L. N° 889, de 1975, rescate de cuotas de fondos mutuos o que hayan enajenado acciones durante el año 2014, también pueden acceder a esta opción.
- ▶ La declaración del Formulario 22 propuesta por el Servicio de Impuestos Internos será confeccionada con los antecedentes entregados por los Agentes Retenedores e Informantes a través de las Declaraciones Juradas respectivas. Es importante destacar que en el caso en que el contribuyente incorpora alguna modificación a la propuesta de declaración, esta deja de ser la propuesta del SII, por lo que debe verificarse, además, la consistencia de dicha declaración.

Sii Servicio de Impuestos Internos Rut: 12678854 - 4 Última visita 02/08/2013, a las 15:40:09 horas Identificar Nuevo Contribuyente Cerrar Sesión

MI SII Registro de Contribuyentes Portal Mipyme Impuestos Mensuales Factura Electrónica Boleta de Honorarios Renta Declaraciones Juradas Bienes Raíces Situación Tributaria Tasación de Vehículos Libros Contables Infracciones y Condonaciones

PROPUESTA DECLARACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2016

Señor(a): NATANIEL Información Agentes Retenedores e Informantes
 Rut: 12.678.854-4 Agentes Retenedores e Informantes Impugnados
 Actividad Económica: Servicios
 Dirección: TEATINOS # 120, P.3 OF. 302
 Correo Electrónico: teatinos@sii.cl

Usted tiene una devolución de Impuesto a la Renta \$XX.xxx

Lo anterior es determinado en base a la información entregada por sus agentes retenedores y/o informantes (empresas, bancos, AFP u otras instituciones), la cual está compuesta por los siguientes conceptos:

Concepto	Código	Monto
Rentas afectas al Impuesto Global Complementario		
Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quater) y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	155	+
Total rentas afectas al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	158	=
Base imponible anual de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría	170	=
Impuesto Global Complementario (Art.52) (Según tabla)	157	+
Créditos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría		
Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	-
Impuesto Global Complementario, Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Debito Fiscal luego de la rebaja de créditos	304	-
Deducciones a los Impuestos		
Remanente de crédito por impuesto de Primera Categoría proveniente del código 610.	116	-
Resultado liquidación anual Impuesto a la Renta		
Monto devolución solicitada	87	=
Información para depósito o envío de cheque		
Tipo de Cuenta	Nombre de Institución Bancaria	Número de Cuenta:
Seleccione Tipo	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la expresión fiel de la verdad, la que será traspasada al formulario de renta, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Si posee otras rentas no contempladas anteriormente, debe considerar que usted es el responsable de incluirlas en su Declaración de Renta. Por lo cual, si desea modificar y/o ver el Formulario N°22 en detalle, favor [ingrese aquí](#).

Si usted desea realizar su Declaración de Renta a través de otro medio, el SII cuenta con las siguientes opciones para que cumpla con su obligación tributaria:

- Formulario en Blanco
- Software Comercial

Enviar Declaración Salir

- ▶ Si el contribuyente detecta que la información disponible respecto de su situación personal es incorrecta o falta algún dato, podrá modificar la propuesta. **Le sugerimos en tal caso que se comuniquen con su agente retenedor o informante respectivo, para que éste rectifique la información proporcionada.**
- ▶ En la página de propuesta de declaración de renta también se despliega la información de identificación del contribuyente y justo a su lado el acceso a revisar sus agentes retenedores e informantes (botón azul) y, si los tuviera, sus agentes retenedores e informantes impugnados (botón amarillo), cada rut de sus agentes retenedores y agentes retenedores impugnados.

- ▶ Desde cada resumen de información de agentes retenedores puede acceder al detalle de este presionando el título de la tabla resumen.

AGENTES RETENEDORES O INFORMANTES IMPUGNADOS

Señor(a): NATANIEL
 Rut: 12.678.854 - 4
 Actividad Económica: Servicios
 Dirección: TEATINOS # 120 P.3 OF. 302
 Correo Electrónico: teatinos@sii.cl

Tipo de Formulario	Folio	Rut Declarante	Nombre o Razón Social
1887	78882013	60803000-K	SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

Para obtener los datos de contacto de su agente retenedor o informante haga clic en Rut Declarante

[Volver](#)

- ▶ Desde los detalles de información de agentes retenedores y desde la información de agentes retenedores impugnados, puede acceder a los datos de cada agente presionando el Rut de cada uno.

DATOS PARA CONTACTARSE CON AGENTES RETENEDORES

En esta página encontrará los datos, disponibles en el SII, sobre su agente retenedor o informante. Con estos datos usted podrá comunicarse con él para regularizar su situación, en el caso de que exista información que presente diferencias con los registros del SII.

Los datos del agente retenedor, que ha informado la declaración jurada que usted seleccionó, son:

Nombre o Razón Social : SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
 Rut : 60803000-K
 Teléfono : 56023951360
 E-mail : consultas.finanzas@sii.cl
 Dirección : TEATINOS 120 238

[Volver](#)

- **Tenga presente que, si la información proporcionada por sus Agentes Retenedores e Informantes presenta alguna inconsistencia (Estado: Recibida con Reparos), su Declaración de Renta 2015 podría quedar objetada por el SII. Si es ésta su situación, Ud. puede aceptar la propuesta y, en tal caso, se sugiere que se comuniquen con su agente informante oportunamente para que corrija dicha información**

(E) LLENADO PARCIAL DE SU DECLARACIÓN DE RENTA 2016

No obstante lo indicado en la letra (B) anterior, existe un número importante de contribuyentes, Personas Naturales, para quienes no existe propuesta. Es para este universo de contribuyentes que el SII pone a disposición un servicio especial a través de Internet que se ha denominado **Llenado Parcial del Formulario 22**, el cual le permitirá conocer algunos valores de los códigos del **Formulario 22** para los cuales el SII, teniendo la información, puede calcular el monto que, de acuerdo con la información que maneja el SII, el contribuyente debiese declarar en dichos códigos. Si el contribuyente lo desea, con un clic podrá traspasarlos de forma automática al **Formulario 22** electrónico correspondiente para seguir completando su declaración con los demás ingresos percibidos.

- ▶ Asimismo, es importante destacar que este servicio especial **no es una Propuesta de Declaración**, ya que en este último caso basta sólo hacer clic y enviar la declaración que el SII ha construido con la información disponible hasta ese momento. En cambio, esta alternativa de llenado parcial es una **ayuda** para que el contribuyente pueda ver gran parte de los códigos con sus valores y llevarlos al **Formulario 22**.

- ▶ Sólo una vez que el contribuyente ha **completado, revisado y validado** el **Formulario 22** con el resto de la información faltante, podrá enviarlo por Internet a las bases del SII.

- ▶ En la pantalla **Llenado Parcial de su Declaración de Renta AT 2015** el SII informa que, de acuerdo con los antecedentes que posee en sus bases, en su caso no ha sido posible entregar una propuesta de declaración, pero sí es factible facilitar el llenado en forma parcial del **Formulario 22**, entregando los valores posibles de determinar de acuerdo a sus ingresos. Además, se entrega la descripción de la información que debe considerar en la Declaración, agregando los montos correspondientes que usted maneja.

LLENADO PARCIAL DE SU DECLARACIÓN DE RENTA 2016

Señor(a): NATANIEL
 Rut: 12.678.854-4
 Actividad Económica: Servicios
 Dirección: TEATINOS #120 P-3 OF. 302
 Correo Electrónico: teatinos@sii.cl

CÓDIGOS ENTREGADOS POR EL SII PARA LA CONFECCIÓN DE SU DECLARACIÓN DE RENTA 2016

Con los antecedentes que posee el SII, no es posible construir una propuesta completa de su Declaración de Renta Año Tributario 2016, pero sí podemos facilitar el llenado parcial de su formulario.

Los valores que a continuación se muestran, corresponden a la información que posee el SII para realizar en forma parcial su Declaración de Renta.

Descripción Código	Línea o Recuadro del F22	Código F22	Valor Propuesto
Rentas de Capitales Mobiliarios, Retiros de ELD	7	155	200.000
Crédito por Impuesto 1ª Categoría	7	605	40.000
Sueldos, pensiones	9	161	5.400.000

INFORMACIÓN NECESARIA PARA COMPLEMENTAR SU DECLARACIÓN

A continuación damos a conocer la descripción de la información, que según nuestras bases de datos, es necesaria para complementar su Declaración de Renta.

Descripción
Glosa NB Anexo N° 1 Documento Declaración de Renta
Glosa NB Anexo N° 1 Documento Declaración de Renta

Si usted desea realizar su Declaración de Renta a través de otro medio, el SII cuenta con las siguientes opciones para que cumpla con su obligación tributaria:

- Formulario en Blanco
- Software Comercial

Si necesita más información, puede consultar en [Mesa de ayuda telefónica](#)

Traspasar los valores al formulario | Salir

- ▶ En esta pantalla se entrega el listado de valores propuestos para el llenado parcial del **Formulario 22** y como una manera de complementar este listado, se da a conocer la descripción de información que, según nuestras bases de datos, es necesaria completar en el Formulario con los montos que usted maneja.
- ▶ Usted podrá utilizar los valores propuestos en su Declaración de Impuesto a la Renta seleccionando el botón **Traspasar los valores al formulario** o bien confeccionar su declaración desde un formulario en blanco seleccionando el botón con ese nombre.
- ▶ Al seleccionar la opción Traspasar los valores al formulario se despliega una pantalla que recuerda al contribuyente que los valores que se están traspasando al Formulario no constituyen toda la información que debe declarar, ya que además de ingresar los montos relacionados con la descripción de información entregada anteriormente, debe considerar el ingreso de cualquier otra información que permita calcular en forma correcta sus impuestos.
- ▶ Al seleccionar el botón **Aceptar**, se despliega el **Formulario 22** con los valores propuestos para el llenado parcial del mismo, para que posteriormente el contribuyente lo complete con la información faltante y lo envíe a las bases del SII.

(F) TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE ARCHIVOS CON SOFTWARE ADQUIRIDO EXTERNAMENTE Y AUTORIZADO POR EL SII

Esta opción consiste en el envío de archivos computacionales, los cuales deben ser generados por alguno de los Softwares Comerciales autorizados por el SII. Para acceder a esta alternativa, deberá seleccionar el link **Software Comercial** ubicado al final de cada página de propuesta, llenado parcial, información para su declaración cuando no hay propuesta o que le informa que no le corresponde declarar.

- ▶ Estos Softwares Comerciales permiten generar un archivo con la Declaración de Renta. Al respecto, cabe aclarar que sólo se ha certificado la correcta generación de dichos archivos por parte de aquellos softwares que expresamente han sido autorizados por el SII. La restante funcionalidad propia de cada software es de exclusiva responsabilidad de quien los provee.
- ▶ Las empresas proveedoras certificadas podrán ser consultadas próximamente en el sitio web del SII www.sii.cl. Del mismo modo, podrá consultar los Softwares Comerciales que fueron autorizados.

ENVÍO DE ARCHIVO DE DECLARACION DE RENTA AT 20XX

Señor(a): C
 Rut: 12.678.854-4
 Actividad Económica: Servicios
 Dirección: TEATINOS 120
 Correo Electrónico: UNO@SII.CL

Para continuar, debe buscar en su computadora el archivo generado con el software que contiene su declaración, seleccionando el botón "Examinar". Recuerde que el nombre del archivo que va a enviar debe coincidir con el RUT autenticado (sin dígito verificador) y con extensión.txt.

Una vez seleccionado el botón "Aceptar" se desplegará un Formulario Electrónico con los datos enviados por usted, el cual deberá ser verificado y posteriormente enviado. Luego, deberá esperar la respuesta del SII, la cual será un certificado de recepción de la declaración, en el que se le asignará fecha y N° de folio de la misma. Sólo en este momento se considerará presentada su declaración.

Archivo a enviar: Examinar... Limpiar

Salir | Aceptar

- ▶ Una vez localizado el archivo que desea utilizar, de acuerdo a las instrucciones de la página, debe presionar el botón **Aceptar**. La información contenida en el archivo se desplegará en forma de formulario electrónico para su revisión, edición y posterior validación y envío.

(G) FORMULARIO ELECTRÓNICO

Esta alternativa consiste en la utilización de una planilla o formulario virtual que el Servicio pondrá a su disposición en su sitio web, www.sii.cl. Dicho formulario podrá ser llenado desde su computador, ingresando la información de manera interactiva y completando así la declaración para su inmediato envío al SII vía **INTERNET** sin costo. Las instrucciones de cómo realizar la conexión, llenado y transmisión serán desplegadas en el sitio web del Servicio.

- ▶ Para el ingreso de datos al Formulario Electrónico, se deberá seleccionar el link **Formulario en Blanco** ubicado al final de cada página de propuesta, llenado parcial, información para su declaración cuando no hay propuesta o que le informa que no le corresponde declarar.
- ▶ De este modo, la aplicación desplegará un formulario en blanco. A medida que se complete la declaración, se validará el ingreso de los campos obligatorios y se verificarán los cálculos matemáticos. En caso de errores, se indicarán para su corrección.
- ▶ Si opta por guardar los datos ingresados en el formulario **sin enviar** la declaración, debe seleccionar el botón **Guardar Datos**. De esta forma, tendrá la posibilidad de ver y editar estos datos para enviarlos posteriormente como una declaración.
- ▶ En las cuatro posibilidades indicadas en las letras B, C, D y E, una vez efectuadas las verificaciones respectivas o una vez completado el formulario, se debe seleccionar el botón **Validar/Enviar Declaración**.

Si el sistema indica que su declaración no presenta inconsistencias, puede proceder a su envío.

Además, el contribuyente puede encontrar en el Formulario Electrónico los siguientes Asistentes de Cálculo:

- 1 Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis.
- 2 Asistente de cálculo de rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622/99
- 3 Asistente de cálculo de crédito proporcional por rentas exentas
- 4 Asistente de cálculo de ahorro previsional voluntario Art.42 bis.
- 5 Asistente de cálculo de Impuesto Único por retiros de ahorro previsional voluntario, Art.42 bis.
- 6 Asistente de cálculo de enajenación de acciones
- 7 Asistente de cálculo de rebaja zonas extremas
- 8 Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión (Portafolio) (No se encuentran disponibles en el F22. solo en el Menú Renta del sitio web del SII.)

● Dichas funciones también estarán disponibles en el menú *Renta del sitio web del Servicio (www.sii.cl)*.

- Por otra parte, junto con poder acceder a la información proporcionada por sus Agentes Retenedores e Informantes, previo a la presentación de su Declaración de Renta, las **Personas Jurídicas** tendrán la posibilidad de consultar información propia y de otras instituciones, sobre donaciones, créditos y otros ítems que sean relevantes para la construcción de su declaración y que permitan evitar futuras inconsistencias.

Tal información se muestra a continuación:

(H) ¿DESDE CUÁNDO ESTARÁN DISPONIBLES LAS DISTINTAS OPCIONES?

El **Formulario 22** Electrónico estará disponible desde el **01 de abril del año 2016** para **declaraciones sin pago** y desde el **9 de abril del año 2016**, o cuando se conozca la variación del IPC del mes de marzo de 2016, para **declaraciones con pago**. Los Softwares Comerciales autorizados estarán a disposición en las fechas que cada empresa determine.

¿QUIÉNES PUEDEN UTILIZAR INTERNET?

Todas las **Personas Naturales** y **Jurídicas** que deban presentar su Declaración de Renta podrán hacerlo a través de Internet.

- Para presentar la declaración por cualquiera de las opciones que ofrece Internet, se deberá contar con una **Clave Secreta** y/o **Certificado Digital**.
- Además, podrá obtener toda la información necesaria del funcionamiento detallado de la aplicación consultando el sitio web del Servicio, **www.sii.cl** o bien, obtener **soporte técnico** a través del teléfono, desde la Región Metropolitana o desde Regiones, debe discar, 223951115, que el SII pondrá a disposición a través de la **Mesa de Ayuda Internet**.

(I) ¿QUIÉNES ESTÁN OBLIGADOS A UTILIZAR INTERNET?

Los contribuyentes que, en virtud de lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 4.228**, publicada en D.O. de 07.07.99, modificada por la **Resolución Exenta N° 5.004**, estén autorizados para llevar sus libros de contabilidad en hojas sueltas por medios computacionales y cuyas ventas y/o servicios anuales hubieren **sido superiores a \$ 50.000.000.- nominales al 31 de diciembre del año 2015**, deberán presentar su Declaración de Impuesto Anual a la Renta, **con o sin pago, mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**, conforme a lo dispuesto por la **Res. Ex N° 9, de fecha 30.01.03**, modificada por la **Res. Ex. N° 25, de fecha 06.02.2004**.

- Por otra parte, los contribuyentes cuya Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulte **con remanente de crédito** o **sin impuesto a pagar**, podrán presentar sus declaraciones **mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**, ingresando al sitio web del Servicio **www.sii.cl**, conforme a lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 11, del 04 de Febrero de 2005**.

(J) PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO 22 EN EL AÑO TRIBUTARIO 2016

El plazo legal para presentar la Declaración de Renta comienza el día **01 de abril del año 2016** y vence el día **30 de mayo de dicho año**. Las fechas efectivas para la presentación de las declaraciones en el Año Tributario 2016, dependiendo del medio utilizado para su envío son las siguientes:

Medio de presentación	Fecha de inicio	Fecha de término
Internet Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Internet Con Pago	09 de abril	02 de mayo
Smartphone Sin Pago	01 de abril	09 de mayo
Papel Con Pago	09 de abril	02 de mayo

- Conforme a lo dispuesto en la **Resolución Exenta N° 11, del 04 de febrero de 2005**, si su Declaración Anual de Impuesto a la Renta resulta **con remanente de crédito**, podrá presentar su declaración **mediante transmisión electrónica de datos vía Internet**, ingresando al sitio web del Servicio **www.sii.cl**.

- Además, tenga presente que, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo N° 4 de la Resolución precitada**, las Instituciones Recaudadoras sólo podrán recibir declaraciones que resulten **con pago de impuestos**.

(K) FECHAS DE DEVOLUCIÓN

Las fechas de devolución de los remanentes de impuesto a favor del contribuyente, según la fecha de presentación de la Declaración de Impuesto a la Renta, serán las siguientes:

Fecha Envío F 22	Fecha de Devolución		
	Depósito	Cheque	Pago por caja
01 de Abril al 18 de Abril	13 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
19 de Abril al 27 de Abril	20 de mayo	30 de mayo	30 de mayo
28 de Abril al 9 de Mayo	27 de mayo	30 de mayo	30 de mayo

- Si usted no entregó información para depósito de su devolución y su devolución autorizada es menor o igual a \$3.000.000, ésta se encontrará disponible a partir del día 30 de mayo en cajas de sucursales de Banco Estado o ServiEstado.

4.3 Presentación de declaraciones vía smartphone

EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII) CUENTA CON LA VERSIÓN MÓVIL DE WWW.SII.CL, UN SISTEMA QUE PERMITIRÁ REALIZAR LA DECLARACIÓN UTILIZANDO PROPUESTA Y CONSULTA DE RENTA MEDIANTE DISPOSITIVOS MÓVILES "INTELIGENTES" (SMARTPHONES Y TABLETS).

Para ingresar al "Sitio Móvil SII" debe digitarse la dirección m.sii.cl en el navegador del dispositivo móvil; los usuarios podrán acceder a la información y servicios utilizando la misma clave de Internet que utilizan en www.sii.cl.

Propuesta de Declaración de Renta:

- ▶ La propuesta está disponible a partir de 1° de abril para todos aquellos contribuyentes con Declaración de Renta **sin pago**, es decir, con remanente de crédito o sin impuesto a pagar y que no tengan cálculo de cotizaciones, no tengan que reliquidar, ni necesidad de utilizar asistentes de cálculo.
- ▶ La pantalla de Propuesta informa el monto de la devolución y permite el ingreso de datos para depósito en alguna cuenta bancaria y/o por emisión de cheque.

Sii online
www.sii.cl

0.836.072 · 0

DECLARACIÓN UTILIZANDO PROPUESTA

Señor(a) : MARIA AURORA DE LAS MERCEDES MUNOZ NAVARRO

Usted tienen una devolución de Impuesto a la Renta de: **\$324.014**

+ Ver Dirección

Deposito

Cheque



Puede utilizar esta modalidad de declaración con los siguientes bancos:

Bancos para depósito Devolución

- BANCO DE CHILE CITIBANK N.A.
- BANCO INTERNACIONAL
- BANCO DEL ESTADO DE CHILE
- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES
- CORPBANCA
- BICE
- BANCO DE A. EDWARDS
- HSBC BANK USA
- BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO
- BANCO SANTANDER BANCO SANTIAGO
- BANKBOSTON-BANCO ITAU
- THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI LTD.
- BANCO SECURITY
- BANCO FALABELLA
- BANCO CONSORCIO
- BBVA BANCO BHIF
- BANCO DEL DESARROLLO
- SCOTIABANCK

- ▶ Si usted desea tener su certificado, podrá obtenerlo desde www.sii.cl, seleccionando la opción "Consulta Estado de Declaración".

CONSULTA ESTADO:

Para todo contribuyente estará disponible la Consulta Estado de la Declaración, en la cual previa selección del período tributario se desplegará la situación del contribuyente.

Logo SII Online

xx.xxx.xxx - x

CONSULTA DE ESTADO DECLARACIÓN RENTA 20XX

Señor(a): Nombre_Apellido / Razón_Social

Rut: xx.xxx.xxx-x

Folio: nnnnnnnnn

El Servicio de Impuestos Internos autorizó a la Tesorería General de la República la devolución total solicitada por \$nnn.nnn, la cual se realiza a través de depósito por un monto de \$nnn.nnn, el que está reajustado a la fecha de emisión.

Sitio móvil SII

Equipo | Modo protegido: desactivado

100%

4.4 Presentación de la Declaración de Renta, en Papel

SE HACE PRESENTE QUE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL RESOLUTIVO N° 4 DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 11, DEL 04 DE FEBRERO DE 2005, LAS INSTITUCIONES RECAUDADORAS SÓLO PODRÁN RECIBIR DECLARACIONES QUE RESULTEN CON PAGO DE IMPUESTOS.

Luego, si su Declaración Anual de Impuestos a la Renta resulta *con remanente de crédito o sin impuesto a pagar*, deberá presentar su declaración *mediante transmisión electrónica de datos vía Internet*, ingresando al sitio web del Servicio www.sii.cl.

(A) CARACTERÍSTICAS DEL FORMULARIO DE PAPEL

El **Formulario 22** de papel para el Año Tributario 2016 deberá ser impreso por el contribuyente desde el sitio web del SII, es de tamaño oficio y debe confeccionarse en forma legible.

Para imprimir el formulario deberá ingresar a sii.cl, menú Renta, Ayudas, Ver F22, opción "Imprimir Formulario 22 AT2016".

- ▶ El Formulario 22 no contiene copia. En su reemplazo, se hace entrega de un comprobante con firma y timbre de la Institución Recaudadora Autorizada.
- ▶ El **Formulario 22** de papel requiere información que debe ser proporcionada siempre en *forma obligatoria* por todos los contribuyentes, independiente del tipo de rentas o de los impuestos que se declaran. Se recalca especialmente aquella que se refiere a la identificación y domicilio del contribuyente, y al resultado obtenido en la **Línea 63**.
- ▶ Dicho documento requiere información tanto en su anverso como en su reverso, la cual igualmente debe ser proporcionada por el contribuyente en *forma obligatoria*, pero según el tipo de renta que declara.
- ▶ Si se declaran impuestos de años anteriores al Año Tributario 2016, deberán utilizarse los **Formularios 22** correspondientes a los años tributarios que se declaran o asistir a la Unidad correspondiente a su domicilio para realizar la declaración en forma electrónica.

(B) CONFECCIÓN DEL FORMULARIO

Se debe registrar con especial cuidado y en *forma obligatoria* los antecedentes relativos a la identificación (Rol Único Tributario, Apellido Paterno o Razón Social, Apellido Materno y Nombres) y domicilio (Calle, Número, Oficina o Departamento, Teléfono, Correo Electrónico, Comuna y Región).

- ▶ El domicilio debe corresponder al *domicilio vigente*, lo que permitirá que las comunicaciones que la Administración Tributaria envíe sean recepcionadas oportunamente. La sección para registrar el domicilio se encuentra en el reverso del **Formulario 22**.

(C) NÚMERO DE EJEMPLARES

La declaración se extenderá en *un solo ejemplar*, cuyo destino será para el Servicio de Impuestos Internos. Al Contribuyente Declarante se le entregará un Comprobante, en el cual se indicará su Identificación, Folio de Declaración y el monto del impuesto declarado, con firma y timbre de la Institución Recaudadora Autorizada.

(D) FIRMA DEL FORMULARIO

El Formulario debe ser firmado por el contribuyente o por el representante legal, cuando corresponda, anotando en este último caso el nombre y N° de RUT en el espacio establecido para estos fines.

(E) PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN

- 1 Al momento de entregar el Formulario 22 en papel, se debe exhibir obligatoriamente la Cédula de Identidad o de RUT del titular de la declaración.
- 2 No es necesario que el contribuyente vaya personalmente a entregar su declaración en papel, ya que otra persona puede llevarla, siempre y cuando acompañe al **Formulario 22** la Cédula de Identidad o de RUT del titular de la declaración.
- 3 La Declaración de Impuestos con pago debe presentarse en las Instituciones Recaudadoras Autorizadas, cuya nómina es la siguiente:

INSTITUCIONES QUE RECIBEN DECLARACIONES EN PAPEL CON PAGO

CHILE	BCI	ITAU
INTERNACIONAL	CORPBANCA	TOKIO
ESTADO	BICE	SECURITY
SCOTIABANK	SANTANDER SANTIAGO	BBVA

- *Tenga presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el Resolutivo N° 4 de la Resolución Exenta N° 11, del 04 de febrero de 2005, las Instituciones Recaudadoras sólo podrán recibir declaraciones que resulten con pago de impuestos.*

- 4 Cuando se trate de declaraciones en *moneda extranjera*, éstas podrán ser presentadas a través de Internet.



NOTA: PAGO DIFERIDO DEL IMPUESTO A LA RENTA.

• **Tenga presente que, los contribuyentes que no se encuentren en condiciones de pagar los impuestos que arroje su Declaración de Renta, podrán solicitar en la Unidad del Servicio de Impuestos Internos, CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE SU DOMICILIO, el PAGO DIFERIDO DE IMPUESTO.**

▶ Para ello, el contribuyente deberá efectuar la correspondiente solicitud mediante la presentación del **Formulario 2117**, consignando el monto de impuesto que desea **diferir**. Dicho monto deberá ser autorizado por el Director Regional respectivo, para luego ser ingresado a los sistemas del SII. Además:

- 1 Las Personas Naturales deberán presentar su Cédula de Identidad vigente.
- 2 Los representantes de Personas Jurídicas deberán acudir a la **Unidad correspondiente al domicilio del contribuyente**, portando la respectiva escritura pública que acredite la representación legal, junto con el RUT de la empresa y su Cédula de Identidad vigente.

3 Los mandatarios de las personas indicadas en los puntos anteriores, deberán acudir a la **Unidad correspondiente al domicilio del contribuyente** con los documentos del representado señalados anteriormente (exceptuando la mencionada escritura pública), o bien, con fotocopias legalizadas de los mismos; su Cédula de Identidad vigente; y un **poder específico suscrito ante notario**, en el cual el propio contribuyente o el representante legal autoriza al mandatario para que solicite el Pago Diferido en dicha **Unidad del SII**.

- ▶ Este trámite podrá materializarse, posteriormente, **sólo** si el contribuyente realiza su Declaración de Renta **vía Internet**.
- ▶ La correspondiente solicitud para acogerse al Pago Diferido y la presentación del **Formulario 22** por Internet debe ser realizada impostergablemente dentro del plazo legal establecido, es decir, hasta el 02 de mayo de 2016.

**DECLARACIÓN DE RENTA CON PAGO, CONSULTA, RECTIFICATORIA Y OTROS****5.1 Declaración con pago**

Si la declaración incluye pago, existen las siguientes alternativas:

1. PAGO EN LÍNEA (PEL)**(a) Pago en Línea (PEL) en Cuenta Corriente (hasta el 02 de mayo)**

- ▶ La opción "Pago en Línea" le permitirá elegir la institución financiera con la que desea pagar. En ese momento ingresará al sitio Web de la institución seleccionada, ingresando los datos solicitados por esta y automáticamente se le efectuará el cargo en su cuenta bancaria.

Puede efectuar esta modalidad de pago con los siguientes bancos:

BANCO PAGO PEL

BANCO ESTADO	BBVA	PRESTO
BCI	BANCO BICE	RIPLEY
TBANC	BANCO EX CITIBANK	CENCOSUD
SCOTIABANK	ITAU	JUMBO
BANCO CHILE	HSBC	EASY
BANCO SANTANDER	CORPBANCA	PARIS
BANCO DESARROLLO	BANCO FALABELLA	WEY PAY
BANCO EDWARDS	BANCO INTERNACIONAL	
BANCO SECURITY	CMR FALABELLA	



- ▶ La nómina actualizada de bancos se publica en www.sii.cl

(b) Pago en Línea (PEL) con Tarjeta de Crédito (hasta el 02 de mayo)

- ▶ El pago de las declaraciones, dentro o fuera de plazo, se efectuará como un cargo normal; es decir, no generará cargo inmediato de intereses desde el día del pago, sino después del vencimiento de la facturación, tal como sucede con las compras que realiza en el comercio. Sin embargo, el pago de giros asociados a las correcciones o rectificatorias de las Declaraciones de Renta implicará el pago inmediato de intereses desde el día en que se efectúa la transacción.
- ▶ Para utilizar esta opción debe enviar su Declaración de Renta por Internet y elegir luego entre las opciones de pago: Webpay, Tarjeta Presto, Tarjeta Ripley, Tarjeta CMR Falabella, Tarjeta Más Paris, Tarjeta Jumbo Más, Tarjeta Más Easy o Tarjeta Tur-Bus, según corresponda
- ▶ A continuación, entrará a la página del sitio Web de la tarjeta elegida. En ella, deberá ingresar los datos que la institución le solicita y el monto será cargado inmediatamente a su tarjeta de crédito. El proceso finalizará cuando se emita el Certificado Solemne de recepción de su Declaración de Renta.

2. PAGO ELECTRÓNICO DE CUENTAS (PEC)

- ▶ En este caso, se debe tener un convenio de "Pago Electrónico de Cuentas" con un banco, que incluya el pago de impuestos declarados por Internet. Se debe seleccionar el banco con el cual se tiene convenio vigente, en cuya cuenta se cargará el monto correspondiente al pago de la declaración. La aceptación de la declaración se hará con posterioridad a la verificación de la existencia de fondos en cuenta corriente sujeta a espera de 48 horas. Es importante tener presente que el rechazo de la Declaración de Renta, por falta de fondos en la cuenta corriente, implicará que el contribuyente quedará como no declarante.
- ▶ En la actualidad, los bancos que tienen convenio con el SII para operar con la modalidad de Pago Electrónico de Cuentas son:

BANCO PAGO PEC

BCI	BANCO DE CHILE	BANCO BICE
SCOTIABANK	BANCO INTERNACIONAL	BANCOESTADO
BANCO ITAÚ	BANCO SANTANDER SANTIAGO	BANCO EDWARDS
BANCO SECURITY	BBVA	TOKIO
EX CITIBANK	CORP BANCA	



(a) Pago con mandato al banco para cargo en cuenta corriente (hasta el 24 de abril):

► Este sistema de pago no es en línea; es decir, la orden de pago se emite a través de Internet, pero la confirmación del cargo se demora 48 horas. Una vez que la institución financiera realice el pago, usted podrá obtener el Certificado de Recepción de la Declaración de Renta. Para utilizar este medio de pago, debe suscribir un acuerdo con su banco. A través de un mandato que la institución le pedirá firmar, usted le autorizará para cargar sus impuestos a su cuenta corriente, operación que se repetirá cada vez que elija la opción de Pago con Mandato al banco para cargo en cuenta corriente. Así, después de enviar su declaración a través de Internet, y si el convenio con el banco está activo, el monto será descontado de su cuenta corriente en el transcurso de las siguientes 48 horas.

Este medio de pago sirve para pagar las:

- Declaraciones de Renta (dentro o fuera de plazo).
- Rectificadorias de Renta (Giros asociados).

(b) Pago al vencimiento con mandato al banco (hasta el 25 de abril):

► Aquellos contribuyentes que cuentan con el mandato activo, mencionado en el medio de pago anterior, podrán efectuar la Declaración de Renta y seleccionar una fecha posterior para que se efectúe el cargo en el banco, a través de este mandato. El SII considerará recibida la información sólo cuando dicho cargo se haga efectivo en el banco.

5.2 COMPROBANTE DE LA DECLARACIÓN

- Una vez que el contribuyente envió su declaración a través de Internet, debe esperar la respuesta que se entregará a través del sitio web del Servicio de Impuestos Internos.
- Mediante la opción **Consultar Estado de Declaración de Renta**, del submenú Consulta y Seguimiento de Renta, el contribuyente podrá obtener en cualquier momento el **Certificado Solemne**. Deberá guardar el número de folio, ya que **constituye el único comprobante de la Declaración presentada vía Internet**.

5.3 CONSULTA DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE RENTA

- Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, el contribuyente podrá consultar el estado de ésta a través de la opción **Consultar Estado de Declaración de Renta**, en el sitio web del SII. Al seleccionar esta opción, se solicitará el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave. Esta opción permite conocer la situación en la que se encuentra la declaración del contribuyente. Desde un primer momento podrá saber si fue recibida por el SII, obtener el Certificado Solemne y, durante el mes de mayo del año 2016, saber si le corresponde devolución, si la declaración ha sido observada, cuáles son esas observaciones, conocer la conclusión producto de éstas y ver la carta de notificación, si corresponde.
- Si el Representante Electrónico ha realizado la Declaración de Renta del contribuyente que le otorgó la autorización respectiva, este último podrá ingresar al sitio web del Servicio con su correspondiente RUT y Clave Secreta, y consultar el estado de su declaración.

La pantalla de consulta en INTERNET es la siguiente:

Esta opción permite conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta. Para acceder es necesario ingresar el RUT del Contribuyente y su clave secreta. Además podrá ver el formulario presentado, los giros emitidos debido a declaraciones fuera de plazo y las cartas de aviso debido a inconsistencias en la declaración presentada.

Seleccione el año tributario de la declaración que desea consultar. El año tributario es el año en que se realizó la declaración sobre los ingresos del año anterior, por ejemplo, durante el año tributario 2016 se declaran los ingresos recibidos durante el año 2015.

Seleccione el año tributario a consultar: 2016

CONSULTA DE ESTADO DECLARACION RENTA 2016
Mediante esta opción se podrá conocer el estado actual de la declaración de impuestos de renta presentada; sabrá si se autorizó su devolución de impuestos, y desde el mes de Junio podrá verificar si producto de diferencias encontradas entre la información declarada y la que tiene el Servicio, se ha emitido alguna carta de notificación. Cuando esté disponible la aplicación de Rectificatoria, usted podrá corregir o rectificar su declaración de impuestos de renta.

Señor(a):
Rut Contribuyente:
Fecha y Hora de la Consulta:

Situación Actual
Usted ha presentado una declaración por Internet, sin pago ni devolución. La próxima etapa someterá su declaración a los procesos habituales de verificación de la Operación Renta.
Para mayor información, consulte los eventos que se detallan más abajo en la sección "Historial".

Historial
Folio: 200000076

Fecha	Descripción	Detalle
05/01/2016	Declaración recibida a través de Internet, la que se encuentra Calzada.	<input type="button" value="Formulario 22"/> <input type="button" value="Cert. Solemne"/>

- **Consulta de estado de pagos pendientes**
En esta opción podrá informarse del estado de sus pagos pendientes.
- **Ayuda para corregir observaciones**
En esta opción encontrará instrucciones que ayudan a corregir las observaciones más comunes en forma individual.

- **Para evitar problemas en la Operación Renta consulte previamente su Situación Tributaria utilizando INTERNET. Para ello, ingrese al menú Situación Tributaria en www.sii.cl.**

5.4 ¿QUÉ PASA SI SE EQUIVOCÓ EN LA DECLARACIÓN?

- Si detecta un error en la declaración sin pago enviada a través de INTERNET, **podrá reemplazar la declaración enviada, acción que podrá efectuar hasta el día 26 de abril del año 2016**. Con posterioridad a dicha fecha, para efectuar modificaciones deberá esperar el inicio del proceso de Declaraciones Rectificadorias.
- En ningún caso debe entregar dos o más declaraciones, ya que esto será motivo de demoras innecesarias en la regularización de su situación tributaria. Es decir, no debe entregar más de una declaración, independientemente del medio de presentación.

5.5 REVISAR FORMULARIO DE DECLARACIÓN

- A través del menú Renta, **Consultar Estado de Declaración de Renta**, opción **Ver Formulario 22**, es posible visualizar la Declaración de Renta. Esto permite revisar la declaración presentada, imprimirla o aclarar cualquier duda respecto a la información que se ingresó al momento de presentar la declaración.

5.6 RECTIFICATORIA

- En caso de detectar algún error u omisión en la Declaración de Renta ya presentada al SII, a partir de la segunda semana de junio de 2016 se podrá presentar una Rectificatoria de la declaración vía INTERNET.
- Para esto, se debe consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de **Corregir o Rectificar Declaración**, ingresando el número de Cédula de Identidad o de RUT y clave de acceso registrada en los sistemas del SII (misma clave si es que declaró por INTERNET).

- **Es posible rectificar por INTERNET cualquier Declaración de Renta, independientemente del medio de envío.**

5.7.- DEPÓSITO EN CUENTA BANCARIA

- Los contribuyentes que soliciten devolución de impuesto en su Declaración de Renta y que deseen que ésta les sea depositada en su Cuenta Corriente, Cuenta RUT, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro, obligatoriamente deberán proporcionar la información que se requiere en los **Códigos (301), (306) y (780) de la línea 67 del Formulario N° 22**, ya sea en el formulario electrónico o en aquellos confeccionados mediante software de empresas externas. De esta forma, su devolución será depositada según Ud. lo ha indicado.

VI EJEMPLOS PRÁCTICOS DE DECLARACIONES ANUALES DE RENTA

En esta sección entregamos a usted distintas situaciones en las que se puede encontrar, al momento de desarrollar su Declaración Anual de Impuestos a la Renta y que han sido recogidas a través de las consultas que se realizan al Servicio de Impuestos Internos (SII).

Estas se agrupan en ocho grandes temas, los que a su vez se subdividen en varios ejemplos. Identifique su situación particular acudiendo a la breve explicación que encabeza cada ejemplo. Luego, se explica la forma en que se debe declarar por Internet y, finalmente, se señala un ejemplo numérico para una mejor comprensión. (*)

A continuación, se presenta una tabla resumen con los temas que se tratarán en este capítulo de la presente Guía de Asistencia, para que pueda identificar su situación. En algunos casos, puede que necesite mezclar más de un ejemplo para poder construir su propia Declaración de Renta.

(*) Si requiere mayor especificación se sugiere consultar con un asesor tributario.

Tema N°	Descripción del Tema
1	SUELDOS (rentas de trabajadores dependientes, jubilados, pensionados montepiados), con APV, Crédito de Educación y otros
2	HONORARIOS (rentas de trabajadores independientes, profesionales, ocupaciones lucrativas y otras), incluye cálculo de cotizaciones previsionales.
3	ACCIONES (tributación del mayor valor en la venta de acciones).
4	Régimen opcional del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta
5	Tributación de rentas, del dueño o socio de la empresa que tributa en el régimen simplificado del 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
6	Tributación rentas de Bienes Raíces no agrícolas
7	Tributación Retiros de Ahorro Previsional Voluntario, que han rebajado las bases imponibles de impuesto

Antes de presentar las situaciones y sus ejemplos es pertinente conocer el formulario de declaración que usted encontrará en Internet al momento de realizar su declaración, además de algunos elementos y datos necesarios para la confección y/o confirmación de la presentación que realizará, tales como el Formulario N° 22 de Declaración de Impuesto Anual a la Renta, tablas de tramos afectos a los impuestos, Certificados de rentas y otros emitidos por las Instituciones y finalmente las consideraciones que debe tener al momento de aceptar la propuesta de Formulario N° 22 o al ingresar datos en pantalla si prefiere utilizar esa opción al declarar.

◇ EL FORMULARIO N° 22, IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Para cumplir con la Operación Renta 2016 usted debe presentar el Formulario N° 22, que es una declaración jurada anual. Este documento debe contener información sobre sus rentas, créditos, rebajas, impuestos y otros datos propios de su actividad económica, el cual, está compuesto de líneas, códigos y recuadros.

- Las líneas van de la 1 a la 72, se ubican al extremo izquierdo del formulario y contienen los códigos, que detallan la información sobre rentas, rebajas, impuestos, créditos, retenciones y otros. En las líneas finales se consignan la determinación anual, la cual puede arrojar una devolución o un pago anual de impuestos.
- En los recuadros del reverso (del 1 al 12) se debe registrar información específica que soporta a la declaración de impuestos, de este modo:
 - o Recuadro N° 1 Honorarios;
 - o Recuadro N° 2 Base Imponible del Impuesto de Primera Categoría;
 - o Recuadro N° 3 Datos Contables Balance de 8 Columnas y Otros
 - o Recuadro N° 4 Datos Art. 57 bis letra A, a contar del 01.08.1998
 - o Recuadro N° 5 Enajenación de acciones, Derechos sociales, Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión
 - o Recuadro N° 6 Datos del FUT y FUNT
 - o Recuadro N° 7 Créditos imputables al Impuesto Primera Categoría y otras rebajas

- especiales (líneas 37 y 39)
- o Recuadro N° 8 Otros Créditos y Gastos
- o Recuadro N° 9: Créditos por Gastos de Capacitación
- o Recuadro N° 10: Royalty Minero
- o Recuadro N° 11: Donaciones
- o Recuadro N° 12: Ingreso diferido FUT Cont. acogidos a Letra A del art. 14 Ter

A continuación se presentan algunas imágenes correspondientes al Formulario N° 22 de renta:

1.- BASE IMPONIBLE IUSC O GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL: comprende las rentas afectas y las rebajas a las rentas.

REPÚBLICA DE CHILE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		AÑO TRIBUTARIO 2016 IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA		FORM. 22
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CRÉDITO POR IMPTO. 1º CATEG. EMPRESARIO INDIVIDUAL	CRÉDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORÍA	RENTAS Y REBAJAS
1	Retiros (Arts. 14, 14 bis y 14 quáter).	847	600	104 +
2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.p.A. (Arts. 14, 14 bis y 14 quáter).		601	105 +
3	Gastos rechazados pagados y otras partidas a que se refiere el Inc. 3º Art. 21.			106 +
4	Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras (Arts. 20 N°1, 34 N°1 y 34 bis N°s. 2 y 3).		603	108 +
	Rentas Propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.		954	955
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.		956	957
5	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).		958	959
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].		604	109 +
6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.			110 +
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.		605	155 +
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).		606	152 +
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161 +
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748 +
11	Impuesto Territorial pagado en el año 2015.	166	Donaciones Art. 7º Ley N° 16.282 y D.L. N°45/73.	907
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 (ver instrucciones).			169 -
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).			158 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b).			111 -
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622.	740 -
16	20% Cuotas Fdos. Inversión adquiridas antes del 04.06.93.	822	Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1º Art. 42 bis.	765 -
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170 =

2.- IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO: Comprende el Impuesto Global Complementario o IUSC y otros impuestos, menos los créditos al impuesto anual.

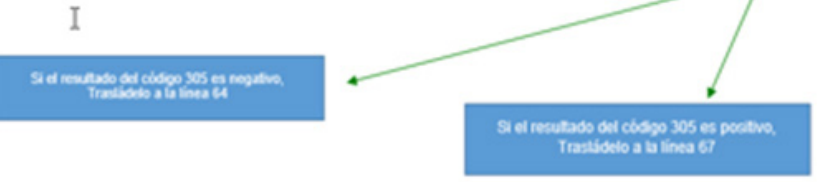
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 ó Art. 52).	157		+
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo según Recuadro N°4 (N°5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+
20	10% Tasa Adicional de Impuesto Global Complementario, sobre cantidades declaradas en línea 3 (Inc. 3º, art. 21).	910		+
21	Crédito al IGC por Formento Forestal según D.L. N°701.	135		-
22	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2).	136		-
23	Crédito al IGC por Impuesto Tasa Adicional según ex. Art. 21.	176		-
24	Crédito al IGC por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y 5gtes. Ley N°19.712).	752		-
25	Crédito al IGC por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución (Arts. 41 A letra D N°7 y 56 N°3).	608		-
26	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art. 55 ter).	895		-
27	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N° 19.885).	867		-
28	Crédito al IGC por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N°18.681).	609		-
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162		-
30	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 4 (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		-
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610		-
32	Crédito al IGC por impuestos pagados o retenidos en el exterior (Arts. 41 A letra A y 41 C).	746		-
33	Crédito al IGC por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción (Art. 5 y 9 Ley N° 20.444).	866		-
34	Crédito al IGC o IUSC por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N°18.985).	607		-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304		=

Si el resultado es negativo, anótelo en el código 304 entre paréntesis y vea instrucciones para la línea 35

Si el resultado es positivo, anótelo en el código 304 sin paréntesis y luego trasládalo al código 31 de la línea 36

3.- RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA: Comprende Impuestos de Categoría, Únicos, Adicional a la Renta, Retenciones, PPM, Remanentes y Otros.

IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31
Primería Primera Categoría sobre rentas efectivas.	900	900	900
Reducción de Primera Categoría contribuyentes sobre A del artículo 147.	900	900	900
Impuesto Primera Categoría (LIR) = (900)-(900) (10%) = (900)+900 = 0	0	0	0
Impuesto Bases Pasivas a la Actividad Minera (Art. 84 B.a).	824		824
Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas.	187	188	189
Impuesto Única Primera Categoría según Inc. 3ª N°2 del Art. 17.	199		199
Impuesto Art. 2º D.L. N° 2285/78.	77	74	79
Impuesto Único según Inc. 1ª del Art. 21.	113	1097	114
Impuesto Único Activo Subvenciones según N°2 Art. 25.	908		908
Impuesto Único Art. 82 Ley N° 20.712 (LUP) Base 10%.	993		993
Impuesto Adicional por Bienes de Endowment.	793	794	795
Impuesto Adicional D.L. N° 800/74.	133	138	134
Impuesto Adicional Luz de la Renta.	33	78	34
Diferencia de Impuesto Adicional por crédito imponible por impuesto de Primera Categoría según Inc. 8ª N°4 Art. 74.	913		914
Reducción de Impuesto sobre ganancias realizadas y otros períodos (Tasa 45%) según Art. 79.	923		924
Impuesto Único Talleres Artesanales.	31	43	738
Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (según N° 2 Inciso 1º Art. 42 B.a).	787		883
Retención Impo. Grat. Causal según N° 2 Inciso 1º Art. 38 B.a).	91		93
Pagos Previsionales (Art. 84).	36		848
Crédito por Saldo de Excepción.	82		788
Crédito Empresas Constructoras.	85		173
Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Resolución N°1).	198		34
Retenciones por rentas declaradas en línea 7 (Ley N° 19.787).	833		833
PPVA con derecho a devolución (Art. 31 N°2 y 41 A letra b N°7).	912		187
Remanente de crédito por Retención del Impuesto Único de Segunda Categoría (Ley N° 19.712).	119		116
Créditos puestas a disposición de los socios por la sociedad, con tasa del total a cargo del impuesto adeudado.	88		870
Pago Previsional Especializado, Art. 13, Ley N° 18.788.	181		881
Cargo por Colecciones Previsionales según Art. 89 y Ley N° 18.788.			900
RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA. (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Interés).			309



4.- IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

ROL UNICO TRIBUTARIO	01	Primer Apellido o Razón Social	02	Segundo Apellido	05	Nombres
----------------------	----	--------------------------------	----	------------------	----	---------

5.- SALDO A FAVOR, IMPUESTO A PAGAR

REMANENTE DE CREDITO		IMPTO A PAGAR		REMANENTE DE CREDITO	
64	SALDO A FAVOR	85	+	67	Impuesto Adeudado
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86	-	68	Reajuste Art.72 línea 67
DEVOLUCION SOLICITADA				69	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)
66	Monto	87	=		91
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA				RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO	
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo
				71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo
				72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)				94
	Cuenta Corriente				
	Cuenta Vista				
	Cuenta de Ahorro				

6.- TODOS LOS CONTRIBUYENTES DEBEN COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS: Domicilio, Actividad, Profesión o Giro del Negocio, Franquicias Tributarias, Sistema Determinación Rentas.

SECCIÓN: DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE (ESTOS DATOS SON OBLIGATORIOS)											
06	Calle	N°	Of.Dpto	Ciudad	08	Comuna	53	Región			
9	Teléfono	55	Correo Electrónico	13	Actividad	Profesión o Giro del Negocio	14	Cód. Actividad Económica			

SECCIÓN: FRANQUICIAS TRIBUTARIAS Y SISTEMA DETERMINACIÓN RENTAS														
Menus con X según instrucciones	Franquicias Tributarias	Ley N° 18.392/19.149	95	E.L.R.L. (Ley N° 19.857) S.p.A. (Art. 424 y s/gle. De C.C.)	787	D.S. N° 341 (Zona Franca)	73	D.L. N° 701 (E.E)	72	Sistema Determinación Rentas	Sin Contabilidad	613	Contabilidad Simplificada	615
		Ley N° 19.709 (Tocopilla)	786	D.L. N° 600 (E.I.E)	68	Inst. Art. 40 N° 2 y 4 LIR	69	P. de Negocios (Art. 41 D LIR)	78		Contabilidad Completa	614	Asoc. o Cuentas en Participación	616
		Contribuyente Agricultor Contabilidad Simplificada D.S. N°344/2004		OPCION	805	RETIRO	81		8					

7.- RECUADROS DE HONORARIOS

RECUADRO N° 1: HONORARIOS	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
	Honorarios Anuales Con Retención.	461		492		+
	Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
	Total Ingresos Brutos.	547				=
	Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
	Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso f Art. 42 bis.	770				-
	Gastos por donaciones para fines sociales (Art. f bis Ley N° 9.885).	872				-
	Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
	Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494				-
	Rebajar o presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
	Total Honorarios.	467				=
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
	Total Rentas y Retenciones.	618		619		=
	Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. de 2a Categ.	896				+

Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales (Trasladar línea 56 código 198)

8.- BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA

RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.		Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado	
	Ingresos del Giro Percibidos o Devengados.	628				+
	Rentas de Fuente Extranjera.	851				+
	Intereses Percibidos o Devengados.	629				+
	Otros Ingresos Percibidos o Devengados.	651				+
	Costo Directo de los Bienes y Servicios.	630				-
	Remuneraciones.	631				-
	Depreciación Financiera del ejercicio.	632				-
	Intereses Pagados o Adeudados.	633				-
	Gastos por Donaciones.	966				-
	Otros Gastos Financieros.	967				-
	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo certificados por Corfo.	852				-
	Gastos por Inversión en Investigación y Desarrollo no certificados por Corfo.	897				-
	Costos y Gastos necesarios para producir las Rentas de Fuente Extranjera.	853				-
	Gastos por Responsabilidad Social.	941				-
	Gastos por Impuesto Renta e Impuesto Diferido.	968				-
	Gastos por adquisición en supermercados y negocios similares.	969				-
	Otros Gastos Deducidos de los Ingresos Brutos.	635				-
	Renta Líquida (o Pérdida).	636				=
	Corrección Monetaria Saldo Deudor (Art. 32).	637				-
	Corrección Monetaria Saldo Acreedor (Art. 32).	638				+
	Depreciación Financiera del ejercicio.	926				+
	Depreciación Tributaria del ejercicio.	927				-
	Rentas tributables no reconocidas financieramente.	970				+
	Gastos agregados por donaciones.	971				+
	Gastos que se deben agregar a la RLI según el N°1 del Art. 33.	639				+
	Gasto Goodwill Tributario del ejercicio.	1000				-

FUNT positivo generado en el ejercicio.	819		+
FUNT negativo generado en el ejercicio.	837		-
Retiros o Distrib. Imputados al FUNT en el ejercicio.	820		-
Remanente FUNT para el ejercicio siguiente.	228		=
Saldo Negativo FUNT para el ejercicio siguiente.	840		=
Dividendos y/o retiros afectos no imputados al FUT.	836		
Remanente FUR para el ejercicio siguiente.	982		
Exceso de retiros determinado al 31.12.14 para ejercicios siguientes.	320		
Devoluciones de Capital, según N° 17 Art. 17.	983		
Crédito IEAM ejercicio.	828		+
Crédito IEAM utilizado en el ejercicio.	830		-
Remanente crédito IEAM a devolver.	829		=

13.- CREDITOS IMPUTABLES AL IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA Y OTRAS REBAJAS ESPECIALES, (LINEA 37 Y 39)

RECUADRO N° 7. CREDITOS IMPUTABLES AL IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (LINEA 37 Y 39) OTRAS REBAJAS ESPECIALES	Crédito por donaciones al FNR según Art. 4° Ley N° 20.444.	898	
	Crédito por donaciones para fines culturales.	373	
	Crédito por contribuciones de bienes raíces.	365	
	Crédito por donaciones para fines educacionales.	382	
	Crédito por donaciones para fines deportivos.	761	
	Crédito por donaciones para fines sociales.	773	
	Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado del ejercicio.	366	
	Crédito por rentas de zonas francas.	392	
	Otras rebajas especiales.	984	
	Remanente de crédito por bienes físicos del activo inmovilizado proveniente de Inversiones A.T. 1999-2002.	839	
	Crédito por donaciones Universidades e Inst. Profesionales.	384	
	Crédito por Impto. f. Cat. Contribuyentes Art. 4° bis.	385	
	Crédito por inversiones Ley Arica.	390	
	Crédito por inversiones Ley Austral.	742	
	Crédito por impuestos extranjeros, según Arts. 41A letra A y 41C.	841	
Crédito por impuestos extranjeros, según Arts. 41A letra B y C y 41C.	387		
Crédito por inversión privada en actividades de Investigación y Desarrollo Ley N° 20.247/2008.	855		

14.- OTROS CREDITOS Y GASTOS, CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION Y ROYALTY MINERO.

RECUADRO N° 8. OTROS CREDITOS Y GASTOS	Saldo crédito contribuyentes Art. 4° bis.	236	
	Saldo crédito Impuesto Tasa Adicional ex-Art. 21.	238	
	Remanente por impuestos extranjeros para el ejercicio siguiente, según Arts. 41A y 41C.	1006	
	Remanente gasto por donaciones culturales según Art. 8° Ley N° 19.985/1990 ejercicio anterior.	999	+
	Gasto por donaciones culturales según Art. 8° Ley N° 19.985/1990 imputado en el ejercicio.	998	-
	Remanente gasto por donaciones culturales según art. 8, Ley N° 19.985/1990 ejercicio siguiente.	953	=
RECUADRO N° 9. CREDITO POR GASTOS DE CAPACITACION	Crédito por gastos de Capacitación Mensual con derecho a devolución (Art. 6, Ley N° 20.326/2009).	859	
	Agregados a la RU (o Pérdida Tributaria) de Primera Categoría según Art. 64 ter.	884	
RECUADRO N° 10. ROYALTY MINERO	Deducciones a la RU (o Pérdida Tributaria) de Primera Categoría según Art. 64 ter.	885	
	Ventas propias expresadas en toneladas métricas de cobre fino según Art. 64 bis.	886	
	Ventas de relacionados expresadas en toneladas métricas de cobre fino según Art. 64 bis.	985	
	Margen Operacional Minero según Art. 64 bis.	887	

15.- DONACIONES

RECUADRO N° 11. DONACIONES	DONACIONES AFECTAS AL LCA	Total Gastos	Gastos por donaciones para fines culturales.	986	
		Gastos por donaciones para fines educacionales.	987		
		Gastos por donaciones para fines deportivos.	988		
		Gastos por donaciones para fines sociales.	792		
		Gastos por donaciones a universidades e instituciones profesionales.	989		
		Gastos por otras donaciones según Art. N° 10, Ley N° 19.885.	772		
		Gastos rechazados por donaciones para fines culturales.	990		
	Gastos Rechazados	Gastos rechazados por donaciones para fines educacionales.	991		
		Gastos rechazados por donaciones para fines deportivos.	1001		
		Gastos rechazados por donaciones para fines sociales.	794		
		Gastos rechazados por donaciones a universidades e instituciones profesionales.	993		
		Gastos rechazados por otras donaciones según Art. N° 10, Ley N° 19.885.	811		
		DONACIONES NO AFECTAS AL LCA	Total Gastos	Gastos por donaciones al FNR según Ley N° 20.444/2010.	994
			Gastos por donaciones para fines Políticos.	793	
Gastos por donaciones según Art. 7° Ley N° 19.282/1965.	873				
Gasto Rechazado	Gastos rechazados por donaciones al FNR (Art. 4° y 9° Ley N° 20.444/2010).		876		
	Gastos rechazados por donaciones para fines políticos.		812		
	Gastos rechazados por donaciones según Art. 7° Ley N° 19.282/65.		1002		

16.- INGRESO DIFERIDO FUT CONT. ACOGIDOS A LETRA A DEL ART. 14 TER

Detalle	Saldo FUT	Incremento	Crédito
Saldo de utilidades tributables acumuladas al 31 de Diciembre del 2014 ó 2015	1008	1009	1010
Ingreso Diferido imputado en el ejercicio	1011	1012	1013
Impuesto sustitutivo sobre rentas acumuladas	1014	1015	1016

17.- Recuadros, Fecha de presentación, RUT del Contador, RUT del Representante, Firma de Contribuyente.

Fecha de presentación	650	RUT del Contador	983	RUT del Representante
-----------------------	-----	------------------	-----	-----------------------

Firma del Contribuyente o Nombre y Firma del Representante Legal
 Declaro bajo juramento que la información contenida en este documento es la más veraz y fiel a la realidad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO ANUAL, VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2016

RENDA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CRÉDITO 10% DE 1 UTA DEROGADO POR N° 3 ART. ÚNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	" 7.282.710,00	EXENTO	\$ 0,00
" 7.282.710,01	" 16.183.800,00	0,04	291.308,40
" 16.183.800,01	" 26.973.000,00	0,08	938.660,40
" 26.973.000,01	" 37.762.200,00	0,135	2.422.175,40
" 37.762.200,01	" 48.551.400,00	0,23	6.009.584,40
" 48.551.400,01	" 64.735.200,00	0,304	9.602.388,00
" 64.735.200,01	" 80.919.000,00	0,355	12.903.883,20
" 80.919.000,01	Y MAS	0,40	16.545.238,20
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2015 = \$ 44.955		
	* Anual (12 x \$ 44.955) = \$ 539.460		

Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Global Complementario, del Formulario N° 22 de Renta, para rentas anuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Primero se debe calcular la Base Imponible del Impuesto Global Complementario,
- Luego, la base imponible de la línea 17, se ubica en el tramo de la tabla.
- Se debe aplicar la tasa o factor de impuesto que corresponde y luego,

- Rebajar la cantidad que indica la tabla, para el tramo aplicado.

Ejemplo:

Base Imponible Impuesto Global Complementario determinada: \$25.500.000

Según la tabla:

La tasa o factor corresponde a: 0,08

Así $25.500.000 \times 0,08 = 2.040.000$

Se aplica la rebaja correspondiente al tramo (938.660,40):

$2.040.000 - 938.660,40 = 1.101.339,60$

Impuesto Global Complementario determinado para la línea 18 del Formulario N° 22

de Renta: \$ **1.101.340.**

TABLA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA MENSUAL: Diciembre 2015

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	-	\$ 606.892,50	0,00	-,-	Exento
	\$ 606.892,51	\$ 1.348.650,00	0,04	\$ 24.275,70	2,20%
	\$ 1.348.650,01	\$ 2.247.750,00	0,08	\$ 78.221,70	4,52%
	\$ 2.247.750,01	\$ 3.146.850,00	0,135	\$ 201.847,95	7,09%
	\$ 3.146.850,01	\$ 4.045.950,00	0,23	\$ 500.798,70	10,62%
	\$ 4.045.950,01	\$ 5.394.600,00	0,304	\$ 800.199,00	15,57%
	\$ 5.394.600,01	\$ 6.743.250,00	0,355	\$ 1.075.323,60	19,55%
	\$ 6.743.250,01	Y MAS	0,40	\$ 1.378.769,85	MAS DE 19,55%

Ejemplo de uso de la tabla de Impuesto Único de Segunda Categoría, para rentas de remuneraciones y otras mensuales:

Pasos para el uso de la tabla:

- Se debe considerar la renta percibida en el mes. Si hay más de un empleador se deben sumar y reliquidar en forma anual.
- Tener presente que renta corresponde a la afecta a impuesto a la renta, (total haberes-cotizaciones previsionales y sus topes imposables).
- Luego se debe calcular el Impuesto Único de Segunda Categoría, con la tabla que corresponda al mes.

Ejemplo:

Cálculo Impuesto Único mes de Diciembre 2015

Total haberes: \$ 1.280.000

Cotizaciones Previsionales, 20% (AFP y Salud): \$256.000

Renta afecta: $\$1.280.000 - \$256.000 = \$1.024.000$

Determinación Impuesto Único de Segunda Categoría:

La renta afecta: \$ 1.024.000 corresponde al tramo con el factor 0,04:

$o 1.024.000 \times 0,04 = \40.960

Se descuenta al producto de la aplicación del factor la cantidad a rebajar del tramo:

24.275,70

$o 40.960 - 24.275,70 = 16.684,30$

Impuesto Único de Segunda Categoría determinado: \$ **16.684.-**

CERTIFICADOS:

Para el envío y/o el llenado de su declaración, los agentes retenedores informan al SII de las rentas de diverso origen que usted puede haber generado durante el periodo consignado a declarar el Año Tributario 2016, producto de estas declaraciones también se emiten Certificados que le son entregados a usted y que avalan esas rentas, las que puede verificar en www.sii.cl, menú Renta, opción Consultas y Seguimiento.

Estos certificados, le sirven para tener un soporte para aprobar la propuesta o fundamentar los datos que podría usted declarar en el Formulario N°22, en el caso de no utilizar la propuesta.

Los principales certificados, que usted deberá tener en su poder al momento de realizar su declaración, si corresponde, y que se usarán en los ejemplos que se expondrán en este documento, son los que puede encontrar disponibles en www.sii.cl, menú Declaraciones Juradas, opción Ayudas.

6.1 Tema N° 1: Rentas de trabajadores dependientes, jubilados, pensionados o montepiados (Artículo 42, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

DESCRIPCIÓN:

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, puede llegar a encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
1.1	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío (Sólo un empleador o Entidad Previsional).
1.2	Si percibe 2 sueldos, sueldo y jubilación, sueldo y pensión, sueldo y montepío, simultáneamente con distintos empleadores en un mismo mes.
1.3	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y utiliza el crédito por Gastos en Educación.
1.4	Si percibe sueldo o jubilación o pensión o montepío y tiene algún beneficio tributario: intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, Ahorros Previsionales Voluntarios (APV), intereses por depósitos a plazo acogidos al art. 57 bis o 54 bis y otros.
1.5	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas por intereses por depósitos a plazo.
1.6	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas por dividendos recibidos de Sociedades Anónimas (S.A.), Sociedad por Acciones (S.p.A.) o Comandita por Acciones (C.P.A.)
1.7	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene una combinación de rentas de inversiones (intereses, dividendos, rescate fondos mutuos, otros) en que algunas de estas rentas no exceden de los límites exentos establecidos por la Ley de la Renta y otras si superan dichos montos exentos.
1.8	Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y además, es socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada o socio gestor de una Sociedad en Comandita por Acciones que declara la renta efectiva en la Primera Categoría, mediante contabilidad completa.

NOTAS:

-Si percibe cualquiera de las rentas indicadas en el tema N° 1 y, además, realiza actividades profesionales por las que obtiene ingresos por honorarios (ver tema 2 de Honorarios).

-Si percibe cualquiera de las rentas indicadas en el tema N° 1 y, además, realiza actividades profesionales por las que obtiene ingresos por honorarios sin retención (ver tema 2 de Honorarios).

- Para los contribuyentes que perciben sólo sueldos, se les aplican los topes de rentas establecidos en la sección II, para los ejemplos 1.5, 1.6 y 1.7.

Para mayor información consulte en www.sii.cl, menú, Normativa y Legislación:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. 42, N° 1.
- Circular N° 87, de 2001, sobre rebaja tributaria por concepto de intereses del artículo 55 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.
- Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 bis, 42 ter y 50 de la Ley de Impuesto a la Renta (Ahorro Previsional)
- Circular N°6, de 2013, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley 20.630, a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rebaja las escalas de tasas de los Impuestos Únicos de Segunda Categoría y Global Complementario, perfecciona las normas que permiten efectuar una reliquidación anual del impuesto Único de Segunda Categoría y establece un crédito por gastos en educación imputable a los referidos tributos.
- Circular N° 62, de 2014, en la parte que modifica referencia que se efectúa en el inciso 5 del artículo 55 bis y aclara algunos conceptos respecto al incentivo al ahorro establecido en el artículo 54 bis.
- Circular N° 11, de 2015, Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N°20.780 al beneficio tributario contenido en el artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar del 1 de enero de 2015, su derogación a partir del 1° de enero de 2017 y sobre el tratamiento del saldo de ahorro por las inversiones que se efectúen hasta el 31.12.2016 y se hayan acogido a dicha norma legal.

EJEMPLO N° 1.1: SI PERCIBE SÓLO UN SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPIO(SÓLO UN EMPLEADOR O ENTIDAD PREVISIONAL).

Si usted se encuentra en esta situación: No está obligado a presentar la Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ya que estuvo afecto al Impuesto Único de Segunda

Categoría, ya sea en forma mensual, quincenal, semanal o diaria.

No obstante, puede en forma **voluntaria**, efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, aplicando al total de sus rentas imponibles, la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de Diciembre y los créditos y demás elementos de cálculo del Impuesto.

En este sentido, usted recibirá los certificados sobre sueldos, pensiones, jubilaciones y otras rentas similares, que emite su respectivo empleador, habilitado y/o pagador. Estos certificados sólo le proporcionan información de sus ingresos y del Impuesto Único de Segunda Categoría, al cual, tales ingresos estuvieron afectos.

Cabe señalar, que el Impuesto Único de Segunda Categoría, que afecta a las personas por sus sueldos, jubilaciones, pensiones o montepíos, si corresponde, es retenido y pagado al Fisco por los empleadores o instituciones previsionales, en forma mensual mediante el Formulario N° 29, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos.

Para verificar sus rentas, el contribuyente debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares y Certificado N° 29 sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares. (Ver Certificados, en Sección VI)

A continuación, usted deberá sumar las bases imponibles del Impuesto Único de Segunda Categoría determinada en cada mes y debidamente actualizada de acuerdo al porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes que antecede al de la percepción de las rentas que constituyen la base imponible de dicho tributo y el último día del mes de noviembre del año respectivo, lo que dará como resultado la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. A la Base Imponible Anual de Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario respectivo, expresada en valores anuales, esto es, en Unidades Tributarias Anuales (UTA), considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del contribuyente, tal como se señala en el artículo 47 de la Ley de la Renta.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla, Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s) Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

ANTECEDENTES

> Un Contribuyente percibe durante el año 2015 sueldos variables de un empleador, montos informados en el certificado N°6 (ver modelo en sección VI).

> Los Impuestos Únicos retenidos se consignan en el Certificado N°6, los cuales se determinan con la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría del mes correspondiente al sueldo, por cada uno, en forma independiente.

DESARROLLO

El detalle de los sueldos es el siguiente, indicando el sueldo pagado en el respectivo mes, el factor y la cantidad a rebajar según tabla de Impuesto Único de Segunda Categoría, y el impuesto retenido por el empleador en cada mes. En las últimas columnas se tienen los sueldos y el Impuesto retenido actualizados.

Meses	Sueldo	Factor	Cantidad a rebajar, según tabla	Impuesto retenido	% Actualización	Sueldo Total actualizado	Impuesto retenido actualizado
Enero	\$ 650.000	0,04	\$ 23.326,92	\$ 2.673	4,4	678.600	2.791
Febrero	\$ 650.000	0,04	\$ 23.233,50	\$ 2.767	4,3	677.950	2.886
Marzo	\$ 1.500.000	0,08	\$ 74.938,32	\$ 45.062	3,9	1.558.500	46.819
Abril	\$ 650.000	0,04	\$ 23.349,60	\$ 2.650	3,3	671.450	2.737
Mayo	\$ 650.000	0,04	\$ 23.489,46	\$ 2.511	2,7	667.550	2.579
Junio	\$ 1.500.000	0,08	\$ 76.142,40	\$ 43.858	2,5	1.537.500	44.954
Julio	\$ 650.000	0,04	\$ 23.677,92	\$ 2.322	2	663.000	2.368
Agosto	\$ 650.000	0,04	\$ 23.796,18	\$ 2.204	1,6	660.400	2.239
Septiembre	\$ 1.500.000	0,08	\$ 76.982,82	\$ 43.017	0,9	1.513.500	43.404
Octubre	\$ 650.000	0,04	\$ 24.058,62	\$ 1.941	0,4	652.600	1.949
Noviembre	\$ 650.000	0,04	\$ 24.179,04	\$ 1.821	0	650.000	1.821
Diciembre	\$ 2.000.000	0,08	\$ 78.221,70	\$ 81.778	0	2.000.000	81.778
Total						\$ 11.931.050	\$ 236.325

La reliquidación consiste en sumar todos los sueldos actualizados del año 2015, obteniendo la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

El total de las rentas actualizadas, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	\$ 11.931.050	+
---	--	-----	---------------	---

Luego, a la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo vigente en el mes de Diciembre 2015, para la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría anual del contribuyente.

Sueldo Total Actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto Determinado
\$ 11.931.050	4%	\$ 477.242	291.308,40	\$ 185.934

o Por tanto:

o Impuesto determinado	\$185.934
o Impuestos únicos retenidos	\$236.325
	\$ 50.391

Finalmente al Contribuyente le corresponde una **devolución de \$50.391.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	11.931.050	+
13	SUB TOTAL (Si declare Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).	158	11.931.050	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	11.931.050	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	185.934	+
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	236.325	-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO o IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(50.391)	=
59	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	50.391	
116	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	50.391
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(50.391)	=

64	SALDO A FAVOR	85	50.391	-	67	Impuesto Adeudado	90		+
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios.	86			68	Reajuste Art.72 línea 67	% 39		+
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)	91		=
66	Monto	87	50.391	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							



OBSERVACIONES

Puede existir el caso que usted tenga derecho a acceder a algún beneficio tributario, como por ejemplo, intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria; rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas, acogidas al DFL N° 2, de 1959; crédito por gastos en educación; Fondos de inversión, adquiridos antes del 4 de junio de 1993 o Ahorro Previsional Voluntario efectuado directamente en instituciones autorizadas de acuerdo a la normativa del Inciso 1° del Artículo N° 42 bis, Ley de la Renta. En estos casos puede presentar su declaración de impuestos, optando principalmente a la propuesta que el SII ha preparado, o bien, por intermedio del formulario en pantalla, lo cual, se muestra en los siguientes ejemplos del presente tema.

EJEMPLO N° 1.2: SI PERCIBE DOS SUELDOS, SUELDO Y JUBILACIÓN, SUELDO Y PENSIÓN, SUELDO Y MONTEPÍO EN UN MISMO MES.

DESCRIPCIÓN

Los Contribuyentes que durante un año calendario, o en una parte de él, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas, de más de un empleador, habilitado o pagador simultáneamente, tienen la obligación de efectuar una reliquidación anual.



¿Qué significa reliquidar?

Corresponde a sumar todas las rentas que usted pudiera percibir de más de un empleador en un mismo año. De este modo, esos ingresos se considerarían como un monto único para determinar el Impuesto Único de Segunda Categoría Anual que le corresponda. (Ver tabla en sección VI)

Se encuentran en esta situación, los contribuyentes que se cambian de trabajo y que en un mismo mes reciben sueldos de dos empleadores diferentes, aunque cada uno sea por la fracción correspondiente del mes, o aquellos que reciben una pensión, jubilación o montepío y un sueldo, en el mismo mes.

CONSIDERE:

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar sus rentas, el contribuyente debe contrastarlas con el Certificado N° 6, Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares y Certificado N° 29 sobre Pensiones o Jubilaciones y otras rentas similares. (Ver Certificados, en sección VI)

Usted deberá sumar las bases imposables del Impuesto Único de Segunda Categoría determinada en cada mes y debidamente actualizada de acuerdo al porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el

último día del mes que antecede al de la percepción de las rentas que constituyen la base imponible de dicho tributo y el último día del mes de noviembre del año respectivo, lo que dará como resultado la Base Imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría. A la Base Imponible Anual de Impuesto Único de Segunda Categoría se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario respectivo, expresada en valores anuales, esto es, en Unidades Tributarias Anuales (UTA), considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del contribuyente.

ANTECEDENTES

- > Un contribuyente percibe durante el 2015 dos sueldos de distintos empleadores, montos informados en certificado N° 6 (ver modelo en sección VI).
- > Los Impuestos Únicos retenidos se consignan en el Certificado N° 6. los cuales se determinan con la tabla del Impuesto Único de Segunda Categoría del mes respectivo a la renta de 2015 (ver sección VI), por cada uno de los sueldos, en forma independiente. El detalle de los sueldos es el siguiente:

	Sueldo 1	Factor	Cant a rebajar	Impuesto retenido
Enero	\$ 750.000	0,04	23326,92	\$ 6.673
Febrero	\$ 750.000	0,04	23233,50	\$ 6.767
Marzo	\$ 1.000.000	0,04	23256,72	\$ 16.743
Abril	\$ 750.000	0,04	23349,60	\$ 6.650
Mayo	\$ 750.000	0,04	23489,46	\$ 6.511
Junio	\$ 1.000.000	0,04	23630,40	\$ 16.370
Julio	\$ 750.000	0,04	23677,92	\$ 6.322
Agosto	\$ 750.000	0,04	23796,18	\$ 6.204
Septiembre	\$ 1.000.000	0,04	23891,22	\$ 16.109
Octubre	\$ 750.000	0,04	24058,62	\$ 5.941
Noviembre	\$ 750.000	0,04	24179,04	\$ 5.821
Diciembre	\$ 1.000.000	0,04	24275,70	\$ 15.724
Total	\$ 10.000.000			\$ 115.835

	Sueldo 2	Factor	Cant a rebajar	Impuesto retenido
Enero		0%	-	\$ -
Febrero		0%	-	\$ -
Marzo		0%	-	\$ -
Abril		0%	-	\$ -
Mayo	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Junio	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Julio	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Agosto	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Septiembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Octubre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Noviembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Diciembre	\$ 510.000	0%	-	\$ -
Total	\$4.080.000			\$ -

DESARROLLO

La reliquidación consiste en sumar ambos sueldos actualizados del año 2015, obteniendo la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría.

Sueldo Total	Imppto. Retenido	% Actualización	Sueldo Total Actualizado	Impuesto retenido actualizado
750.000	6.673	4,4	783.000	6.967
750.000	6.767	4,3	782.250	7.058
1.000.000	16.743	3,9	1.039.000	17.396
750.000	6.650	3,3	774.750	6.869
1.260.000	6.511	2,7	1.294.020	6.687
1.510.000	16.370	2,5	1.547.750	16.779
1.260.000	6.322	2	1.285.200	6.448
1.260.000	6.204	1,6	1.280.160	6.303
1.510.000	16.109	0,9	1.523.590	16.254
1.260.000	5.941	0,4	1.265.040	5.965
1.260.000	5.821	0	1.260.000	5.821
1.510.000	15.724	0	1.510.000	15.724
			14.344.760	118.271

La suma de las rentas actualizadas, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	14.344.760	+
---	--	-----	------------	---

A la base imponible anual del IUSC, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo del artículo 43, N° 1 de la LIR que esté vigente en el mes de diciembre del año calendario 2015, expresada en valores anuales, esto es, en UTA, considerando para tales efectos la UTA del mes de diciembre del mismo año, con la que se determina el IUSC anual del contribuyente

Sueldo Total actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto determinado
14.344.760	4%	573.790	\$ 291.308, 40	\$ 282.482

o Por tanto:

o Impuesto determinado	\$282.482
o Impuestos únicos retenidos	\$118.271
	\$164.211

Finalmente al Contribuyente le corresponde un Impuesto a Pagar de **\$164.211.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	14.344.760	+		
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 y 47).	158	14.344.760	=		
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	14.344.760	=		
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 y Art. 52).	157	282.482	+		
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	118.271	-		
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	164.211	=		
36	IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO	31	164.211	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	164.211	=		

64	SALDO A FAVOR	85		+	67	Impuesto Aduanado	90	164.711	+
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 87	%	39	+
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)								
		Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

EJEMPLO 1.3: SI PERCIBE SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPIÓ Y TIENE EL CRÉDITO POR GASTOS EN EDUCACIÓN.

DESCRIPCIÓN

Los Contribuyentes que durante un año calendario, hayan obtenido alguna de las combinaciones descritas, de un empleador, habilitado o pagador, y cumplan con los requisitos que describe la ley para imputar el crédito por Gastos en Educación, debe declarar sus rentas para acceder a este beneficio. Este beneficio consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual que para el año tributario 2016 asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 112.768.- según la UF al 31.12.15.

Los requisitos para acceder a este crédito son:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, sea que éstas se hayan o no gravado con los Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario y sean percibidas por uno de los padres o por ambos, no excedan de la cantidad equivalente a 792 UF, según el valor de la misma al término del ejercicio. Para AT 2016 corresponde a \$20.298.239
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

ANTECEDENTES

> Tomando los mismos datos del ejemplo 1.2.

> Supuestos:

o Monto rentas de la contraparte (padre o madre) durante el año 2015, \$3.000.000.-. Por lo tanto, el total de rentas que perciben el padre y madre: \$17.344.760.- (676,76 UF), el que no excede al tope de 792 UF.

o Declarante tiene 3 hijos matriculados en institución educacional básica reconocida por el Estado, son menores de 25 años y cumplen con requisito de asistencia, de acuerdo a lo señalado en Declaración Jurada N° 1904 presentada por la institución educacional.

o Ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante declaración jurada simple, disponible en sitio internet www.sii.cl. Por lo tanto, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio.

DESARROLLO

En atención, a los montos indicados en el ejemplo 1.2, el total de las rentas actualizadas del declarante, se debe registrar en la línea 9 del Formulario N°22 electrónico.

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	14.344.760	+
---	--	-----	------------	---

A la Base imponible Anual del Impuesto Único de Segunda Categoría, se le aplicará la escala de tasas de dicho tributo vigente en el mes de Diciembre 2015, para la determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría Anual del Contribuyente.

Sueldo Total actualizado	Factor	Impuesto	rebaja	Impuesto determinado
14.344.760	4%	573.790	\$ 291.308, 40	\$ 282.482

Determinación del Crédito por Gastos en Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 112.768.- * 50% =	\$56.384.-
Crédito Hijo 2: \$ 112.768.- * 50% =	\$56.384.-
Crédito Hijo 3: \$ 112.768.- * 50% =	\$56.384.-
	\$169.152.-

o La diferencia entre:

o Impuesto determinado	\$ 282.482.-
o Impuesto único retenido	\$ 118.271.-
o Crédito por Gastos en Educación	\$ 169.152.-
	\$ 4.941.-

Finalmente, al contribuyente le corresponde una Devolución de **Impuestos de \$4.941.-**

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	14.344.760	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 & 47).	158	14.344.760	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	14.344.760	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 & Art. 52).	157	282.482	+
26	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	169.152	-
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	118.271	-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(4.941)	=
59	Remanente de crédito por Reticulación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	4.941	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(4.941)	=

04	SALDO A FAVOR	85	4.941	+
05	Monto a pagar a disposición de los socios	86		-
06	DEVOLOCION SOLICITADA	87	4.941	=
07	IMPUESTO A PAGAR	88		+
08	Reajuste Art.72 línea 07:	39		+
09	TOTAL A PAGAR (Líneas 07+08)	91		=
70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
72	TOTAL A PAGAR (Líneas 09+70+71)	94		=
780	REMANENTE DE CREDITO			
	Cuenta Corriente			
	Cuenta Vista			
	Cuenta de Ahorro			

OBSERVACIONES

- Si el declarante no cumple con alguno de los requisitos para el crédito por gastos en educación, no tiene derecho a este beneficio, dado que, son requisitos copulativos.
- El monto del crédito por gastos en educación a imputar corresponderá, al 100% del monto total anual del crédito, en caso que sólo uno de los padres sea contribuyente de uno de los impuestos señalados y se cumplan los requisitos indicados, o bien, cuando ambos padres cumplan con dichas condiciones y de común acuerdo, opten por designar a uno de ellos como beneficiario del monto total del crédito.
- El monto del crédito a imputar corresponderá, al 50%, del monto total anual del crédito, para cada padre, en caso que ambos cumplan con los requisitos señalados, y no exista el acuerdo a que se refiere el punto anterior, es decir, no se presenta la declaración jurada simple de cesión de derechos.
- En caso que uno de los padres haya fallecido, tendrá derecho al crédito aquél que le sobrevive, en la medida que cumpla con los requisitos señalados.

EJEMPLO 1.4: SI PERCIBE SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y TIENE ALGÚN BENEFICIO TRIBUTARIO: INTERESES POR CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA, APV, INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO ACOGIDOS AL ART. 57 BIS O 54 BIS Y OTROS.**DESCRIPCIÓN**

Si usted se encuentra en esta condición y ha estado afecto por dichas rentas al Impuesto Único de Segunda Categoría y, además, tiene algunos de los siguientes beneficios tributarios, ver sección III:

- o Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria.
- o Rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas, acogidas al DFL N° 2, de 1959.
- o Fondos de inversión, adquiridas antes del 4 de junio de 1993.
- o Ahorro Previsional Voluntario acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. DL 3500, efectuado directamente por el contribuyente.
- o Inversiones del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta.
- o Inversiones del Artículo 54 bis de la Ley de la Renta.

CONSIDERE:

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

SITUACIÓN N° 1: SUELDO + INTERESES PAGADOS POR CRÉDITO HIPOTECARIO**ANTECEDENTES**

- > Un trabajador dependiente, cuyo total de remuneraciones durante 2015 fue: \$ 12.000.000
- > Monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría: \$ 300.000
- > La entidad financiera donde mantiene su crédito hipotecario, informa que durante el año comercial 2015, pagó intereses por deuda hipotecaria por \$ 600.000.

DESARROLLO

- Los topes para el beneficio de los intereses contenidos en los dividendos, por créditos hipotecarios se encuentran detallados en la Circular N° 87, de 2001.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	12.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 & 47).	158	12.000.000	=
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	600.000	-
	Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622.	740	751	-
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	11.400.000	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 & Art. 52).	157	164.692	+
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	300.000	-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(135.308)	=
59	Remanente de crédito por Reticulación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	135.308	-
	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116		-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(135.308)	=

REMANENTE DE CREDITO	64	SALDO A FAVOR	85	135.308	+	67	Impuesto Adeudado	90		+	
	65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67 :	% 39		+	
	DEVOLUCION SOLICITADA						69	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)	91		=
	66	Monto	87	135.308	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGAR	70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	71		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
							72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente								
			Cuenta Vista								
			Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
 Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

SITUACIÓN N° 2: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente, cuyas remuneraciones durante 2015 fueron: \$ 12.000.000.
- > Las retenciones por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría alcanzaron los \$ 350.000.
- > La AFP informa que el trabajador acumuló como Ahorro Previsional Voluntario, durante el año 2015, la cantidad de \$ 300.000-, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L. DL 3500.

DESARROLLO

- Los topes para el beneficio del Ahorro Previsional, los puede consultar en la Circular N° 51, de 2008.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).				161	12.000.000	+	
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).				158	12.000.000	-	
16	20% Cuentas Edas. Inversión adquiridas antes del 04.06.93.	822			765	300.000	-	
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	11.700.000	=	
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).				157	176.692	+	
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).				162	350.000	-	
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.				304	(173.308)	=	
59	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	173.308	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	173.308	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	(173.308)	=	

REMANENTE DE CREDITO	64	SALDO A FAVOR	85	173.308	+	67	Impuesto Adeudado	90		+	
	65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67 :	% 39		+	
	DEVOLUCION SOLICITADA						69	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)	91		=
	66	Monto	87	173.308	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					RECARGOS POR MORA EN EL PAGAR	70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	71		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
							72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente								
			Cuenta Vista								
			Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
 Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

SITUACIÓN N° 3: SUELDO + AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO + DEPÓSITO A PLAZO ACOGIDO AL 57 BIS + DEPÓSITOS A PLAZO ACOGIDOS AL 54 BIS

DESCRIPCIÓN

- > Las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, incluyeron ciertas reglas que modifican el alcance del beneficio tributario establecido en el artículo 57 bis de la Ley sobre

Impuesto a la Renta, a contar del 1° de enero de 2015.

Para los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la LIR, respecto de las inversiones efectuadas entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, deberán aplicar lo dispuesto en el citado artículo, con las siguientes excepciones:

- En la determinación del ahorro neto del año, los giros o retiros efectuados solo se considerarán por el monto del capital girado o retirado, excluyendo las ganancias de capital o rentabilidad asociada a cada retiro.
- La ganancia de capital o rentabilidad que se haya obtenido en el año respectivo, correspondiente a los giros o retiros efectuados por el contribuyente, se gravará con el Impuesto Global Complementario, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta

Las ganancias de capital o rentabilidades que se perciban por aplicación de las reglas especiales a las que deban sujetarse estas inversiones, se afectarán en cualquier caso, respecto de los contribuyentes del Impuesto Único de segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, a que se refiere el inciso 1° del artículo 57 bis de la LIR, solamente con el Impuesto Global Complementario, salvo que conforme a lo establecido en el artículo 57 de la misma ley, tales rentas se encuentren exentas del referido tributo, en cuyo caso deberán declararse en tal calidad cuando así corresponda.

Al respecto, cabe precisar que la tributación señalada afecta a la rentabilidad neta que se determine, esto es, considerando los resultados positivos y negativos que se obtengan en el ejercicio respectivo, ambos debidamente actualizados.

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2015 por \$ 22.000.000.
- > El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 900.000.
- > La AFP informa que el trabajador acumuló Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2015 la cantidad de \$ 1.500.000, realizado en forma directa por el contribuyente y acogido al régimen letra b) de Artículo 20 L, DL 3500
- > La entidad financiera que mantiene los depósitos a plazo de esta persona, informa en el Certificado N° 8 (Ver sección VI) que el depósito acogido al artículo 57 bis del año 2015, corresponde a \$ 700.000, depositado el 02.01.2015 y está vigente al 31.12.2015.
- > Además, mantiene depósitos a plazo acogidos al art. 54 bis, de acuerdo a lo informado por una entidad financiera, en el Certificado N° 45 (Ver sección VI), por un total de \$ 3.000.000, de los cuales \$ 1.000.000 fue depositado el 30.10.2015 y \$ 2.000.000 fueron depositados el 15.12.2015.

DESARROLLO

En caso que el contribuyente envíe su Declaración de Renta mediante formulario en pantalla o electrónico, en el que deberá completar la información del formulario y calcular automáticamente las líneas y códigos que se muestran a continuación:

En primer lugar se analiza el tope de las 100 UTA contemplado para las inversiones en artículo 57 bis y 54 bis realizadas durante el año 2015, para lo cual, las inversiones deben convertirse a UTA, de acuerdo a lo señalado a continuación:

Inversiones acogidas al artículo 54 bis:

Se convierten a la UTA del mes en que se realizó la inversión tal como se señala a continuación:

Inversión del 30.10.2015 =	\$ 1.000.000	=	2	UTA
UTA de octubre de 2015 =	\$ 534.636			

Inversión del 15.12.2015=	\$ 2.000.000	=	4	UTA
UTA de diciembre de 2015 =	\$ 539.460			

El total de inversiones acogidas al 54 bis expresadas en UTA del mes respectivo, es de 6 UTA.

Por otro lado, como el contribuyente tiene una inversión acogida al artículo 57 bis, también debe expresarse en UTA, pero actualizada a la UTA del cierre del ejercicio, como se indica a continuación:

Inversión del 02.01.2015 =	\$ 700.000	=	1	UTA
UTA de diciembre de 2015 =	\$ 539.460			

Por lo tanto, al tope de las 100 UTA, se descuenta, en primer lugar, la inversión del 57 bis en UTA, quedando un disponible de 99 UTA para la inversión en 54 bis, que como en este caso es de 6 UTA, el contribuyente tiene derecho a utilizar el beneficio del 54 bis, no estando gravados con impuesto, los intereses devengados por las inversiones que se acogieron a dicho beneficio.

Se debe tener en cuenta que si al considerar la inversión en 54 bis después de descontar del tope de las 100 UTA, la inversión en 57 bis, se supera este tope de 100 UTA, el monto completo de la inversión, si es que no pudiera dividirse, queda afecto a impuesto y por lo tanto, los intereses o rendimiento de aquellas inversiones deben formar parte de la Base Imponible del Impuesto Global Complementario.

Para mayor detalle acerca de los cálculos indicados previamente, se puede consultar la Circular N° 62, de diciembre de 2014.

Ahora bien, respecto a la determinación de la **línea 30, código 174**: Crédito por Ahorro Neto Positivo, se debe realizar el siguiente procedimiento:

- a.- Ahorro neto positivo del año \$ 700.000.-
- b.- Base imponible del Global Complementario \$ 20.500.000 X 0,30% = \$ 6.150.000
- c.- 65 UTA al 31.12.15 \$ 35.064.900.-.

Compare los límites anteriores y aplique el 15% a la cantidad menor, esto es: \$ 700.000 X 0,15 = \$ 105.000 = Crédito a rebajar en línea 30, código 174.

Puede obtener mayor información, en el sitio Web del SII, menú Renta, sección Ayuda, opción Guías, donde encuentra el Suplemento Tributario de Renta, con las instrucciones para la línea 30.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	22.000.000	+		
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).			158	22.000.000	=		
16	20% Cuotas 6698, Inversión adquiridas antes del 04.06.93.	822	Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art.42 bis.	765	1.500.000	766	1.500.000	-
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	20.500.000	=		
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 ó Art. 52).	157	701.340	+				
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	900.000	-				
30	Crédito al IGC o IUSC por Ahorro Neto Positivo según Recuadro N° 4 (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174	105.000	-				
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(303.660)	=				
59	Remanente de crédito por Reintegración del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	303.660	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	303.660	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(303.660)	=				

64	SALDO A FAVOR	85	303.660	+		
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		
DEVOLUCION SOLICITADA						
66	Monto	87	303.660	=		
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta			
RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92				+
71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93				+
72	TOTAL A PAGAR (Líneas 68+70+71)	94				=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)					
	Cuenta Corriente					
	Cuenta Vista					
	Cuenta de Ahorro					

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

EJEMPLO N° 1.5: SI PERCIBE SÓLO SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y, ADEMÁS, OBTIENE RENTAS DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES: INTERESES POR DEPÓSITOS A PLAZO

DESCRIPCIÓN

Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtuvo intereses por depósitos a plazo, que superan las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), (\$ 899.100) debe declarar las rentas afectas al Impuesto Global Complementario, ver Topes en sección II, para el Año Tributario 2016.

CONSIDERE

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas, en la propuesta el contribuyente debe contrastarlas con los certificados N° 6, N° 7 y N° 29. (Ver certificados en sección VI).

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente que durante el año 2015 percibió remuneraciones por \$ 24.000.000.
- > El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría \$ 1.050.146.
- > La entidad financiera, donde mantiene depósitos a plazo, informa que durante el año comercial 2015 percibió intereses por ese concepto por un monto de \$ 985.000.

DESARROLLO

• En este caso, los intereses percibidos superan el límite exento de las 20 UTM al 31 de diciembre de 2015, cuyo monto asciende a \$ 899.100, por lo cual, debe presentar la declaración de Impuesto Anual a la Renta, que se afectan con el Impuesto Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	805		155	985.000	+
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	24.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).			158	24.985.000	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	24.985.000	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 ó Art. 52).	157	1.060.140	+		
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	1.050.146	-		
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	9.994	=		
36	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	31	9.994	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	9.994	=		

64	SALDO A FAVOR	85		+		
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		
DEVOLUCION SOLICITADA						
66	Monto	87		=		
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta			
RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92				+
71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93				+
72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94				=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)					
	Cuenta Corriente					
	Cuenta Vista					
	Cuenta de Ahorro					

EJEMPLO N° 1.6: SI PERCIBE SÓLO SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y, ADEMÁS, OBTIENE RENTAS DE LAS SIGUIENTES INVERSIONES: DIVIDENDOS RECIBIDOS DE S.A., S.P.A. O C.P.A, POR LA TENENCIA DE ACCIONES.

DESCRIPCIÓN

Si percibe sueldos o jubilaciones o pensiones o montepíos y, además, obtuvo dividendos por la tenencia de acciones de Sociedades Anónimas, Sociedades por Acciones o en Comandita por Acciones.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2015 por \$12.000.000.
- > El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría corresponde a \$ 322.802.
- > La Sociedad Anónima donde es accionista informa pago de dividendos por \$ 970.000, con crédito de Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución e incremento de \$ 178.193.

DESARROLLO

- En este caso, los dividendos percibidos superan el límite exento de las 20 UTM a diciembre de 2015, (\$ 899.100) por lo cual, debe presentar la Declaración de Impuesto Anual a la Renta, que se afectan con el Impuesto Global Complementario, ver topes en sección II.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.p.A. (Arts. 14, 14 Bis y 14 quáter).	601	178.193	105	970.000	+	
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).				161	12.000.000	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	178.193	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748	749	178.193
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 y 47).				158	13.148.193	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC O IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	13.148.193	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 y Art. 52).	157	234.619			+	
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	322.802			-	
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	178.193			-	
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(266.376)			=	
59	Remanente de crédito por Reajuste del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	266.376	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	266.376
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(266.376)			=	

REMANENTE DE CREDITO	64	SALDO A FAVOR	85	266.376	+					
	65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-					
	DEVOLUCION SOLICITADA									
	66	Monto	87	266.376	=					
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA									
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta						
	RECARGOS FUERA DE PLAZO									
	70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92							
	71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93							
	72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94							
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
			Cuenta Vista							
			Cuenta de Ahorro							

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario

EJEMPLO N° 1.7: SI PERCIBE SÓLO SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y OBTIENE UNA COMBINACIÓN DE RENTAS DE INVERSIONES (INTERESES, DIVIDENDOS, RESCATE FONDOS MUTUOS, OTROS) EN QUE ALGUNAS DE ÉSTAS NO EXCEDEN DE LOS LÍMITES EXENTOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y OTRAS SI SUPERAN DICHS MONTOS EXENTOS.

DESCRIPCIÓN

Si percibe sólo sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, obtiene rentas como intereses, dividendos, rescates de fondos mutuos y otros, producto de inversiones realizadas por usted, y si éstas superan los límites exentos establecidos, debe presentar su Declaración de Renta. Ver tabla de topes en sección II, para verificar los montos exentos que se aplican para este tipo de ejemplo.

CONSIDERE

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas con el Certificado N° 6 Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares y Certificado N° 29 sobre Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares (Vea certificados en sección VI).

La información también puede ser revisada con los siguientes certificados, según sea el caso:

- o Certificado N° 3 Sobre Situación Tributaria de Dividendos y Créditos.
- o Certificado N°4 Sobre Situación Tributaria de Dividendos Recibidos por Acciones en Custodia.
- o Certificado N° 10 Sobre Situaciones Tributarias de Inversiones en Fondos Mutuos.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente durante el año 2015 percibe remuneraciones por \$ 13.000.000.
- > El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría es \$ 322.802.
- > La Sociedad Anónima donde es accionista informa pago de dividendo por \$ 570.000, con crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución e incremento por \$ 116.747.
- > La entidad financiera, donde mantiene fondos mutuos, informa que durante el año 2015 el contribuyente obtuvo un mayor valor en el rescate de ellos por \$ 1.800.000.

DESARROLLO

- En este caso, los dividendos percibidos **NO** superan el límite exento de las 20 UTM a diciembre de 2015 (\$ 899.100), por lo cual, **debe declarar este dividendo como renta exenta.**
- El mayor valor obtenido en el rescate de fondos mutuos supera el límite exento de las 30 UTM a diciembre de 2015 \$1.348.650.-, por lo cual debe declararlo como renta afectada.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y cuéter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605	155	1.800.000	+				
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).	606	116.747	570.000	+				
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).		161	13.000.000	+				
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	116.747	748	749	116.747	+		
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).		158	15.486.747	=				
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).		170	15.486.747	=				
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	328.161		+				
22	Crédito proporcional al IGC por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2).	136	14.422		-				
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	322.802		-				
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	116.747		-				
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(125.810)		=				
59	Remanente de crédito por Reajustación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	9.063	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	116.747	757	125.810	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).		305	(125.810)	=				

64	SALDO A FAVOR	85	125.810	+	67	Impuesto Adeudado	90		+
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39	
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67-68)	91		=
66	Monto	87	125.810	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

NOTAS:

- ◊ Determinación, línea 8, código 606 y código 152: Rentas exentas provenientes de dividendos con crédito e incremento del Impuesto de Primera Categoría, por \$ 570.000 y \$116.747, respectivamente, al no exceder las 20 UTM (\$ 899.100). Si hubiese excedido este último monto se declararía como renta afecta en la línea 2.
- ◊ Determinación, línea 22, código 136: Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8, de acuerdo a la siguiente determinación:

Fórmula
Fórmula: $\frac{\text{Línea 18}}{\text{Línea 13}} \times (\text{Línea 8} + \text{Línea 10, si correspondiese})$
$\$ 328.161 / \$ 15.486.747 = 0,021 \times (\$ 570.000 + \$ 116.747) = \$ 14.422.-$

EJEMPLO N° 1.8: SI PERCIBE CUALQUIERA DE LAS RENTAS IDENTIFICADAS COMO SUELDO O JUBILACIÓN O PENSIÓN O MONTEPÍO Y, ADEMÁS, ES SOCIO DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA O SOCIO GESTOR DE UNA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES QUE DECLARA LA RENTA EFECTIVA EN LA PRIMERA CATEGORÍA, MEDIANTE CONTABILIDAD COMPLETA.

DESCRIPCIÓN

Si percibe rentas tales como sueldo o jubilación o pensión o montepío y, además, es socio de una Sociedad de Responsabilidad Limitada o sociogestor de una Sociedad en Comandita por Acciones, de la cual obtiene utilidades tributarias. Debe presentar su Declaración de Impuestos por todas las rentas obtenidas.

CONSIDERE

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, en caso que la información proporcionada por sus agentes retenedores se encuentre incorrecta o incompleta, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

Para verificar las rentas consignadas en la propuesta, el contribuyente debe contrastarlas con los certificados N° 6 Sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, N° 29 Sobre Pensiones o Jubilaciones y Otras Rentas Similares y N° 5 Sobre Situación Tributaria de Retiros (Ver certificados en sección VI).

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Un trabajador dependiente percibe remuneraciones durante el año 2015 por \$12.000.000.
- > El monto retenido por concepto de Impuesto Único de Segunda Categoría corresponde a \$ 322.802.
- > La Sociedad donde es socio informa un retiro de utilidades tributarias en diciembre de 2015 por \$ 4.000.000, con crédito por Impuestode primera categoría con derecho a devolución e incremento por \$ 819.276.

DESARROLLO

- En caso que el contribuyente envíe su Declaración de Renta mediante formulario en pantalla o electrónico, en el que deberá completar la información del formulario y calcula automáticamente las líneas y códigos que se muestran a continuación:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

1	Retiros (Arts.10, 14 bis y 14 cuéter).	847		600	819.276	104	4.000.000	+	
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	12.000.000	+	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	819.276	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748	749	819.276	+	
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).					158	16.819.276	=	
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	16.819.276	=	
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	406.882					+	
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	322.802					-	
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	819.276					-	
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(735.196)					=	
59	Remanente de crédito por Reajustación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119		Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	735.195	757	735.196	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	(735.196)	=	

64	SALDO A FAVOR	85	735.196	+	67	Impuesto Adeudado	90		+
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39	
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87	735.196	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

6.2 Tema N° 2: Rentas de trabajadores independientes, profesionales, ocupaciones lucrativas y otras (artículo 42, N° 2, de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
2.1	Sólo rentas por honorarios de un profesional o persona que desarrolla una ocupación lucrativa y emite boletas de honorarios.
2.2	Rentas percibidas por una persona que presta servicios de Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin inicio de actividades y recibe Boletas de Prestación de Servicios de Terceros, emitidas por la empresa.
2.3	Rentas percibidas de honorarios y rentas de sueldos, obtenidas simultáneamente, en carácter de profesional y dependiente.
2.4	Rentas percibidas de honorarios, sueldos y rebaja por intereses de créditos hipotecarios, según el Art. 55 bis de la Ley de la Renta.
2.5	Rentas percibidas de honorarios, sueldos, Ahorro Previsional Voluntario (APV), del inciso primero del Art. 42 bis de la LIR y crédito por gastos de educación.
2.6	Rentas percibidas de honorarios, sueldos, dividendos e intereses.

OBSERVACIONES

- Algunos de estos contribuyentes pueden emitir boletas de honorarios con retención del 10% y otras sin retención.
Las boletas de honorarios que son emitidas a: instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, municipalidades, personas jurídicas en general, y personas o empresas que obtengan rentas de la primera categoría, que estén obligados, según la ley a llevar contabilidad, que paguen rentas de honorarios (Artículo 42, N° 2), deben efectuar la retención con una tasa del 10%.
Las boletas de honorarios que son emitidas a instituciones, personas o empresas distintas a las mencionadas anteriormente, no deben efectuar la retención del 10%. En esta situación, el emisor es quien debe enterar mensualmente el Pago Provisional Mensual de 2° Categoría, (PPM), correspondiente al 10% del monto total de las boletas de honorarios emitidas mensualmente, a través de la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario N° 29 (IVA), código 152.
- Para efectos de la Declaración Anual de la Renta, el emisor sólo debe considerar las boletas de honorarios efectivamente pagadas.
- Este tipo de contribuyentes pueden descontar de sus ingresos percibidos gastos efectivos o gastos presuntos.
Los gastos efectivos deben ser respaldados con documentación fidedigna y registrados en los libros de gastos correspondientes.
Los gastos presuntos constituyen un derecho que la ley le otorga a este tipo de contribuyentes, permitiéndole descontar como gasto el 30% de los ingresos brutos percibidos, sin necesidad de contar con documentación de respaldo, con tope de 15 Unidades Tributarias Anuales (UTA), \$ 8.091.900.-
- Se recuerda que a partir del año calendario 2012, los trabajadores independientes deberán cotizar obligatoriamente para pensiones, accidentes del trabajo, y salud según el siguiente cronograma:

Año	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible(*)
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo. Teniendo la posibilidad de renunciar a cotizar	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones y Accidentes del Trabajo	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones, Accidentes del Trabajo y Salud	100%

(*) Renta Imponible es igual al 80% de los honorarios percibidos anuales actualizados.

NOTAS:

- Se prorroga la opción de los trabajadores independientes de no cotizar para el Sistema de Pensiones por el 100% de su renta imponible hasta el año 2017 inclusive, de modo que sólo a partir del año 2018, comience la obligatoriedad de cotizar, la que se materializará en la Operación Renta 2019.
- Se posterga la obligatoriedad de cotizar para el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales a que se refiere la ley N° 16.744, hasta el año 2018. Así se deja la posibilidad de que tanto las cotizaciones para salud común como laboral se hagan de manera voluntaria en forma mensual e independiente durante el periodo anterior a esa fecha, sin efectuar reliquidación.

Para mayor información consulte en www.sii.cl, menú Normativa y Legislación, donde encuentra las instrucciones sobre la materia:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. 42, N° 2.
- Circular N° 21, de 1991, sobre Tributación Aplicable a los Profesionales.
- Circular N° 36, de 1993, Tributación que afecta a los Peluqueros.
- Circular N° 60, de 2007, Tratamiento Tributario de las Remuneraciones Percibidas por los trabajadores de Artes y Espectáculos y los Prácticos de Puertos y Canales Autorizados por la Dirección del Litoral y de la Marina Mercante.
- Circular N° 51, de 2008, sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 42 bis, 42 ter y 50 de la LIR (Ahorro Previsional).
- Ley N° 20.255, de 2008, que establece Reforma Previsional.
- Ley N° 20.894, de 2016, que prorroga la obligatoriedad de cotizar de los trabajadores independientes y adecúa normativa previsional.
- Mayor información, en el sitio web del SII, Menú Boleta de Honorarios / Cotizaciones Previsionales.

EJEMPLO N° 2.1: SÓLO RENTAS POR HONORARIOS DE UN PROFESIONAL O PERSONA QUE DESARROLLA UNA OCUPACIÓN LUCRATIVA Y EMITE BOLETAS DE HONORARIOS, QUE NO EJERCE LA OPCIÓN A RENUNCIAR A LAS COTIZACIONES PREVISIONALES.

CONSIDERE

- Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo, que muestra el caso de un profesional o persona que desarrolla una ocupación lucrativa, que percibe sólo rentas por honorarios y emite boletas de honorarios.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Una persona emitió durante 2015 sólo dos Boletas de Honorarios, emitidas y pagadas en noviembre 2015 por montos brutos de \$ 150.000 y \$ 200.000 cada una.
- > La empresa receptora de la boleta retuvo el 10%, equivalentes a \$ 35.000.
- > Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2015.
- > Para efectos previsionales, la persona no se encuentra afiliada al sistema de pensiones, por lo cual, deberá cotizar en la AFP Adjudicataria, que para el año 2015 correspondió a AFP Planvital.
- > No registra pagos provisionales de cotizaciones (PPC) y tampoco causantes de asignación familiar.

DESARROLLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios, del **Formulario N° 22 de Renta**:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
Honorarios Anuales Con Retención.	461	350.000	492	35.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	350.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494	105.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467	245.000			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	245.000	619	35.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2° Categ.					
896		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 56 código 198)	

Las rentas determinadas no se encuentran afectas al Impuesto Global Complementario, por no exceder al monto afecto de \$ 7.282.710, correspondiente a 13,5 UTA según la tabla de Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2016 (Ver tabla en sección VI)

Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$350.000 por 80%, cuyo resultado es \$280.000. Ya que este valor es superior a 1 Ingreso Mínimo Mensual (desde 01.07.15 de \$241.000), de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2016, se considera el 100% de este monto, los que nos da como resultado una renta imponible del período de \$280.000.

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$28.000
Comisión AFP Planvital (0,47%)	\$ 1.316
SIS (1,15%)	\$ 3.220
Total a cotizar	\$32.536

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.	110	245.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 4,47).	158	245.000	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	245.000	=

56	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1).	198	35.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 9.	54	611	35.000	-
----	--	-----	--------	--	----	-----	--------	---

62	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y Sigtes. D.L. N° 3.500.	900	32.536	+
----	---	-----	--------	---

63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305	(2.464)	=
----	---	-----	---------	---

64	SALDO A FAVOR	85	2.464	+	87	Impuesto Adevudado	90		+
65	Monto Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	88	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39	+
DEVOLUCION SOLICITADA					89	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)	\$1		=
66	Monto	87	2.464	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)								
		Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro.

EJEMPLO N° 2.2: RENTAS PERCIBIDAS POR UNA PERSONA QUE PRESTA SERVICIOS DE SEGUNDA CATEGORÍA Y RECIBE BOLETAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS, EMITIDAS POR LA EMPRESA, QUE NO EJERCE LA OPCIÓN A RENUNCIAR A LAS COTIZACIONES PREVISIONALES.

DESCRIPCIÓN

Este caso, corresponde a una persona que desarrolla una ocupación lucrativa o un profesional que no ha realizado ante el SII aviso de Inicio de Actividades. Por lo cual, la empresa que contrata y recibe el servicio emite por las rentas pagadas una Boleta de Prestación de Servicios de Terceros.

CONSIDERE

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Una persona percibe rentas por \$ 400.000 brutos durante octubre de 2015.
- > La persona no ha presentado ante el SII el aviso de inicio de actividades.
- > La empresa que contrata emite Boleta de Prestación de Servicios de Terceros por el monto bruto y retuvo el 10%, equivalentes a \$ 40.000.
- > Para efectos previsionales, la persona no se encuentra afiliada al sistema de pensiones, por lo cual, deberá cotizar en la AFP Adjudicataria, que para el año 2015 correspondió a AFP Planvital.
- > No registra pagos provisionales de cotizaciones (PPC) y tampoco causantes de asignación familiar.
- > Se consideran los datos ya actualizados al 31.12.2015

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
	Código	Monto	Código	Monto	Signo
Honorarios Anuales Con Retención.	461	800.000	492	80.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	800.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1º Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494	240.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467	560.000			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	560.000	619	80.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2º Categ.	896				
		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 56 código 198)	

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.	110	560.000	+
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).	161	23.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 & 47).	158	23.560.000	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	23.560.000	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 & Art. 52).	157	946.140	+
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 36 N° 2).	162	1.500.000	-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(553.860)	=

36	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1).	198	80.000	54	611	80.000	-
39	Remanente de crédito por Reliquación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	553.860	116	757	553.860	-
62	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y 90, D.L. N° 3.200.				900	0	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	(633.860)	=

64	SALDO A FAVOR	85	633.860	+	67	Impuesto Aduanado	90		+	
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67:	%	39		+
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67-68)	91		=	
66	Monto	87	633.860	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+	
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69-70-71)	94		=	
					REMANENTE DE CREDITO					
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)									
					Cuenta Corriente					
					Cuenta Vista					
					Cuenta de Ahorro					

Nota: **Línea 62, códigos 900:** Dado que el contribuyente ya cotizó por el límite máximo imponible anual por sus rentas como trabajador dependiente (73,2 UF x 12 x 25.629,09 = \$22.512.593), no corresponde efectuar cálculo de cotizaciones previsionales sobre sus rentas como trabajador independiente.

DESCRIPCIÓN

Una persona percibe rentas de honorarios, sueldos y tiene un crédito hipotecario por el cual tiene derecho a usar la rebaja por intereses pagados, en cumplimiento de dicha obligación hipotecaria.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > Una persona emite Boletas de Honorarios durante diciembre de 2015, las cuales se encuentran pagadas a igual fecha, por \$ 5.000.000 (incluida la retención).
- > La empresa receptora de la boleta, retuvo: \$ 500.000.
- > Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Modelo
- > Además, la persona percibe sueldos durante 2015, por lo que la empresa que lo contrata emite certificado N° 6, cuyos datos actualizados son:
 - o Sueldo Imponible Tributable: \$ 33.000.000.
 - o Impuesto Único de Segunda Categoría retenido: \$ 3.700.000.
 - o Cotizó mensualmente por el límite imponible de 73,2 UF (\$1.876.049) al 31.12.2015.
- > El Certificado N° 20 emitido por una institución financiera con la que tiene crédito hipotecario indica montos de intereses pagados en 2015, según Art. 55 bis de la LIR, por \$ 3.870.000.

DESARROLLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
	Código	Monto	Código	Monto	Signo
Honorarios Anuales Con Retención.	461	5.000.000	492	500.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545				+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	5.000.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1º Art. 42 bis.	770				-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494	1.500.000			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467	3.500.000			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	3.500.000	619	500.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2º Categ.	896				
		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 56 código 198)	

Reciba antes su Devolución de Impuesto:

Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro

EJEMPLO N° 2.4: RENTAS PERCIBIDAS DE HONORARIOS, SUELDOS Y REBAJA POR INTERESES DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

◇ **Línea 15, código 750 y 751:** corresponde al siguiente cálculo:

o Compare el interés real pagado \$ 3.870.000 y el tope máximo de intereses que se puede rebajar (8 UTA = \$ 4.315.680) debiendo considerar el monto menor (cuando la Renta Bruta sea menor a 90 UTA \$48.551.400). Las instrucciones y detalle de tramos de base imponible los encuentra en Circular N° 87, de 2001.

o En el caso de utilizar la opción formulario electrónico, al utilizar el asistente de cálculo de Rebaja por Intereses pagados por Créditos con Garantía Hipotecaria, según el Art. 55 bis, le calculará y registrará automáticamente el monto que se debe rebajar.

◇ **Línea 62, código 900:** Dado que el contribuyente ya cotizó por el límite máximo imponible anual por sus rentas como trabajador dependiente (73,2 UF x 12 x \$25.629,09 = \$22.512.593), no corresponde efectuar cálculo de cotizaciones previsionales sobre sus rentas como trabajador independiente.

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.					110	3.500.000	+
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	33.000.000	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).					158	36.500.000	=
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis.	750	3.870.000	Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas acogidas al DFL N°2/99 según Ley N°19.622.	740	751	3.870.000	-
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).					170	32.630.000	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 ó Art. 52).					157	1.982.875	+
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).					162	3.700.000	-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.					304	(1.717.125)	=
56	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1).	198	500.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 9.	54	611	500.000	-
59	Remanente de crédito por Re liquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119	1.717.125	Remanente de crédito por Impuesto de Primera Categoría proveniente de línea 31.	116	757	1.717.125	-
62	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 89 y Sotef, D.L. N° 3.300.					900	0	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	(2.217.125)	=

REMANENTE DE CREDITO	04	SALDO A FAVOR	85	2.217.125	+	IMPTO. A PAGAR	67	Impuesto Adeudado	90		+	
	05	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		68	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39		+
	DEVOLUCION SOLICITADA						69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=	
	06	Monto	87	2.217.125	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO						
	SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR MOROSIDAD	70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
	301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
								72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
	780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente								
				Cuenta Vista								
				Cuenta de Ahorro								

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro

EJEMPLO N° 2.5: RENTAS PERCIBIDAS DE HONORARIOS, AHORRO PREVISIONAL Y CRÉDITO POR GASTOS DE EDUCACIÓN

DESCRIPCIÓN

Una persona obtiene rentas de honorarios y un depósito por Ahorro Previsional.

En virtud de los artículos transitorios vigésimo noveno y trigésimo segundo de la Ley N° 20.255, modificada por la Ley N° 20.894, a contar del 1° enero de 2015, la rebaja por concepto de APV que pueden realizar los trabajadores independientes, tendrá como tope sólo 600 UF, eliminándose el factor equivalente a 8,33 UF por el número total de unidades de fomento que representa la cotización obligatoria que efectuase el trabajador en el año respectivo.

CONSIDERE

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

> Una persona tiene un Ahorro Previsional según la siguiente información:

o Total de cotizaciones obligatorias pagadas o enteradas efectivamente en las AFP sólo como trabajador independiente durante el año calendario 2015, convertidas a UF.	> 45 UF
o Tope total anual (Empleador - Directo trabajador) e Independiente	> 600 UF
o Ahorro Previsional voluntario efectivamente realizado como trabajador independiente, conforme a las normas del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta	> 450 UF

> Además percibió honorarios con retención actualizados por \$17.000.000, retención 10% \$1.700.000; también honorarios sin retención actualizados por \$15.000.000, por los cuales efectuó Pago Provisional Mensual (PPM), es decir, declaró y pagó mensualmente el equivalente al 10% de los honorarios sin retención, en el formularios N° 29 vigente al 2015, código 152, por \$ 1.500.000 anuales.

> Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Modelo

> El contribuyente tiene dos hijos menores de 25 años en enseñanza básica, y cumple los requisitos para recibir el crédito por gastos de educación del Art. 55 ter de la LIR. Este beneficio consiste en un crédito en contra del Impuesto Único de Segunda Categoría o del Impuesto Global Complementario, según corresponda, el que podrá ser imputado por el padre o la madre, por cada hijo que cumpla los requisitos establecidos en la ley, en atención a los pagos que realice a instituciones de enseñanza pre escolar, básica, diferencial y media, reconocidas por el Estado, en la cual estudien su(s) hijo(s). El monto del crédito consiste en una suma fija anual que para el año tributario 2016 que asciende a 4,4 UF por cada hijo, esto es, \$ 112.768.-

Los requisitos para acceder a este crédito son:

- Que la suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, sea que éstas se hayan o no gravado con los Impuesto Único de Segunda Categoría o Impuesto Global Complementario y sean percibidas por uno solo de los padres o por ambos, no excedan de la cantidad equivalente a 792UF, según el valor de la misma al término del ejercicio.
- Tener uno o más hijos, no mayor(es) de 25 años de edad.
- Que dicho(s) hijo(s) cuente(n) con un certificado de matrícula emitido por una institución de enseñanza pre escolar, básica, diferencial o media, reconocida por el Estado.
- Que el(los) hijo(s) exhiba(n) un mínimo de asistencia del 85% a la institución señalada.

DESARROLLO

1.- En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N° 1 Honorarios del Formulario N° 22 de Renta:

◇ **Determinación, Código 770 del Recuadro N° 1 de Honorarios:** El monto por rebaja de Ahorro Previsional se calcula de la siguiente forma: El menor entre, lo enterado por el profesional, y los topes.

Monto de Ahorro Previsional enterado por el profesional independiente: 450 UF x \$ 25.629,09	\$ 11.533.091
Tope Anual como trabajador dependiente, independiente: 600 UF	\$ 15.377.454

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada		Impuesto Retenido Actualizado		
Honorarios Anuales Con Retención.	461	17.000.000	492	1.700.000	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	15.000.000			+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856				+
Total Ingresos Brutos.	547	32.000.000			=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1º Art. 42 bis.	770	11.533.091			-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1º bis Ley N° 19.885).	872				-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465				-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494	8.091.900			-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850				-
Total Honorarios.	467	12.375.009			=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones.	618	12.375.009	619	1.700.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categ.	896				
		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)		(Trasladar línea 56 código 198)	

2.- Luego, se completará, ingresando las rentas, a las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

o Determinación, línea 26, código 895: Ya que ninguna de las partes (padre o madre) hizo su declaración de cesión de beneficios, mediante declaración jurada simple, disponible en sitio web del SII, menú Renta, cada una de las partes puede utilizar 50% del beneficio.

Determinación del Crédito por Gastos de Educación para el declarante:

Crédito Hijo 1: \$ 112.768 (\$25.629,09*4,4 UF) * 50% = \$ 56.384
 Crédito Hijo 2: \$ 112.768 (\$25.629,09*4,4 UF) * 50% = \$ 56.384
\$ 112.768

Determinación, línea 62, código 900. Para determinar la base imponible afecta a descuentos previsionales, multiplicamos los honorarios brutos, es decir, los \$32.000.000 por 80%, cuyo resultado es \$25.600.000. Ya que este valor es superior al límite imponible máximo anual (\$22.512.593), de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2016 se considera el 100% de este monto, los que no da como resultado una renta imponible del período de \$ 22.512.593

Si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$2.251.259
Comisión AFP Modelo (0,77%)	\$ 173.347
SIS (1,15%)	\$ 258.895
Total a cotizar	\$2.683.501

Sin embargo, el contribuyente ya efectuó en el transcurso del año un total de \$1.153.309 (45 UF x \$25.629,09), a modo de Pagos Provisionales de Cotizaciones (PPC), y dicho monto no cubre el monto total de cotización del año (\$2.683.501), quedando un saldo por cotizar de \$ 1.530.192, código 900. Por lo tanto, debe registrar en el código 900 el monto de retenciones y/o ppm que cubrirán el saldo pendiente.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.				110	12.375.009	+	
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).				158	12.375.009	=	
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).				170	12.375.009	=	
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 ó Art. 52).	157	203.692				+	
26	Crédito al IGC o IUSC por Gasto en Educación (Art.55 ter).	895	112.768				-	
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	90.924				=	
36	IMPUESTOS			BASE IMPONIBLE	31	90.924	+	
36				REBAJAS AL IMPUESTO				
53	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	1.500.000	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	848	849	1.500.000	-
56	Retenciones por rentas declaradas en línea 6 (Recuadro N°1).	198	1.700.000	Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 9.	54	611	1.700.000	-
62	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y 90es, D.L. N° 3.500.					900	1.530.192	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	(1.578.884)	=	

64	SALDO A FAVOR	85	1.578.884	+	67	Impuesto Adeudado	90		+
85	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39	
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
69	Monto	87	1.578.884	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)								
		Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
 Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro

EJEMPLO N° 2.6: RENTAS PERCIBIDAS DE HONORARIOS, SUELDOS, DIVIDENDOS E INTERESES

DESCRIPCIÓN

Una persona obtiene rentas de honorarios, sueldos de más de un empleador percibidos simultáneamente, y otras rentas por concepto de dividendos de Sociedades Anónimas (S.A) e intereses por depósitos a plazo.

CONSIDERE:

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

> Una persona percibe honorarios sin retención, en calidad de trabajador independiente, según los siguientes datos:

- Honorarios anuales por servicios prestados a particulares no obligados a retener impuesto, actualizados: \$16.500.000.
- Los Pagos Provisionales Mensuales (PPM) fueron efectuados directamente por la persona en sus propios Formularios 29, actualizados: \$1.650.000
- Por su actividad profesional se encuentra **acogido al régimen de gastos presuntos.**

Además, como trabajador dependiente, percibió sueldos según certificados emitidos por los respectivos empleadores:

Meses	Empleador A	Impuesto Retenido A	Empleador B	Impuesto Retenido B	Factor	Remuneraciones Reajustadas	Impuesto Reajustado
2015							
Septiembre	900.000	12.109	1.800.000	67.017	1,009	2.724.300	79.838
Octubre	900.000	11.941	1.800.000	66.478	1,004	2.710.800	78.733
Noviembre	900.000	11.821	1.800.000	66.090	1,000	2.700.000	77.911
Totales	\$ 2.700.000	35.871	\$ 5.400.000	199.585		8.135.100	236.482

> Percibió intereses por depósitos de cualquier naturaleza, los que fueron informados por la institución bancaria nacional, según certificado:

- o Monto interés real positivo, actualizado \$ 298.000
- o Monto interés real negativo, actualizado \$ (80.000)

> También percibió dividendos por acciones de Sociedades Anónimas Abiertas, según certificado emitido por la respectiva sociedad:

o Monto dividendos actualizados	\$ 375.000
o Crédito por Impuesto Primera Categoría con derecho a devolución e incremento por concepto de dicho tributo, con tasa del 22,5%	\$ 108.871

> Para efectos previsionales, se encuentra afiliado a la AFP Planvital su remuneración imponible anual para efectos de cotizaciones como trabajador dependiente asciende a \$ 10.168.875

DESARROLLO

En este caso, deberá completar la información de los códigos que se indican en el Recuadro N°1 Honorarios, del Formulario N° 22 de Renta:

Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado	
Honorarios Anuales Con Retención.	461	492	+
Honorarios Anuales Sin Retención.	545	16.500.000	+
Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	856		+
Total Ingresos Brutos.	547	16.500.000	=
Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617		+
Monto Ahorro Previsional Voluntario según inciso 1° Art. 42 bis.	770		-
Gastos por donaciones para fines sociales (Art. 1° bis Ley N° 19.885).	872		-
Gastos Efectivos (sólo del Total Ingresos Brutos).	465		-
Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 8.091.900	494	4.950.000	-
Rebaja por presunción de asignación de zona D.L. N° 889.	850		-
Total Honorarios.	467		=
Total Remuneraciones Directores S.A.	479	491	+
Total Rentas y Retenciones.	618	11.550.000	=
Participación en Ingresos Brutos en Soc. de Profes. 2ª Categ.	896		
		(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales)	(Trasladar línea 56 código 198)

Luego, se completará, las siguientes líneas y códigos del formulario electrónico de declaración de impuesto anual a la Renta:

Determinación, línea 62, código 900: Dado que el contribuyente ya cotizó por estas remuneraciones \$ 10.168.875 como trabajador dependiente, su nuevo límite máximo imponible anual como trabajador independiente corresponde a la diferencia entre el límite imponible anual (73,2 UF x 12 x 25.629,09 = \$ 22.512.593) y los \$ 10.168.875 cifra que asciende a \$ 12.343.718. Por su parte, el 80% de los honorarios brutos (16.500.000 x 80%) es igual a \$ 13.200.000. Ya que este valor es superior al máximo imponible, de acuerdo a cronograma de cotizaciones previsionales, para el año Tributario 2016

se considera el 100% del límite imponible de cotizaciones para este caso, es decir, \$ 12.343.718

Ahora bien, si aplicamos los factores previsionales sobre la renta imponible del período, obtenemos lo siguiente:

Fondo de Pensiones (10%)	\$ 1.234.371
Comisión AFP Planvital (0,47%)	\$ 58.015
SIS (1,15%)	\$ 141.953
Total a cotizar	\$ 1.434.339

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

2	Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.p.A. (Arts.14, 14 bis y 14 quáter).	601	108.871	105	375.000	+
6	Rentas percibidas de los Arts. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.), según Recuadro N°1.			110	11.550.000	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°B), etc.	605		155	298.000	+
9	Rentas del Art. 42 N°1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	8.135.100	+
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	108.871	748	749	108.871
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 (ver instrucciones).			169	80.000	-
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 ó 47).			158	20.386.971	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC O IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	20.386.971	=
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art.47 ó Art. 52).	157	728.983			+
29	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).	162	236.482			-
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	108.871			-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	383.630			
36	IMPUESTOS			31	383.630	+
33	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	1.650.000	848	849	1.650.000
62	Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts.89 y 90 de la Ley N° 20.500.			900	1.434.339	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).			305	167.969	=

04	SALDO A FAVOR	85						07	Impuesto Aduanado	90	167.969	+	
05	Menos Saldo puesto a disposición de los socios.	86						08	Reajuste Art.72 línea 07 :	%	39		+
DEVOLUCION SOLICITADA													
06	Monto	87						09	TOTAL A PAGAR (Lineas 67+68)	91		=	
RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO													
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA													
70	MAS Reajustes declaración fuera de plazo	92						71	MAS Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+	
301	Nombre Institución Bancaria	306						72	TOTAL A PAGAR (Lineas 69+70+71)	94		=	
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)												

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario en
Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Cuenta de Ahorro

6.3 Tema N° 3: Tributación del mayor valor en la venta de acciones (Artículos 17, 18 y 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta).

DESCRIPCIÓN

A continuación, se presentarán algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse:

Ejemplo N°	Descripción de la situación
I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	
3.1	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, sin Declaración Jurada ni pago de impuesto en el Año Tributario 2002.
3.2	Compra y venta de acciones por una persona natural, compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, con Declaración Jurada o pago de impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.
II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:	
3.3	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta.
3.4	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose la exención del Impuesto Único de Primera Categoría.
3.5	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto Único de Primera Categoría.
3.6	Compra y venta de acciones por una persona natural, sin otra renta, sin cumplir alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, determinándose el Impuesto de Primera Categoría de Impuesto Global Complementario.

A CONSIDERAR:

- Se debe determinar si las ganancias están afectas a impuesto. Para esto, debe verificar los requisitos del Artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta



Si cumplen con lo siguiente, los ingresos **NO** se afectarán con impuestos.

- Las acciones deben ser compradas y vendidas por intermedio de la bolsa de valores, por intermediación de un corredor de valores.
- Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.

- Si no se cumple con los requisitos del artículo 107 y no existe habitualidad en la compra-venta de acciones, se debe considerar el tiempo transcurrido entre la adquisición y la enajenación y si existe relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, para establecer el régimen de tributación que afecta al mayor valor producido en la enajenación:

Tipo de operaciones realizadas: enajenación de acciones de S.A.	Régimen Tributario	
	Impto. Único de 1ª Categoría	Régimen General (Impto. 1ª Categoría y Global Complementario/Adicional)
c.1.-Enajenación antes de un año		X
c.2.-Enajenación después de un año	X	
c.3.-Enajenación a un relacionado		X

Para determinar si existe Relación entre la persona enajenante de las acciones y el adquirente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 N°8 inciso cuarto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta se debe dar alguna de las condiciones indicadas a continuación:

- Enajenante es Socio de Sociedad de Persona que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista de Sociedad Anónima Cerrada que adquiere las acciones, o
- Enajenante es Accionista con el 10% o más, de Sociedad Anónima Abierta que adquiere las acciones.



Pese a lo expuesto anteriormente, al tratarse de una persona natural, el artículo 17 N° 8, establece en su inciso tercero la siguiente exención de impuesto: “Estarán exentas de este impuesto las cantidades obtenidas por personas que no estén obligadas a declarar su renta efectiva en la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y siempre que su monto no exceda las 10 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) por cada mes, cuando el impuesto deba retenerse, y de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual,.....”.

Para mayor información consulte en www.sii.cl menú Normativa y Legislación:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, Art. 17, N° 8, Art. 18, Art. 107 y Art. 57, inciso 1.
- Circular N° 8, de 2001, sobre Calificación de Acciones con presencia o de transacción bursátil.
- Circular N° 7, de 2002, sobre Artículo 18 ter, respecto a los requisitos para acogerse al beneficio, determinación del mayor valor exento, entre otros. (Considerar que estas instrucciones aplican para el artículo 107 que reemplazó al artículo 18 ter.)
- Circular N° 7, de 2005, Concepto de presencia bursátil de acciones para los efectos de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 ter y N°10 de la Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta. (Tener en cuenta que las instrucciones aplican para el artículo 107 que reemplazó al artículo 18 ter.
- Circular N° 10, de 2012, Requisitos para que un valor sea considerado de presencia bursátil para efectos de la aplicación del artículo 57 bis, letra A), N°10 y del artículo 107 de la LIR.
- Circular N° 48, de 2012, Modificaciones introducidas por la Ley 20.630, del 27 de Septiembre de 2012, a la Ley sobre Impuesto a la Renta y a la Ley 20.455, de 2010, referidas al aumento de la tasa del Impuesto de Primera Categoría y a la tasa de los pagos provisionales mensuales obligatorios que debe aplicarse sobre los ingresos brutos percibidos o devengados a partir del mes de Septiembre de 2012.
- Circular N° 13, de 2014, sobre las modificaciones incorporadas por la Ley N°20.630 de 2012, a los artículos 15, 17 N° 8, 31 N° 9 y 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y la modificación introducida por el N°1, del artículo 5°, de la Ley N°20.727, al inciso 2°, del N°8, del artículo 17 de la LIR. Entre otras materias, indica la forma de determinar el resultado obtenido en la enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas.
- Circular N° 52, de 2014, Instruye sobre modificaciones a la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N° 20.780 de 2014.
- Circular N° 55, de 2014. Instruye sobre la vigencia y transición de las normas contenidas en la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.

I. Antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001:

EJEMPLO N° 3.1: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, COMPRADAS ANTES DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DEL AÑO 2001, SIN DECLARACIÓN JURADA NI PAGO DE IMPUESTO EN EL AÑO TRIBUTARIO 2002.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones, antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales vende posteriormente.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como “Ingresos no afectos a los Impuestos a la Renta”.

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones. Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas, y que fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales no presentó la Declaración Jurada Simple (Circular N° 99, de 2001) ni el pago del Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES

- > Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima BB, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 15.000.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2015 en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 145.437.500.
- > La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 651,7%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (1).
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2015, es de 0,4%.
- > Las acciones compradas en 1987 no se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados, con posterioridad al año señalado, constituyen renta afecta a impuesto.

DESARROLLO

- Al no aplicarse las normas del artículo 107, puesto que no se cumplieron los requisitos contemplados en la reforma del mercado de capitales de 2001, esto es, no se presentó una Declaración Jurada Simple o no se pagó impuesto, permiten señalar que la renta obtenida es un "Ingreso afecto a Impuesto a la Renta".
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17, N° 8, que se muestra a continuación.

Valor de Venta	\$145.437.500	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.1987 \$15.000.000 actualizado al 30.10.2015; 651,7%)	(\$ 112.755.000)	
	\$ 32.682.500	
Utilidad obtenida al 30.10.2015		\$ 32.682.500
Más: Actualización al 31.12.2015; 0,4%		\$ 130.730
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2015 Mayor Valor		\$ 32.813.230

(1) A partir de enero de 2014 el INE ha procedido a recalcular el IPC, considerando como base anual de 2013 un valor de 100.

- El mayor valor determinado constituye renta afecta a impuesto, sin embargo, se debe considerar que la enajenación (año 2015) ocurrió después de un año desde que se compararon las acciones (año 1987), por lo que corresponde aplicar al mayor valor, la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 22,5%.

• Ahora bien, por tratarse de una persona natural, el artículo 17 N° 8, establece en su inciso tercero una exención de impuesto, siempre que el mayor valor no exceda de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA).

• Por tanto, antes de determinar el 22,5% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:

- o Mayorvalor determinado \$ 32.813.230
- o Monto de la exención, equivalente a 10 UTA por \$ 5.394.600, considerando que el valor de una UTA a diciembre de 2015, equivale a \$ 539.460.

De lo anterior, se determinó que el mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo

cual corresponde afectar con impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

40	Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	32.813.230		196	7.382.977	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305				7.382.977	=

64	SALDO A FAVOR	85		+	67	Impuesto Aduddado	90	7.382.977	+
65	Monto a cargo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67	% 39		+
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)	Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

EJEMPLO N° 3.2: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, COMPRADAS ANTES DE LA REFORMA DEL MERCADO DE CAPITALES DE 2001, CON DECLARACIÓN JURADA SIMPLE O PAGO DE IMPUESTO ÚNICO DE PRIMERA CATEGORÍA EN EL AÑO TRIBUTARIO 2002.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones antes de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son vendidas después de un año de la reforma antes mencionada.

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, el cual no tiene otras rentas, las cuales fueron compradas antes de la reforma del mercado de capitales del año 2001, por las cuales determinó la Declaración Jurada o el pago de Impuesto Único en el Año Tributario 2002.

ANTECEDENTES

- > Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima PP, compradas en el mes de febrero de 1987 a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 10.000.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2015, en la bolsa y mediante un corredor de valores en la suma de \$ 100.000.000.
- > La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 651,7%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2015, es de 0,4%.
- > Las acciones compradas el 1987 se acogieron a los requisitos establecidos en la reforma del mercado de capitales del año 2001, por lo que los mayores valores determinados con posterioridad a 2001 constituyen un ingreso no afecto a Impuesto a la Renta.

DESARROLLO

- Las acciones compradas en 1987 se acogieron a los requisitos considerados en la reforma del mercado de capitales del año 2001, presentando la Declaración Jurada contemplada y se pagó el Impuesto Único de Primera Categoría en el Año Tributario 2002.

Por lo señalado, el mayor valor determinado con posterioridad al Año Tributario 2002, **no se encuentra afecto a los Impuestos de la Renta.**

II. Después de la reforma del mercado de capitales del año 2001:

EJEMPLO N° 3.3: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, SIN OTRA RENTA..

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001 (que rige a contar del 7 de noviembre de 2001), las cuales pos-

teriormente vende. ¿Cómo se determina la ganancia que obtiene?, ¿debe pagar algún tipo de impuesto la ganancia obtenida?

En la eventualidad que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos, contenidos en los artículos de la Ley de la Renta señalados precedentemente, que se deben cumplir para considerar estas rentas como: ingresos no gravados con los impuestos a la renta, los cuales no se deben declarar para ningún efecto tributario.

La información señalada se presenta al SII, mediante la Declaración Jurada de Renta N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones, presentada por los Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, que no tiene otras rentas.

ANTECEDENTES

- > Una persona posee 1000 acciones de la Sociedad Anónima PX, compradas en el mes de febrero de 2010, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 1.500.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de agosto de 2015, por intermedio de la misma corredora de la compra, en la suma de \$ 4.000.000.
- > La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de venta, es de 20,3%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2015, es de 1,6%.
- > Las acciones tienen presencia bursátil del 90%.

DESARROLLO

En relación a los antecedentes mencionados, dado que las acciones cumplen con los requisitos del artículo 107 señalados en la letra a, al transarse en Bolsa y por intermedio de un corredor, además de tener presencia bursátil, la ganancia no está afectada a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por lo cual, no corresponde efectuar declaración de Impuesto Anual a la Renta. (Sin perjuicio de guardar la documentación de respaldo de dichas operaciones por posible fiscalización).

EJEMPLO N° 3.4: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, SIN OTRA RENTA, SIN CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, DETERMINÁNDOSE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO DE PRIMERA CATEGORÍA.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la LIR. El monto afecto a impuesto queda bajo el límite exento del Impuesto Único de Primera Categoría, establecido en el artículo 17, N° 8 inciso tercero.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que deben cumplirse para considerar estas rentas como "ingresos no afectos a impuestos a la renta".

La información señalada se presenta al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones.



Se le facilitará un asistente de Cálculo por Concepto de Enajenación de Acciones, el que se encuentra disponible en www.sii.cl, menú "Renta", opción Información y Ayuda, para verificar si el mayor valor obtenido en la venta de acciones, se encuentra afecto o exento de impuesto.

Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- Rut de la Sociedad Anónima (S.A.).

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del Artículo 107, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar "ingreso

afecto al Impuesto a la Renta".

ANTECEDENTES

- > Una persona adquiere 1000 acciones de una Sociedad Anónima CC, en el mes de junio de 2011, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 8.000.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas el 30 de octubre de 2015 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 11.000.000.
- > La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de venta, es de 16,5%, según lo precisa el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2015, es de 0,4%.
- > Las acciones tienen presencia bursátil del 50%.

DESARROLLO

• Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, como tampoco interviene un corredor de valores, no corresponde aplicar el artículo 107, ya que no se cumple uno de los requisitos, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.

• Ahora bien, para determinar el mayor valor, establecido en el artículo 17 N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se debe considerar lo siguiente:

Valor de Venta	\$ 11.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra año 2011 \$8.000.000 actualizado al 30.10.2015; 16,5%)	(\$ 9.320.000)	
	\$ 1.680.000	
Utilidad obtenida al 30.10.2015		\$ 1.680.000
Más: Actualización al 31.12.2015; 0,4%		\$ 6.720
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2015 Mayor Valor		\$ 1.686.720

El mayor valor determinado, constituye una renta afectada a impuesto, sin perjuicio de ello, dado que la enajenación (año 2015) se realizó después de un año desde la compra (año 2011), el régimen tributario que afecta al mayor valor, corresponde a Impuesto Único de 1° Categoría, con tasa de 22,5%.



Sin embargo, por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8 establece en su inciso tercero una exención de impuesto de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual.

• Por tanto, antes de determinar el 22,5% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:

- o Mayor valor determinado \$ 1.686.720
- o Monto de la exención, equivalente a 10 UTA equivale a \$ 5.394.600, considerando que el valor de una UTA a 2015, equivale a \$ 539.460.

El mayor valor no excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual no corresponde afectar con impuesto al mayor valor en la venta de acciones. Dicho mayor valor (ganancia) no queda afecto al impuesto único señalado.

EJEMPLO N° 3.5: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, SIN OTRA RENTA, SIN CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, DETERMINÁNDOSE EL IMPUESTO ÚNICO DE PRIMERA CATEGORÍA.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el año 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos a Impuestos a la Renta".

La información señalada se presenta al SII mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación particular corresponde a la Declaración Jurada N° 1891.



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones. Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan al formulario electrónico de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5, del dorso del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, lo que significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuesto.

- > Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima YY, compradas en el mes de mayo de 2012, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 3.000.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de septiembre de 2015 a un familiar, mediante un contrato privado de venta, en la suma de \$ 9.000.000.
- > La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 12,4%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 diciembre de 2015, es de 0,9%.
- > Las acciones tienen presencia bursátil del 30%.

DESARROLLO

- Según los antecedentes, dado que la venta no se realiza en la bolsa de valores, no corresponde aplicar el artículo 107, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8, que se muestra a continuación.

Valor de Venta	\$9.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra, año 2012 por \$3.000.000 actualizado al 30.09.2015; 12,4%)	(\$ 3.372.000)	
	\$ 5.628.000	
Utilidad obtenida al 30.09.2015		\$ 5.628.000
Más: Actualización al 31.12.2015 0,9%		\$ 50.652
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2015 Mayor Valor		\$ 5.678.652

El mayor valor determinado constituye una renta afectada a impuesto, ahora bien, al comparar la fecha de compra con la de venta, se determinó que la venta se efectuó después de un año y además, tampoco se aplican las normas de relación, por lo tanto, corresponde aplicar al mayor valor, la tributación del Impuesto Único de Primera Categoría, con tasa del 22,5%



Sin embargo, por tratarse de una persona natural, el artículo 17, N° 8 establece en su inciso tercero una exención de impuesto de 10 Unidades Tributarias Anuales (UTA) al efectuarse la declaración anual.

- Por tanto, antes de determinar el 22,5% en carácter de Impuesto Único de Primera Categoría, se debe comparar:
 - o Mayor valor determinado \$ 5.678.652
 - o Monto de la exención equivalente a 10 UTA equivalentes a \$ 5.394.600, considerando que el valor de una UTA a 2015, equivale a \$ 539.460.

El mayor valor excede a la exención de las 10 UTA, por lo cual corresponde afectar con

impuesto a todo el mayor valor en la venta de acciones:

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

40	Impuesto Único Primera Categoría según Inc. 3° N°8 del Art. 17.	195	5.678.652	196	1.277.697	+
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).	305			1.277.697	=

e4	SALDO A FAVOR	85			87	Impuesto Acreditado	90	1.277.697	+
e5	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86			88	Reajuste Art 72 línea 67	91		+
DEVOLUCION SOLICITADA				REAJUSTES POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
05	Monto	87			70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA				REAJUSTES POR DECLARACION FUERA DE PLAZO					
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta	71		MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
				72		TOTAL A PAGAR (Líneas 89+70+71)	94		=
				REMANENTE DE CREDITO					
				780		Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)			
						Cuenta Corriente			
						Cuenta Vista			
						Cuenta de Ahorro			

EJEMPLO N° 3.6: COMPRA Y VENTA DE ACCIONES POR UNA PERSONA NATURAL, SIN OTRA RENTA, SIN CUMPLIR ALGUNO DE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA, DETERMINÁNDOSE EL IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA, GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL.

DESCRIPCIÓN

Una persona natural compra acciones después de la reforma del mercado de capitales, ocurrida en el mes de septiembre de 2001, las cuales son posteriormente vendidas sin cumplir uno de los requisitos del artículo 107.

Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

En la eventualidad de que la única renta o ganancia se origine por la compra y venta de acciones, debe verificar los requisitos que se deben cumplir para considerar estas rentas como "Ingresos no afectos al Impuesto a la Renta".

La información señalada se presenta al SII, mediante las Declaraciones Juradas de Renta, que para esta situación puntual corresponde a la Declaración Jurada N° 1891, sobre Compra y Venta de Acciones



Se le facilitará un asistente de cálculo de acciones. Para completar los datos del asistente de acciones, debe contar con la siguiente información:

- Factura de Compra y Venta.
- RUT de la Sociedad Anónima (S.A.).

Una vez ingresados los datos, el asistente de cálculo de acciones determinará automáticamente los mayores valores, los cuales se traspasan a la aplicación electrónica de la Declaración de Renta, según corresponda. Adicionalmente, completa el Recuadro N° 5 del Formulario N° 22.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas en la venta de acciones, obtenidas por una persona natural, la cual no tiene otras rentas y en la venta de acciones no se cumple con alguno de los requisitos del artículo 107, lo cual significa que la renta o ganancia se debe considerar un ingreso afecto a impuestos.

ANTECEDENTES

- > Una persona posee acciones de la Sociedad Anónima ZZ, compradas el 25 de febrero de 2015, a través de una corredora de bolsa, en la suma de \$ 5.000.000.
- > Las acciones señaladas son vendidas con fecha 30 de octubre de 2015 en bolsa y mediante un corredor de valores, en la suma de \$ 11.000.000.
- > La variación del IPC, entre la fecha de la compra y la de la venta, es de 3,9%, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17, N° 8, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
- > La variación del IPC, entre la fecha de venta y el 31 Diciembre de 2014, es de 0,4%.
- > Las acciones tienen presencia bursátil del 15%.

DESARROLLO

- Según los antecedentes, dado que las acciones tienen una presencia bursátil del 15%, no corresponde aplicar el artículo 107, por lo tanto la ganancia está afectada a impuestos.
- Para la confección de la Declaración de Renta, se deberá calcular la ganancia o MAYOR VALOR afecto a impuestos, la cual se determina de acuerdo al artículo 17 N° 8, que se muestra a continuación.

Valor de Venta	\$11.000.000	
Precio de compra actualizado a la fecha de venta (Precio de compra 25.02.2015 \$5.000.000 actualizado al 30.10.2015; 3,9%)	(\$ 5.195.000)	
	\$ 5.805.000	
Utilidad obtenida al 30.10.2015		\$ 5.805.000
Más: Actualización al 31.12.2015; 0,4%		\$ 23.220
Utilidad Neta Actualizada al 31.12.2015 Mayor Valor		\$ 5.828.220

- Ahora bien, el tiempo transcurrido entre la compra y la venta de las acciones (ambas año 2015) es inferior a un año, por lo tanto, corresponde aplicar el régimen general de tributación, es decir, gravar el mayor valor con impuesto de primera categoría, con tasa de 22,5% y global complementario o adicional, según corresponda.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N°2), Retiros de ELD (Arts. 42 ter y quáter), Fondos Mutuos y Ganancias de Capital (Art. 17 N°8), etc.	605	1.311.350	155	5.828.220	+
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 46 q. 47).			158	5.828.220	=
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).			170	5.828.220	=

18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art 47 q. Art. 52).	157		0		+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	1.311.350			-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(1.311.350)			=

	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	960	5.828.220	961	962	1.311.350
37	Impuesto de Primera Categoría contribuyentes letra A del artículo 14 Ter.	963		964	965	
	Impuesto Primera Categoría ([18] = [960]+[963]; [19] = [961]+[964] y [20] = [962]+[965])	18	5.828.220	19	20	1.311.350

59	Remanente de crédito por Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119		116	757	1.311.350	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).				305	0	=

6.4 Tema N° 4: Régimen opcional del artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta

DESCRIPCIÓN

A continuación, se presentan algunos ejemplos de las situaciones más comunes en las cuales usted, como contribuyente, podría encontrarse.

Ejemplo N°	Descripción de la situación
4.1	Rentas provenientes de una empresa unipersonal o de una persona natural acogida al artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta.
4.2	Socio de una Sociedad de Personas, acogida al artículo 14 bis.

Para mayor información, consulte en www.sii.cl, menú, Normativa y Legislación, donde encuentra:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, artículo 14 bis.
- Circular N° 59, de 1991, refunde y actualiza instrucciones sobre régimen tributario optativo simplificado establecido en el artículo 14 bis de la Ley de la Renta.
- Circular N° 17, de 2007, modifica artículo 14 bis e incorpora a la Ley de la Renta un nuevo artículo signado como 14 ter.
- Circular N° 5, de 2009, Instrucciones sobre Modificaciones Introducidas a los Artículos 14 bis y 14 ter de la LIR, por la Ley N° 20.291, de 2008.

- Circular N° 52, de 2014, Instruye sobre modificaciones a la tasa del Impuesto de Primera Categoría, la gradualidad en que éstas entran en vigencia y sobre las normas relacionadas con los Pagos Provisionales Mensuales de los contribuyentes de la Primera Categoría, a raíz de las modificaciones efectuadas a la Ley sobre Impuesto a la Renta por la Ley N° 20.780 de 2014.
- Circular N° 55, de 2014, Instruye sobre la vigencia y transición de las normas contenidas en la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario.
- Circular N° 69, de 2014, Instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por la Ley N° 20.780, al régimen tributario de las micro, pequeñas y medianas empresas contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que rigen a contar del 1° de enero de 2015.



NOTA IMPORTANTE: Debe tenerse presente que la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria, deroga a contar del 1° de enero de 2015, el régimen especial de tributación establecido en el artículo 14 bis de la LIR, y que no obstante aquello, los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2014 se encuentren acogidos a este régimen, podrán mantenerse en él hasta el 31 de diciembre de 2016, en tanto cumplan los requisitos para tal efecto, debiendo aplicar las reglas del artículo 3° número II transitorio del mismo texto legal.

EJEMPLO N° 4.1: RENTAS PROVENIENTES DE UNA EMPRESA UNIPERSONAL O DE UNA PERSONA NATURAL SOCIA O ACCIONISTA DE UNA EMPRESA ACOGIDA AL ARTÍCULO 14 BIS DE LA LEY DE LA RENTA.

DESCRIPCIÓN

Son las personas naturales, empresarios individuales, socios de sociedades de personas, socios gestores de sociedades en comandita por acciones, accionistas, socios de sociedades de hecho y comuneros, que perciban rentas de las empresas acogidas a este régimen opcional, ya sea mediante retiros o distribuciones, que deberán tributar con el Impuesto Global Complementario, sin distinguir o considerar su origen o fuente, o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas.

La declaración de estas rentas dará derecho a la utilización del "Crédito por Impuesto de Primera Categoría" y "sin incremento" en la línea 10 del Formulario N° 22 de Renta, pues estas empresas no registran el Fondo de Utilidades Tributarias (FUT).

Estas declaraciones se respaldarán con los Certificados N° 5, para los retiros. Mientras, para el caso de los accionistas, con el Certificado N° 3, cuando perciban dividendos de estas empresas. (Puede revisar certificados en la sección VI).

CONSIDERAR

a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta, en base a lo declarado por sus agentes retenedores. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).

Si no está de acuerdo con su propuesta, comuníquese con su(s)Agente(s) Retenedor(es). Asegúrese de que éste rectifique los montos correctos y en 48 horas tendrá una nueva propuesta.

b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO**SITUACIÓN**

Una empresa de una persona natural, acogida al artículo 14 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, debe declarar el Impuesto de Primera Categoría sobre la base imponible de los retiros, y las mismas rentas en el Global Complementario.

NOTA IMPORTANTE: La Ley N° 20.780, del 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley N° 20.899, del 08 de febrero 2016, sustituyó el artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, aumentando el universo de empresas que pueden acceder a dicho régimen tributario a contar del 01.01.2017. Sin embargo, durante los años 2015 y 2016 podrán acogerse de inmediato al régimen del nuevo texto del artículo 14 ter, bajo el cumplimiento de los requisitos señalados por el artículo segundo transitorio números 2 y 3, del párrafo III, del citado cuerpo legal. Adicionalmente, los contribuyentes del artículo 14 ter, según su texto vigente al 31 de diciembre de 2014, se entenderán acogidos de pleno derecho al régimen vigente durante los años 2015 y 2016, aplicando las reglas especiales que indica la misma norma.

EJEMPLO N° 5.1: RENTAS PROVENIENTES DESDE UNA EMPRESA DE UNA PERSONA NATURAL, ACOGIDA AL ARTÍCULO 14 TER.

DESCRIPCIÓN

El contribuyente es una persona natural, dueño de una empresa acogida al Artículo 14 ter de la LIR, afecto a los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario.

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).
- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

ANTECEDENTES

- > La empresa de la persona natural declara como base imponible del Impuesto de Primera Categoría un monto de \$ 10.000.000, cantidad que se determina del resultado positivo de comparar los ingresos y los egresos del año comercial 2015.
- > Se debe considerar, dentro de la base imponible del Impuesto Global Complementario, las rentas que se afectaron con el Impuesto de Primera Categoría y el crédito correspondiente.
- > La empresa canceló durante el año 2015, Pagos Provisionales Mensuales (PPM) por \$ 25.000.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían:

954	2.250.000	955	10.000.000		
956		957			
958		959			
604	2.250.000	109	10.000.000	+	
13		158	10.000.000	=	
17		170	10.000.000	=	

18	157	108.692	+
31	610	2.250.000	-
35	304	(2.141.308)	-

960		961		962	
963	10.000.000	964		965	2.250.000
18	10.000.000	19		20	2.250.000
36	25.000	848		849	25.000
119		116	2.141.308	757	2.141.308
63		305			83.692

64	SALDO A FAVOR	85		+		67	Impuesto Adeudado	90	83.692	+
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-		68	Reajuste Art.72 línea 67 :	%	39	+
DEVOLUCION SOLICITADA						IMPUESTO A PAGAR				
66	Monto	87		=		69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA						RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta			70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
						71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
						72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente							
			Cuenta Vista							
			Cuenta de Ahorro							



NOTA: Si el contribuyente indicado, como persona natural, percibe además otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberá agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario N° 22 en que está realizando su declaración. Adicionalmente, para este tipo de contribuyentes se debe registrar la determinación de la base imponible del impuesto en el Recuadro N°2 del formulario N° 22.

EJEMPLO N° 5.2: RENTAS PROVENIENTES DESDE UNA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LTDA. (EIRL), ACOGIDA AL ARTÍCULO 14 TER DE LA LEY SOBRE IMPUESTO A LA RENTA

DESCRIPCIÓN

El dueño de la EIRL, recibe la información tributaria de su empresa acogida al 14 ter, la que declaró rentas en Primera Categoría, por las cuales, como persona natural, las debe incluir en su base imponible del Impuesto Global Complementario.

CONSIDERE

- a. Si este es su caso, recuerde que en www.sii.cl el SII pone a su disposición una propuesta de declaración de renta. Si luego de revisarla Ud. está de acuerdo con la propuesta de Internet, podrá aceptarla y enviarla por ese mismo medio (más información en la sección IV y V).
- b. Si usted desea declarar mediante formulario en pantalla, o hacer modificaciones a su propuesta de declaración, lo invitamos a leer el siguiente ejemplo.

EJEMPLO NUMÉRICO

Rentas originadas por una empresa EIRL, acogida al artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que le informa a la persona natural, las rentas a declarar en el Impuesto Global Complementario.

ANTECEDENTES

- > La empresa EIRL con actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría declara como base imponible de este impuesto un monto de \$ 50.000.000, cantidad determinada del resultado positivo al comparar los ingresos y los egresos del año comercial.
- > La empresa, entero al Fisco, Pagos Provisionales Mensuales por \$ 3.500.000
- > El dueño de la EIRL debe considerar las rentas de la empresa, dentro de su base imponible del Impuesto Global Complementario.

Línea 37, código 965: Impuesto Primera Categoría contribuyentes letra A) del artículo 14 ter, el cual se determina al aplicar la tasa de Impuesto sobre la base imponible:

\$ 50.000.000 x 22,5% = 11.250.000.-

Del impuesto determinado no corresponde deducir ningún tipo de crédito o rebaja por concepto de exenciones de impuesto o franquicias tributarias, establecida por la Ley sobre Impuesto a la Renta u otros textos legales, salvo el establecido en el artículo 33 bis del mismo texto legal.

Si la diferencia entre ingresos y egresos da como resultado negativo, significa que no debe declarar ninguna cantidad afecta al Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario.

En resumen, las líneas y códigos de la declaración de impuesto anual a la renta, serían, de la empresa EIRL., **de la empresa EIRL:**

37	Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.	960		961		962	
	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	963	50.000.000	964		965	11.250.000
53	Impuesto Primera Categoría [(118) + (960)+(963); (19) + (961)+(964) y (20) + (962)+(965)].	18	50.000.000	19		20	11.250.000
53	Pagos Provisionales (Art. 84).	36	3.500.000	37	Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. N° 3.500).	38	3.500.000
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	7.750.000

64	SALDO A FAVOR	85		+	67	Impuesto Adeudado	90	7.750.000	+
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67:	%	39	
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente						
			Cuenta Vista						
			Cuenta de Ahorro						

Formulario N° 22, Declaración de Impuesto Anual a la Renta de la persona natural, dueño de la empresa.

5	Rentas Propias determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	954	11.250.000	955	50.000.000
	Rentas por participación en sociedades que determinen rentas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	956		957	
	Rentas obtenidas de contribuyentes acogidos a letra A del artículo 14 Ter (Propias y por Participaciones en Sociedades).	958		959	
	Total Rentas determinadas según código [604]= códigos [954]+[956]+[958] y código [109]= códigos [955]+[957]+[959].	604	11.250.000	109	50.000.000
13	SUB TOTAL (Si declare Impuesto Adicional trasladar a línea 46 & 47).			158	50.000.000
17	BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC (Registre sólo si diferencia es positiva).	170	50.000.000		
18	Impuesto Global Complementario o IUSC según tabla (Art. 47 & Art. 52).	157	5.597.612		+
31	Crédito al IGC o IUSC por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).	610	11.250.000		-
35	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO O IUSC, DEBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO.	304	(5.652.388)		-

59	Remanente de crédito por Re liquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o por Ahorro Neto Positivo, proveniente de líneas 29 y/o 30.	119		116	5.652.388	757	5.652.388	-
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).					305	(5.652.388)	=

64	SALDO A FAVOR	85	5.652.388	+	67	Impuesto Adeudado	90		+
65	Menos: Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 67:	%	39	
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87	5.652.388	=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)		Cuenta Corriente						
			Cuenta Vista						
			Cuenta de Ahorro						

Reciba antes su Devolución de Impuesto:
Recuerde solicitar su Devolución por medio de depósito bancario



Si usted como persona natural, percibe, además, otras rentas afectas al Impuesto Global Complementario, tales como sueldos, honorarios, intereses, etc., deberán agregarlas a la base imponible del Impuesto Global Complementario, según lo instruido para tales efectos, e incluirlas en el Formulario N° 22 en que esté realizando su declaración.

6.6 Tema N° 6: Tratamiento Tributario de Bienes Raíces no Agrícolas para efectos de la ley de impuesto a la renta.

a.- Bienes raíces no agrícolas a los cuales NO se les presume renta

- A los destinados al uso de su propietario y de su familia, incluyendo lo acogidos a la Ley N° 9.135.
- Los de propiedad de, Trabajadores, Jubilados o Montepiados que hayan obtenido como únicas rentas su sueldo, pensión o montepío, Pequeños Mineros Artesanales,

Pequeños Comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública, Suplementeros, Propietarios de un Taller Artesanal u Obrero y Los Pescadores Artesanales inscritos en el registro establecido al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que el avalúo vigente al 1° de enero del año en que debe declararse el impuesto del conjunto de bienes no exceda de 40 UTA, sin perjuicio de declarar renta efectiva, si ella es superior al 11% del avalúo fiscal.

Para determinar el límite de los avalúos fiscales indicados anteriormente no deben rebajarse de este la cantidad exenta establecida en el artículo 2° de la Ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial.

- Los de propiedad de contribuyentes, destinados exclusivamente al giro de su negocio, profesión u ocupación lucrativa.

• Las viviendas acogidas al D.F.L. N° 2, de 1959. Cabe mencionar las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.455 publicada el 31 de julio de 2010, e instrucciones impartidas en Circular N° 57 del 22 de septiembre de 2010, para aquellas viviendas DFL 2 adquiridas con posterioridad al 31 de octubre de 2010. La nueva normativa establece que cada persona natural sólo podrá acogerse a los beneficios del DFL N° 2 hasta por un máximo de dos viviendas adquiridas, nuevas o usadas, por acto entre vivos. En caso que posean más de dos "viviendas económicas", los beneficios solamente proceden respecto de las dos viviendas que tengan la data más antigua de adquisición por parte de cada persona natural. Para las viviendas adquiridas antes de la entrada en vigencia de las modificaciones, la Ley reconoce los derechos adquiridos bajo el antiguo texto del DFL 2, sin embargo éstas deben ser consideradas para el cálculo del límite máximo de viviendas para cada persona natural.

b.- Bienes raíces no agrícolas entregados en arrendamiento

- Que la renta líquida de todos los bienes destinados al arrendamiento (actualizada) sea igual o inferior al 11% del avalúo fiscal de los inmuebles.

En este caso los propietarios o usufructuarios de los inmuebles con fines habitacionales (que no sean S.A.), sólo quedarán afectos al Impuesto Global Complementario o Adicional, pudiendo declarar en base a **Renta Presunta o Efectiva**, por estar exentos del Impuesto de Primera Categoría. (Art. 39 N° 3)

Determinación de la Renta Presunta

Avalúo fiscal del inmueble.....	\$
Menos: rebaja de \$21.504.166.....	\$
Base imponible afecta al 7%	\$

La cantidad que corresponde al 7%, debe llevarse a la línea 4 del Formulario N° 22, como renta presunta, para ser gravada con el Impuesto Global Complementario.

Determinación de la Renta Efectiva

Esta puede ser determinada mediante contabilidad fidedigna que puede ser completa o simplificada (esta última autorizada por el Director Regional correspondiente).

Contabilidad completa: La renta efectiva determinada debe declararse en la Línea 1 para el Global Complementario del formulario N° 22,

Contabilidad simplificada: La renta efectiva determinada debe declararse en la Línea 5, para el Global Complementario del formulario N° 22,

- Que la renta líquida de todos los bienes destinados al arrendamiento (actualizada) sea superior al 11% del avalúo fiscal de los inmuebles.

En este caso, los propietarios o usufructuarios de los inmuebles, determinaran su renta efectiva mediante contabilidad fidedigna, que puede ser completa o simplificada (esta última autorizada por el Director Regional correspondiente), y se encuentran afectos a los impuestos generales de la Ley de la Renta, como lo son, el Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional. Para el Impuesto de Primera Categoría debe usar la línea 37 y línea 1 para el Global Complementario, ambas del Formulario N° 22.

c.- Bienes raíces no agrícolas explotados en calidad distinta a la de propietario o usufructuario

En este caso, pueden ser **subarrendadores**, quienes determinarán su **renta efectiva** mediante contabilidad fidedigna que puede ser completa o simplificada (esta última

autorizada por el Director Regional correspondiente), y quedarán afectos a los impuestos generales de la Ley de la Renta, como lo son, el Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional. Para el Impuesto de Primera Categoría debe usar la línea 37 y línea 1 para el Global Complementario, ambas del Formulario N° 22.

d.- Bienes raíces no agrícolas explotados por personas naturales en forma esporádica

Las personas naturales que exploten bienes raíces no agrícolas en forma **esporádica, sin que ello constituya una actividad habitual y permanente**, podrán acreditar estas rentas mediante una **Planilla** con un detalle cronológico de las entradas y gastos, la que no requiere ser timbrada por el Servicio Impuestos Internos, o bien, mediante un ordenamiento simple de los antecedentes (comprobantes o recibos), que respaldan la renta obtenido de estos bienes, debiendo declarar en línea 5, del Formulario N° 22. La línea 37 de la Primera Categoría, la debe definir de acuerdo a lo señalado en las letras anteriores.



NOTA IMPORTANTE: La Ley N° 20.780, del 29 de septiembre de 2014, sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley N° 20.899, del 08 de febrero 2016, sustituyó el artículo 20 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta a partir del 01 de enero de 2016, modificándose el régimen de tributación que afecta a la renta proveniente de bienes raíces. Dicha norma debe analizarse en conjunto con la modificación efectuada al N° 3, del artículo 39 de la LIR, que cambia la aplicación de la exención del Impuesto de Primera Categoría por las rentas provenientes de bienes raíces no agrícolas. Igualmente, deberá considerar las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780, y que rigen para el año comercial 2015, entre las cuales se establece que el crédito por contribuciones de bienes raíces procede sólo en un monto equivalente al 50% del impuesto territorial pagado, para los casos que la misma norma indica. Para mayor información, puede consultar la Circular N° 37, del 28 de mayo de 2015.

6.7 Tema N° 7: Ahorro Previsional

A.- Ahorro Previsional que no rebaja las bases imponibles

Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador **no opte por acogerse al régimen del inciso 1° del Art. 42 bis, L.I.R, no goce del beneficio de rebajar las bases imponibles del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Global Complementario**, según corresponda, por los aportes que efectúe como cotizaciones voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo o Ahorro Previsional Voluntario, y que al momento del retiro de los recursos originados en sus aportes por parte del trabajador, la parte que corresponda a los aportes no sea gravada con el Impuesto Único establecido en el número 3, inciso 1° del Artículo 42 bis, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los contribuyentes (trabajadores dependientes e independientes), que no hubieren acogido todo o una parte del Ahorro Previsional de su cargo a la rebaja de la base imponible, contenida en el inciso primero, del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y que destinen dicho Ahorro Previsional constituido por cotizaciones voluntarias, depósitos de Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario colectivo de su cargo, en su totalidad o en una parte, a adelantar o a incrementar su pensión, tendrán derecho al momento de pensionarse a una bonificación de cargo fiscal en los siguientes términos:

1) El monto de la mencionada bonificación será equivalente al 15% del Ahorro Previsional por concepto de cotizaciones voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario o Ahorro Previsional Voluntario colectivo de cargo del trabajador acogido al régimen tributario contenido en el inciso segundo del Art. 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que el trabajador destine a adelantar o a incrementar su pensión.

2) Dicha bonificación en cada año calendario no podrá exceder del equivalente a 6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), según el valor de ésta a diciembre del año en que se efectúa el Ahorro Previsional.

3) En todo caso, la referida bonificación procederá respecto de las cotizaciones voluntarias,

los depósitos de Ahorro Previsional Voluntario y los aportes del trabajador para el Ahorro Previsional Voluntario colectivo, efectuado durante el año calendario correspondiente, que no superen en su conjunto la suma equivalente a diez veces el total de cotizaciones obligatorias efectuadas por el trabajador, según lo dispuesto por el inciso primero, del artículo 17, del D.L. N° 3.500, de 1980.

B) Ahorro Previsional que rebaja las bases imponibles

Que al momento del depósito de ahorro, el trabajador **goce del beneficio de rebajar la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría y/o Global Complementario**, según corresponda, por los aportes que efectúe como cotizaciones voluntarias, Ahorro Previsional Voluntario Colectivo o Ahorro Previsional Voluntario, y que al momento del retiro de los recursos originados en sus aportes por parte del trabajador, éstos sean gravados en la forma prevista en el número 3, inciso 1° del Artículo 42 bis, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

C) Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional: Cuando se han rebajado las bases imponibles de impuesto y no se destinan a incrementar el Fondo de Pensión.

La tasa del Impuesto Único que se aplicarán a los montos retirados, debidamente reajustados, será equivalente a la siguiente fórmula:

$$TIU = \{3 + [1,1 \frac{(IGC\ s/RA\ con\ R - IGCs/RA\ sin\ R)}{M.\ R.R.}] \times 100\}$$

• TIU = Tasa de Impto. Único

• IGCs/ RA con R = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.

• IGCs/RA sin R = Impuesto Global Complementario determinado sobre las Rentas Anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario sin considerar o incluir los retiros de los Ahorros Previsionales efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.

• M.R.R. = Monto Retiros de Ahorro Previsional efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del artículo 54 de la Ley de la Renta.

A.- ANTECEDENTES

a.1) Rentas Netas Anuales percibidas por el afiliado actualizadas al término del año 2015, registradas en la Línea 17 del Formulario N° 22 (Base Imponible Impuesto Global Complementario)	\$ 28.550.000
a.2) Monto retiros de depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados por el afiliado durante el año 2015, actualizados al término del ejercicio	\$ 3.500.000
a.3) Retención efectuada por la institución 15%, al momento de pagar el retiro de Ahorro Previsional	\$ 525.000

B.- DESARROLLO

b.1) Cálculo del Impuesto Global Complementario sobre las rentas anuales percibidas incluidos los retiros de ahorro previsional voluntario efectuados durante el año 2015

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 17 del Formulario N° 22	\$28.550.000
Más: Retiros de ahorros previsionales voluntarios actualizados al 31.12.2015	\$3.500.000
Base Imponible para el cálculo del Impuesto Global Complementario	\$32.050.000
Impto. Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 18 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$ 32.050.000 = \$ 4.326.750	
Menos: rebaja según tabla \$ 2.422.175,40	\$1.904.575

b.2) Cálculo Impuesto Global Complementario sobre rentas anuales percibidas sin considerar retiros de ahorro previsional voluntarios efectuados durante el año calendario 2015, actualizado

Rentas Anuales percibidas actualizadas, Línea 17 del Formulario N° 22	\$28.550.000
Base Imponible para el cálculo del Impuesto Global Complementario	\$28.550.000
Impuesto Global Complementario determinado según tabla, para la Línea 18 del Formulario N° 22: 13,5% s/\$ 28.550.000 = \$ 3.854.250	
• Menos: rebaja según tabla \$ 2.422.175,40	\$ 1.432.075

b.3) Cálculo de la Tasa del Impuesto Único, de acuerdo a Fórmula:

TIU = $\{3 + [1,1 \text{ (IGC s/RA con R - IGCs/RA sin R) } \times 100]\} / \text{M. R.R.}$	
TIU=	$\{3 + 1,1 \times [(\$1.904.575 - \$1.432.075) \times 100]\} / 3.500.000$
TIU=	$\{3 + 1,1 \times [(\$472.500) \times 100]\} / 3.500.000$
TIU=	$\{3 + 1,1 \times [(0,135) \times 100]\}$
TIU=	$\{3 + 1,1 \times [13,5]\}$
TIU=	$\{3 + 14,85\}$
TIU=	17,85%

b.4) Impto. Único a declarar y pagar en la misma forma y oportunidad que se declara y paga el Impuesto Global Complementario y a registrar en la Línea 51 (Código 767 y 863) del Formulario N° 22 de Renta.

◊ **Línea 51 código 767 y código 863:** Corresponde al retiro \$ 3.500.000 por la tasa de impuesto único determinada, 17,85% = Impuesto único determinado \$ 624.750.

◊ **Línea 57, código 832 y código 834:** Corresponde a la retención practicada por la Institución que pago el retiro de APV, esto es, \$ 3.500.000 por 15% = \$ 525.000.-, que el contribuyente usa como crédito en contra del Impuesto Único determinado.

51	Impuesto Único por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (según N° 3 inciso 1° Art. 42 bis)	767	624.750	Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesiva (Art. 6°, Ley N° 20.326)	862	863	624.750	+	
57	Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 51 código 767.	832	525.000	Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 40, 43 y 44.	833	834	525.000	-	
63	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).						305	99.750	=

64	SALDO A FAVOR	85		+	67	Impuesto Adeudado	90	99.750	+
65	Menos Saldo puesto a disposición de los socios.	86		-	68	Reajuste Art.72 línea 68 :	%	39	+
DEVOLUCION SOLICITADA					69	TOTAL A PAGAR (Líneas 67+68)	91		=
66	Monto	87		=	RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO				
SOLICITO DEPOSITAR REMANENTE EN CUENTA CORRIENTE O DE AHORRO BANCARIA					70	MAS: Reajustes declaración fuera de plazo	92		+
301	Nombre Institución Bancaria	306	Número de Cuenta		71	MAS: Intereses y Multas declaración fuera de plazo	93		+
					72	TOTAL A PAGAR (Líneas 69+70+71)	94		=
780	Tipo de Cuenta (Marque con una X según corresponda)								
		Cuenta Corriente							
		Cuenta Vista							
		Cuenta de Ahorro							

Puede obtener mayor información relativa a los retiros de Ahorro Previsional en el sitio Web del SII, Menú Normativa y Legislación, donde encuentra la Circular N° 51, de 2008

VII MÁS INFORMACIÓN DE AYUDA EN EL SITIO WEB DEL SII

A través del sitio Web del SII encontrará distintas secciones con información que lo pueden ayudar a cumplir el proceso de Operación Renta:

• En la sección Ayuda como muestra la siguiente figura, usted encontrará:



- Preguntas frecuentes

Encontrará respuestas a consultas sobre diversos temas tributarios. Para facilitar su consulta, cuenta con un buscador y, además, un ordenamiento por temas. Puede encontrar también las 5 y las 20 preguntas más útiles

- Demos Educativos y Guías ¿Cómo se Hace Para..?

Podrá ver en línea o descargar apoyos audiovisuales, con imagen y voz, que le mostrarán cómo realizar su Declaración de Renta utilizando la propuesta que el Servicio de Impuestos Internos pone a su disposición.

Además, encontrará información en guías paso a paso, de apoyo para realizar los principales trámites en el SII.

• En la sección Contáctenos, usted podrá contactarse en línea con el SII.

• La Normativa que regula la Declaración de Renta es:

- Ley sobre Impuesto a la Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Normativa y Legislación.
- Suplemento Tributario de Renta, con instrucciones para el llenado del Formulario N° 22 de Renta, disponible en el sitio Web del SII, menú Renta, opción Ayudas.

Otras alternativas de asistencia

También puede concurrir a las distintas unidades u oficinas del SII y llamar a la Mesa de Ayuda del SII, número 223951115.

**GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS****IMPUESTOS:**

Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

IMPUESTO ADICIONAL A LA RENTA:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA:

Tributo que se aplica a las actividades del capital clasificadas en el artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como actividades industriales, comerciales, agrícolas, prestaciones de servicios, extractivas, entre otras.

IMPUESTO DIRECTO:

Son impuestos que se aplican directamente al titular de la renta o riquezas que los paga, de manera que se puede reconocer quién lo pagó y su monto. Dentro de los impuestos directos están aquellos contemplados en la Ley de la Renta, como los impuestos a las utilidades de las empresas o los impuestos personales.

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO:

Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales que obtengan rentas o ingresos de distinta naturaleza, tales como honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, ingresos por arriendos, rentas presuntas originadas por la actividad de transporte y de la minería, entre otras. Este impuesto se determina en abril de cada año por las rentas generadas de enero a diciembre del año anterior, aplicando los porcentajes de impuestos definidos en la tabla de tramos de renta, de acuerdo con el nivel de renta que le corresponda al contribuyente según el mecanismo determinado en la ley.

IMPUESTOS INDIRECTOS:

Impuesto que se aplica por el uso de la riqueza sobre las personas y, por lo tanto, indirectamente. Los impuestos son indirectos sobre las ventas, la propiedad, el alcohol, las importaciones, la gasolina, etc.

IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA:

Es un impuesto único de retención progresivo que grava mensualmente las rentas cuya fuente generadora es el trabajo, siempre que la prestación de servicios se realice bajo un vínculo de dependencia con un empleador o patrón. Dentro de éstas, se encuentran aquellas rentas percibidas, tales como sueldos, premios, gratificaciones, participaciones u otras pagadas por servicios personales, montepíos o pensiones, y las cantidades percibidas por concepto de gastos de representación. Este impuesto se determina aplicando la tabla con los porcentajes de impuesto efectivo, dependiendo del tramo en que se encuentre el contribuyente de acuerdo a su renta.

INCREMENTO DE PATRIMONIO:

Es el aumento de los bienes, de cualquier naturaleza, de una persona, natural o jurídica, susceptibles de apreciación pecuniaria y sobre los cuales puede establecerse una obligación tributaria o un eventual pago de Impuesto a la Renta.

INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA (INGRESO NO RENTA):

Se trata de un hecho no gravado y el monto de ese ingreso no se encuentra afecto a ningún impuesto de la Ley de la Renta, ni forma parte de ninguna base imponible de la misma ley, como tampoco se le considera para efectos de la progresión del Impuesto Global Complementario.

RECTIFICATORIA:

Es aquella operación que permite al contribuyente modificar los datos de la base imponible, tasa, créditos o impuestos consignados en su declaración primitiva, quedando obligado a un mayor pago efectivo de impuestos. También recibirán la denominación de rectificatorias aquellas declaraciones que complementan a una anterior, que no implican una modificación de las bases imponibles o impuestos ya declarados, sino que permite informar nuevos impuestos no declarados anteriormente.

RENTA:

Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

RENTA EXENTA:

Renta que no está afectada al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

RENTA IMPONIBLE:

Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

RENTA PRESUNTA:

Renta para fines tributarios que se determina cuando las personas no pueden o están eximidas de demostrar los ingresos generados por un activo o negocio mediante contabilidad. Generalmente, la renta presunta de un activo o negocio se determina como un porcentaje de su valor.

RENTAS DE FUENTE CHILENA:

Corresponde a los beneficios o rentas que obtiene el contribuyente por los bienes situados en el país o por las actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente.

RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA:

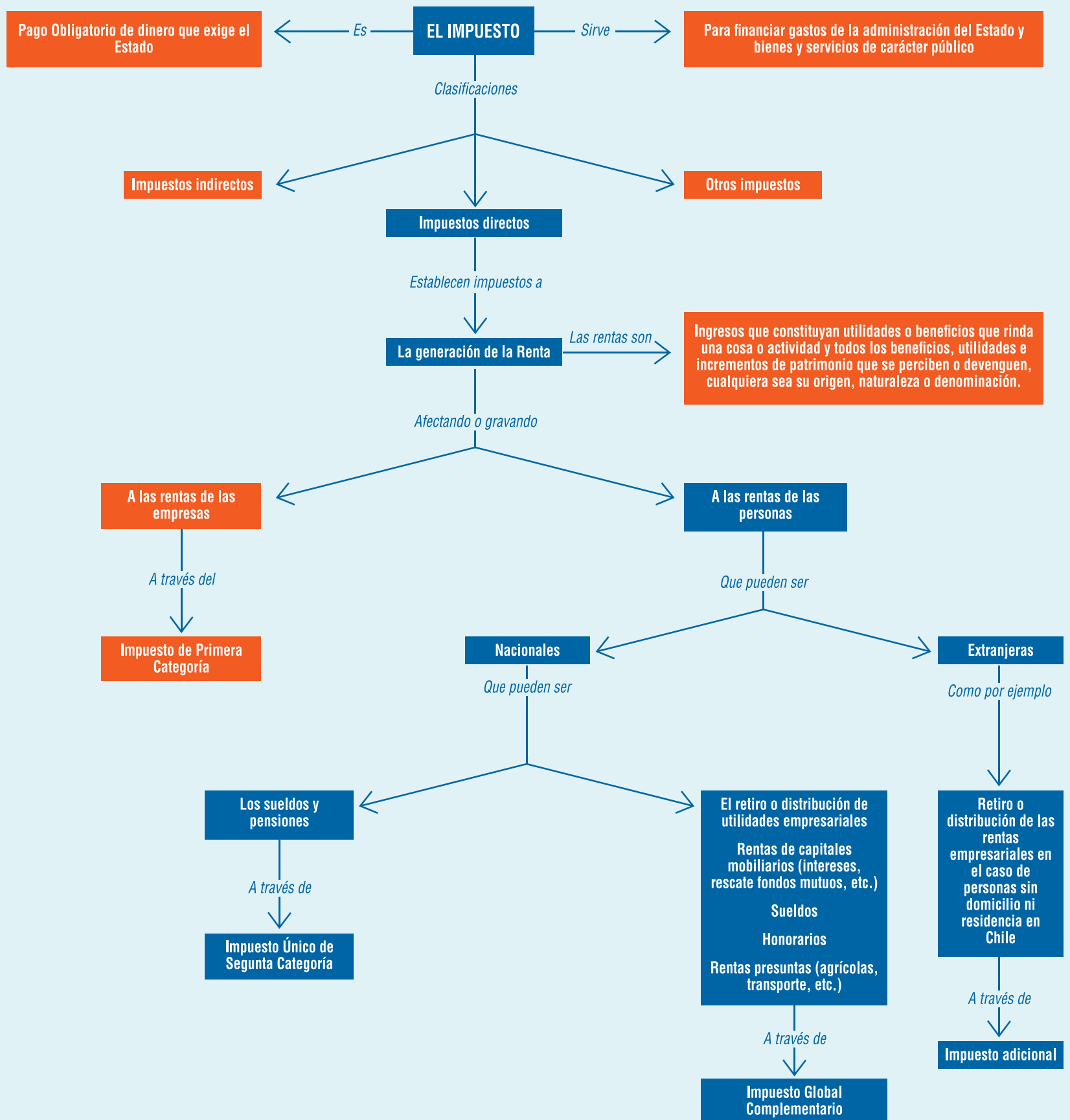
Aquellas que provienen de bienes situados o de actividades desarrolladas en el exterior. Para que las rentas de fuente extranjera tributen en Chile, es necesario que el contribuyente esté domiciliado o resida en el país.

RENTAS DE SEGUNDA CATEGORÍA:

Corresponden a todas aquellas rentas cuyo elemento preponderante en su generación está constituido por el trabajo humano; vale decir, por la prestación de servicios personales.

Para conocer sobre más términos puede visitar el Diccionario Básico Tributario, en www.sii.cl, menú Ayuda, opción Aprenda Sobre.

ANEXO I: A QUIÉNES AFECTA EL IMPUESTO A LA RENTA



ANEXO II: ESQUEMA DEL PROCESO GENERAL DE DECLARACIÓN DE RENTA EN INTERNET

